

INFORME FINAL

IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

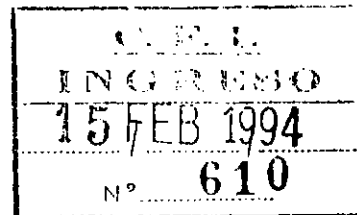
**Elaborado para el C.F.I. por el
C.P. Daniel SACON**

38209

DANIEL H. O. SACON
CONTADOR PUBLICO NACIONAL

BUENOS AIRES, 15 de febrero de 1994

SEÑORES
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
SAN MARTIN 871
CAPITAL FEDERAL



Me dirijo a Uds. con el objeto de hacerles llegar el Informe Final, correspondiente al contrato de obra "Impacto de la actividad pesquera en la Provincia de Santa Cruz" (Expte. 2367), en su VERSION DEFINITIVA.

Los puntos del plan de trabajo abarcados en el referido informe comprenden, la totalidad del temario comprometido en el contrato mencionado y ha sido encuadernado de acuerdo a las exigencias de ese Organismo.

Sin otro particular, los saluda muy atentamente.


C.P. Daniel SACON

Adjunto 3 ejemplares del Informe Final - Versión Definitiva con 240 páginas

Recibido por el CFI:

CONTENIDO GENERAL DEL INFORME

CAPITULO I: RELEVAMIENTO DE INFORMACION

Fuentes consultadas

Validación y procesamiento de la información

CAPITULO II: ANALISIS DEL ESTADO DE SITUACION ACTUAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA ZONA PATAGONICA.

A. Características y modalidades de la actividad
pesquera en la zona patagónica.

B. Plantas industriales pesqueras.

B.1. Total de plantas instaladas. Censo 1987.

B.2. Capacidad de plantas por rubro de proceso.

B.3. Aumento de la capacidad de congelado.

B.4. Personal potencial y ocupado en plantas
pesqueras. Censos 1982-1987.

B.5. Personal ocupado en plantas según su rubro de
proceso.

B.6. Plantas pesqueras instaladas en Puerto
Deseado. Año 1992.

C. Perfil económico de la actividad pesquera en la zona patagónica.

D. Principales especies.

D.1. Merluza común u merluza hubbsi

D.2. Calamar

D.3. Langostino

D.4. Abadejo

D.5. Esquemas gráficos relativos a capturas. Año 1992.

D.5.1. Totales de capturas del país discriminados por especies.

D.5.2. Capturas totales de merluza.

D.5.3. Capturas totales de calamar.

D.5.4. Capturas totales de langostino.

D.5.5. Capturas marítimas totales por provincia.

D.5.6. Puertos de desembarque

D.5.7. Capturas de Santa Cruz y Chubut, por especies.

D.5.8. Capturas totales. Santa Cruz.

D.5.9. Capturas por empresa. Santa Cruz y Chubut.

E. Características y operatividad de la flota argentina en la región.

E.1 Clasificación general.

E.1.1. Buques fresqueros

E.1.2. Buques congeladores

E.1.3. Buques factorías

E.1.4. Lanchas de rada o ría

E.1.5. Barcos costero

E.2. Gráfico porcentual de capturas marinas totales según tipo de buque.

E.3. Características de la flota pesquera autorizada a operar en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz durante el año 1993.

E.4. Empresas pesqueras autorizadas a operar durante el año 1993 y sus respectivos buques.

E.5. Equipamiento de la flota pesquera argentina.

E.5.1. Características generales.

E.5.2. Equipamiento obligatorio.

F. Características de los mercados externos.

F.1. Mercado internacional.

F.2. Prospección del mercado.

CAPITULO III: ANALISIS DE LA LEGISLACION VINCULADA A LA
ACTIVIDAD PESQUERA EN LAS PROVINCIAS DE LA
REGION, PRESION FISCAL Y LEGISLACION NACIONAL.

A. Legislación que rige la actividad pesquera

A.1. Provincia de Santa Cruz

A.2. Provincia de Chubut

A.3. Convenio de administración conjunta del Golfo
San Jorge.

B. Legislación Nacional

C. Acuerdo entre la Nación y las provincias del litoral
marítimo.

D. Presión fiscal en las provincias de la región.

D.1. Provincia de Santa Cruz.

D.2. Provincia de Chubut.

D.3. Provincia de Rio Negro.

D.4. Provincia de Tierra del Fuego.

ANEXO: 1) Nota diario CLARIN 23-4-93

2) Proyecto de Ley Federal de Pesca

CAPITULO IV: PRINCIPALES INDICADORES ECONOMICOS

A. Mano de obra empleada

A.1. Datos poblacionales

A.1.1. Población. Total del país, Santa Cruz.
Puerto Deseado.

A.1.2. Cantidad de viviendas y población por
sexo.

A.1.3. Otros indicadores relevantes.

A.1.5. Población por nacionalidad de origen en
la provincia de Santa Cruz.

A.1.5. Distribución relativa de la población.

A.2. Personal ocupado por la industria pesquera.

B. Recaudación fiscal

B.1. Recursos fiscales obtenidos por la actividad
pesquera en la provincia de Santa Cruz desde
Enero de 1989 hasta Agosto de 1993.

B.2. Principales ingresos percibidos por impuestos,
tasas y contribuciones de la provincia de
Santa Cruz. Años 1990, 1991 y 1992.

C. Comercio exterior y balance de divisas.

C.1. Exportaciones realizadas desde Puertos de Santa Cruz.

C.2. Exportaciones del Sector pesquero. 1981/1992.

C.3. Ranking de exportadores 1992.

C.4. Ranking de exportadores por grupos.

C.5. Desembarques 1992. Principales puertos.

C.6. Desembarques por puertos.

C.6.1. Puerto Deseado

C.6.2. Puerto San Julian

D. Inversión interna y externa

E. Movimiento económico asociado.

E.1. Producto bruto provincial

E.2. Producción, fuerza motriz, materia prima, combustible y energía.

CAPITULO V : ESTUDIO DE MERCADO

A. Evolución potencial de los mercados. Perspectivas.

B. Volumen del comercio exterior argentino.

B.1. Productos pesqueros. Principales mercados
(u\$s)

B.2. Principales mercados (toneladas)

C. Evolución de la producción pesquera a nivel mundial.

C.1. Evolución de capturas por continente.

C.2. Zonas marítimas de América del Sur.

C.3. Principales países productores mundiales.

C.4. Volumen global del comercio pesquero mundial.

C.5. Volumen correspondiente a los diez primeros
países

C.5.1. Volumen de importaciones

C.5.2. Volumen de exportaciones

C.6. Flujo del comercio mundial por área de
desarrollo.

D. Zonas de Pesca del Atlántico Sudoccidental.

D.1. Frente marítimo del Río de la Plata.

D.2. Zona de exclusión de las Islas Malvinas.

- D.3. Zona adyacente a las 200 millas argentinas.
- D.4. Zona de explotación común con Chile.
- D.5. Zona económica exclusiva.

CAPITULO VI : PLANES INDUSTRIALES Y PROYECTOS EN EJECUCION

A. Proyectos en ejecución

A.1 Sector Público

A.2 Sector Privado

B. Proyectos alternativos

C. Capacidad Fiananciera Regional

CAPITULO VII : ANALISIS INTEGRAL Y CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

A. Análisis de los costos asociados a la actividad que tienen incidenciadirecta en la economía provincial, o son pasibles de ser captados por ella.

A.1 Personal empleado en plantas procesadoras

A.2 Personal embarcado

A.3 Gastos de embalje

A.4 Combustibles y lubricantes

A.5 Estiba

A.6 Otros rubros a considerar

A.7 Puerto de Punta Quilla

B. Inversiones en buques pesqueros que operan con Puerto Deseado como puerto base

C. Incidencia global de la actividad y análisis de sensibilidad

C.1 Incidencia global de la actividad

C.2 Análisis de sensibilidad

D. Proyección de la actividad en el corto plazo

CAPITULO I

RELEVAMIENTO Y VALIDACION DE LA INFORMACION

CAPITULO I: RELEVAMIENTO DE INFORMACION

VALIDACION Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

Se describen a continuación, las fuentes consultadas en el proceso de recopilación de antecedentes, legislación nacional y provincial e indicadores económicos vinculados a la actividad pesquera en la zona patagónica. Unicamente se consideran aquellas fuentes que revisten un alto grado de confiabilidad.

FUENTES CONSULTADAS PARA EL CAPITULO II:

PUNTO A . Características y modalidades de la actividad pesquera en la Zona Patagónica.

- ALEMAN, Roberto, Curso de Política Económica Argentina, Bs As 1981

- Revista "Redes de la Industria Pesquera Nacional", Ed. Segmentos S.A., Bs.As. Se relevó la totalidad de la información publicada en los últimos tres años a fin de sintetizar y analizar los elementos considerados válidos para enriquecer las conclusiones del informe. Asimismo mediante el dialogo personal con su director el Sr Julio A. Torre, se tomo conocimiento de la opinión de dicha editorial

respecto a la situación actual de la actividad, considerando que se trata de la publicación más destacada referida al tema.

- FAGANI, A. y BERTOLOTTI, M., "La actividad industrial pesquera : Análisis intersensal 1982-1987, capacidades de producción por regiones y evolución de la incorporación tecnológica" publicación Frente marítimo, Comisión Técnica Mixta del Frente marítimo, Volumen 9, Sec. B: 115-122 Bs. As. Noviembre 1991.

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Se consultó la información referida al tema, publicada por el organismo.

- PIERGENTILI, G., M. BERTOLOTTI, E. MANCA, A. BARRAL, A. PORTO LOPEZ, D. CAEUT y M. VIGNOLA. " La actividad industrial pesquera. Procesamiento y transformación industrial, capacidades de producción, empleo, y posibilidades de aprovechamiento de las especies más importantes del Mar Argentino". Parte I: Periodo 1981/1982. Contrib. INIDEP, Mar del Plata

- Casas de las Provincias de:

Santa Cruz. 25 de Mayo 277 Capital Federal.

Chubut, Paraguay 876 Capital Federal.

Tierra del Fuego, Sarmiento 745 Capital Federal.

Río Negro, Tucuman 1916 Capital Federal.

Recopilación de datos demográficos, información sobre

asentamientos en tierra, plantas procesadoras, inversiones, perspectivas, legislación tributaria.

PUNTO B . Perfil Económico de la actividad pesquera en la zona patagónica.

- Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura. Subsecretaría de Pesca. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. Datos referidos a la producción pesquera nacional 1980-1993, capturas totales, por provincias, por puerto de desembarque, por especie y tipo de flota.

- Casas de las Provincias de Santa Cruz, Chubut, Rio Negro y Tierra del Fuego.

Datos estadísticos de capturas en las respectivas jurisdicciones.

PUNTO C . Principales especies.

- CARLEVARI, Isidro, "La Argentina. Geografía Humana y Económica". Ed. Ergón, Bs. As.

- Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias. Secretaría de Estado de la Producción. Ministerio de Economía y Obras Públicas. Provincia de Santa Cruz. Información correspondiente a las capturas - Datos varios.

- Federación de la Industria Pesquera Argentina (FIPA)
Datos estadísticos - Opiniones

- Cámaras empresariales. Cámara de armadores de buques pesqueros de altura. Cámara argentina de procesadores de pescado. Cámara Argentina Patagónica de industrias pesqueras (CAPIF). Cámara de armadores de pesqueros congeladores (CAPeCA).

Datos estadísticos - Opiniones

PUNTO D .Características y operatividad de la flota argentina en la Región Patagónica.

- Dirección de Contralor de Actividades Pesqueras. Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias. Provincia de Santa Cruz. Información estadística.

- Subsecretaría de Pesca. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Ministerio de Economía. Información estadística.

- Centro de Investigación y Tecnología Pesquera. Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Información técnica - opiniones.

- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Información técnica - opiniones

PUNTO E . Características de los Mercados Externos

- Instituto de Estudios Económicos sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana. Fundación Mediterránea.

Información estadística - datos varios.

- Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

Información estadística sobre Comercio Exterior y mercados externos.

FUENTES CONSULTADAS PARA EL CAPITULO III:

Legislación Provincial y Nacional que rige la actividad.

- PIGRETTI, Eduardo, "Derecho de los Recursos Naturales", Ed. La Ley, Bs. As., 1987.

- MONTIEL, Luis Beltrán, "Derecho de la Navegación" Ed. Astrea, Bs. As., 1979.

- Boletín del Centro Naval, Buenos Aires, Diciembre 1985-
Noviembre 1989.

- Boletín Judicial (Superior Tribunal Rawson 13-08-1969)

Año I. Número 4. Pág. 16 a 20. "Las facultades provinciales frente a la ley 17.500".

- Casas de las Provincias de Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego y Río Negro. Legislación pesquera y tributaria.

- Anales de Legislación Argentina:

(ADLA). XXXIX-D Pág. 3688

ADLA XXXVII-D Pág. 3776

ADLA XXXV-B Pág. 2004

ADLA XXXIII-B Pág. 1702

ADLA L-A Pág. 1159

ADLA L-B Pag. 2304

FUENTES CONSULTADAS PARA EL CAPITULO V y sucesivos:

- "Argentina en Crecimiento - 1993-1995" Volumen I, al IV, Poder Ejecutivo Nacional - MEyOSP.

- "Carta Económica" Estudio M.A. BRODA y Asoc. (Agosto '93)

- "Industrias Manufactureras. Resultados Definitivos. Indec. Censo 1985". Presidencia de la Nación. Secretaría de Planificación. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- "Censo Nacional de Población y Vivienda. Años 1980-1991". Presidencia de la Nación. Secretaría de Planificación. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- "Censo Nacional de Población y Vivienda 1991 por localidades". Serie A N2. Resultados provisorios. Presidencia de la Nación. Secretaría de Planificación. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- "Anuario Estadístico 1982". Provincia de Santa Cruz. Gobernación. Subsecretaría de Planeamiento. Dirección de Estadísticas y Censos.
- "Situación y evolución social 1992". Presidencia de la Nación. Secretaria de Planificación. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- "Suplemento mensual estadístico Julio 1992" Instituto de Estudios Económicos sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana. IEERAL. Fundación Mediterránea.
- "Programa de Asistencia al Poder Legislativo". PAL. Nros 84 y 85. Marzo de 1993. IEERAL. Fundación Mediterránea.
- Subsecretaría de Asuntos Marítimos. Ministerio de Economía y Obras Públicas. Provincia de Santa Cruz. Datos referidos a los ingresos y egresos derivados de la producción pesquera provincial.

- Dirección Provincial de Rentas: Datos relativos a la tasa del 2% y a los restantes ingresos de rentas provinciales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.
- Subsecretaría de Comercio de la Nación.
- Cámara de Armadores Pesqueros Congeladores de Altura, CAFeCA.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
- Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Santa Cruz. Mariano Moreno 123 Rio Gallegos. Santa Cruz.
- Federación de la Industria Pesquera Argentina.(FIPA)
- Boletines de la FAO Nros 68 y 69
- Instituto de Estudios Económicos sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana. Fundación Mediterránea.
- Introducción a la Pesca Argentina - M.Espoz Espoz (Fundación Atlántica - 1985)
- Anuario FAO de Comercio

- Situación actual del sector pesquero patagónico - Bertolotti - Barral - Inidep
- Revista Redes (año 6 nro. 61 - 1992; año 7 nro. 69 - 1993)
- Cámara de Industria Pesquera de la Patagonia

VALIDACION Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION:

Esta etapa es eminentemente metodológica, e involucra el rechequeo de la información obtenida por los medios señalados con el objeto de evaluar su confiabilidad.

Este cruce de información está ordenado a evaluar la consistencia de los datos considerados, eliminando aquellos que no puedan ser considerados de calidad suficiente a los fines del informe.

CAPITULO II

**ANALISIS DEL ESTADO DE SITUACION ACTUAL
DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PATAGONIA**

CAPITULO II: ANALISIS DEL ESTADO DE SITUACION ACTUAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA ZONA PATAGONICA

A. CARACTERISTICAS Y MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA ZONA PATAGONICA

La República Argentina, pese a poseer más de 5000 kilómetros de costa marítima con importantes recursos pesqueros en el Océano Atlántico, sus ríos interiores y lagos, no ha desarrollado aún su explotación.

La pesca experimenta una expansión significativa a partir de 1960, seguida de un período de estancamiento y nuevas medidas de estímulo que fructifican a partir de 1970. Actualmente se abre un nuevo panorama para la actividad con los decretos 2284/91, 817/92 y 1493/92, lo que evidencia que las autoridades han advertido la capacidad e importancia de la actividad pesquera como instrumento generador de divisas.

La producción pesquera aumentó de 50.000 tn. en la década del '30 a más de 350.000 toneladas a principios de la década del '80, ascendiendo en la actualidad a cifras cercanas a las 700.000 tn anuales. El ritmo de crecimiento no se ha mantenido constante, se ha acelerado con el correr de los años. La producción tardó un

cuarto de siglo para su duplicación a 100.000 tn. en 1960 y sólo siete años para su nueva duplicación en 1967.

Los recursos pesqueros se encuentran en el Mar Epicontinental, cuya extensión alcanza los 960.000 km. cuadrados ubicado entre la línea de bajas mareas hasta la isobara de 200 metros de profundidad en el Océano Atlántico, y en las aguas interiores, ríos y lagos. El 97% de la actividad pesquera del país se desarrolla en el Mar Argentino dado que sus características naturales lo constituyen como uno de los de mayor atractivo para el desarrollo de la pesca comercial. El ancho de su plataforma no es uniforme, dentro de la misma quedan incluidas Tierra del Fuego y las Islas Malvinas. Posee frente al Río de la Plata una extensión de 400 km., se reduce frente a Mar del Plata a 250 km. alcanzando en Santa Cruz, en la latitud de Punta Norte en Bahía Grande, su máxima anchura con unos 869 km. Asimismo, la escasa inclinación de su suelo constituye un factor favorable para la pesca de arrastre. A la altura de Mar del Plata la inclinación es de un metro de declive por cada km.. En una hora de arrastre pueden capturarse cien veces más que la captura que puede realizarse en igual tiempo en el Mar del Norte. Las irregularidades del suelo en el extremo sur dificultan la utilización de este tipo de técnica.

Se presupone que el Mar Epicontinental Argentino es

una zona sumamente rica en la cantidad y variedad de especies que posee. Dado que su riqueza se halla constituida por un recurso típicamente autorrenovable, su extracción no debe realizarse indiscriminadamente. Debe tomarse en cuenta el momento biológico y la proporción de su extracción, la que debe en todos los casos ser menor que el ritmo de reproducción de las especies, evitándose de este modo su agotamiento.

El mundo ha encontrado en el mar la respuesta a la fuerte demanda de proteínas de origen animal, suscitadas a raíz del crecimiento poblacional y el aumento del nivel nutricional en general.

Según pronósticos del aumento poblacional para el año 2000 serán necesarios para consumo directo por parte del hombre 114 millones de toneladas de pescado. Si consideramos el hecho que el 71% de la superficie de la tierra se encuentra cubierta por océanos, pero únicamente el 20% contiene la biomasa de peces y crustáceos factibles de ser explotados económica y comercialmente comprenderemos la necesidad de una regulación eficaz tanto en su explotación como en la prevención de daños en el medio ambiente ocasionados en gran medida por la contaminación industrial, el crecimiento urbano y el derramamiento de combustibles o plaguicidas.

Sin lugar a dudas es la fuente alimentaria más

económica, considerando su riqueza proteica y en sales minerales. Su procesamiento es intensivo, alcanzando en el caso de la industria del congelado proporciones mayores al 60% del costo total. A su vez sus márgenes de rentabilidad se ven afectados por el rendimiento de la materia prima en su procesamiento y por la disponibilidad de la misma.

La industria pesquera, frente a la limitación que impone la disponibilidad del recurso, tiende al desarrollo de procesos de mayor eficiencia orientados al consumo final y a productos de mayor valor agregado y alta calidad, particularmente en aquellos destinados a la exportación.

La pesca argentina se clasifica tradicionalmente en pesca marítima de aguas saladas, y pesca fluvial y lacustre de aguas dulces. La primera a su vez se subdivide en pesca de altura y pesca costera. Algunos autores consideran una subdivisión intermedia, definiendo a la primera como la pesca que se realiza más allá de las 100 millas marinas de la costa y sin límite de ausencia del puerto y pesca de mediana altura a la actividad que se desarrolla a no más de 100 millas con una duración de hasta tres días. Las actividades de la pesca costera se realizan a la vista de la costa con embarcaciones pequeñas de 3 a 30 tn. y bodegas con depósitos, sin cámaras frigoríficas.

B. PLANTAS INDUSTRIALES PESQUERAS

Las plantas industriales pesqueras se clasifican según sus rubros de proceso en procesado y fileteado de pescados y mariscos; conservación de pescado congelado; procesado, fileteado y congelado; salado (húmedo y seco); conservas y semiconservas y plantas productoras de harinas.

Según datos obtenidos en el relevamiento estadístico realizado en el Censo de 1987 existían en el país a esa fecha, una totalidad de 269 plantas pesqueras de las cuales 226 estaban localizadas en la región bonaerense y 43 en la región patagónica. Las nuevas plantas se instalaron preferentemente en la zona patagónica. Durante los últimos años se evidencia en la región un importante crecimiento en términos relativos, con un incremento del 87% en la capacidad instalada de producción, con respecto al censo de 1982.

Siguiendo el criterio de clasificación por tipo de rubro, el de mayor crecimiento, con la instalación de 20 plantas, fué el procesado, fileteado y congelado, cifra que representa un aumento del 154%. Por el contrario, los rubros fileteado y conservas disminuyeron sus plantas en una unidad.

En la región bonaerense el aumento relativo fué del 8.6%, dado por el incremento de plantas en todos los rubros, excepto el de salado seco. Además ocho de las plantas dedicadas a procesado y fileteado incorporaron el rubro de congelado. El porcentaje de inactividad fué menor en la región bonaerense con un 18,1% de las plantas industriales sin operar y del 20,9% en la región patagónica.

B. 1. Plantas instaladas Censo 1987

Tipo de proceso	Zona Patagónica		Zona Bonaerense	
	Act.	Inact.	Act.	Inact.
Procesado y fileteado	1	1	71	14
Congelado	2	-	5	3
Fileteado y congelado	27	6	56	10
Salado húmedo	-	-	23	7
Salado seco	1	-	9	2
Conservas	1	-	16	1
Harina	2	2	3	4
Total de plantas	34	9	185	41

La región patagónica fué la que incorporó en términos relativos, mayor cantidad de equipos nuevos, especialmente equipos destinados a aumentar la capacidad de frío y congelado. En muchos casos este incremento se produce en detrimento de la región bonaerense, por el traslado de equipos entre plantas pertenecientes a un mismo grupo económico ubicadas en la zona patagónica. En términos absolutos la región bonaerense fué la de mayor crecimiento.

B. 2. Capacidad de planta por rubro de proceso Censo 1987

Rubros	R.Patagónica	R.Bonaerense	Total
Fileteado manual (t/12 hs)	327.8	1876.8	2204.6
Fileteado mecánico(t/12hs)	162.9	149.5	312.4
Cámaras de fresco (tn)	1235.0	6102.0	7337.0
Cámara doble propósito(tn)	675.0	1412.0	2087.0
Cámara de congelado (tn)	17984.0	71304.0	89288.0
Congelado túneles (t/24hs)	1142.7	2847.9	3990.6
Congelado placas (t/12hs)	250.4	763.2	1013.6
Salado húmedo (tn/tempor.)	-	20170.0	20170.0
Salado seco (tn/año)	12000.0	3285.0	15285.0
Conservas (miles/día)	3.7	860.5	864.2
Harina (tn/día)	79.0	219.0	298.0

B. 3. Aumento de la capacidad de congelado. Censo 1987 respecto al censo 1982

	Región Patagónica		Región Bonaerense	
	Tn	%	Tn	%
Placas	199.0	387.2%	143.4	25.7%
Túneles	907.3	385.8%	1243.5	82.9%
Cámaras	9573.0	176.9%	16840.0	44.7%

Durante 1987 el personal ocupado en la industria pesquera ascendió entre operarios, personal administrativo y directores a unas 14.025 personas, con una participación igualitaria de sexo masculino y femenino. El personal masculino predomina en los rubros de congelado y harinas y el femenino en los de salado y conservería. El mayor crecimiento relativo del orden del 320% se produce en la zona patagónica, justificado por el incremento de plantas procesadoras en la región. En términos absolutos la incorporación fué de 2.490 personas entre 1982 y 1987, mientras que la región bonaerense incorporó en igual período a 2.355 operarios.

B. 4. Personal potencial y ocupado en plantas pesqueras
Censos 1982 y 1987

	Región Patagónica		Región Bonaerense	
	1982	1987	1982	1987
Potencial	1789	5321	15842	19869
Ocupado	777	3267	8403	10758
% de ocupación	43.4	61.4	53.0	54.2

B. 5. Personal ocupado en plantas según su rubro Censo 1987

Rubro	Región Patagónica			Región Bonaerense		
	Fot.	Ocupado	%	Fot.	Ocupado	%
Proc. y fileteado	65	12	18.5	3212	1510	47.0
Congelado	16	16	100.0	244	87	35.7
Fileteado y cong.	5000	3194	63.9	10518	5996	57.0
Salado húmedo	-	-	-	2523	1144	45.3
Salado seco	120	29	24.2	256	84	32.8
Conservas	50	36	72.0	2840	1766	62.2
Harinas	70	25	35.7	276	171	62.0
Totales	5321	3267	61.4	19869	10758	54.2

B. 6. Plantas pesqueras instaladas en Puerto Deseado. 1992.

Planta	Sup.Cub. m2	Potencia Inst.		Producción		Consumo Agua m3
		kw		ton.		
		A)	B)	C)	D)	
Emiliano	10.000	580	226.452	300	400	4.766
Pescasur	3.392	470	192.645	1.700	-	1.590
Pespasa	6.583	350	84.592	800	-	1.810
Argenova	4.000	200	67.368	900	1.300	440
Sta. Elena	5.000	240	80.987	1.500		900
Arzen	1.460	100	19.278	380		62
Arbumasa	2.700	-	24.677	360	450	394
Sta. Cruz	2.600	100	25.092	400		407

Referencia:

- A) Potencia instalada contratada
- B) Promedio mensual de uso de potencia instalada
- C) Promedio mensual de producción actual
- D) Promedio mensual de producción previsto inmediato.

El singular crecimiento que se ha producido en la actividad pesquera de la provincia de Santa Cruz se debe a la conjunción de una serie de factores geográficos, económicos y políticos que otorgan ventajas comparativas para operar en sus puertos.

La superficie cubierta afectada a la industria se estima en 24.000 metros cuadrados, con un volumen de producción de 31.000 toneladas y una variedad de cincuenta diferentes productos derivados de la actividad pesquera. Las inversiones totales realizadas alcanzan los u\$s 190.000.000, considerando plantas en tierra y embarcaciones. Además de contar con la existencia de recursos suficientes para el desarrollo de la actividad pesquera en general, la cercanía de los caladeros con respecto a los puertos del norte, dado que la distancia se reduce de dos a cuatro días de navegación, sumada a la aparición del langostino, constituyen factores de suma importancia. La buena operatividad y fácil acceso a sus

puertos, la ampliación de Puerto Deseado y su infraestructura de apoyo, combustibles y comunicaciones, y la construcción del nuevo puerto en Punta Quilla, constituyen otros de los factores que han contribuído al actual desarrollo.

En orden a obtener una mejor administración de los recursos de la zona, la provincia ha realizado tareas de investigación, ha integrado al Consejo Federal Pesquero, y ha firmado con la provincia de Chubut el convenio de administración conjunta del Golfo San Jorge, regulándose de este modo las actividades en aguas jurisdiccionales de ambas provincias en temas de interés común.

C. PERFIL ECONOMICO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA ZONA FATAGONICA

Tradicionalmente el consumo argentino de productos pesqueros ha sido limitado a raíz de los arraigados hábitos alimenticios dados por la alta calidad y el bajo costo de la carne vacuna. En consecuencia al carecer de un mercado interno bien desarrollado, la industria pesquera nacional resulta altamente dependiente de los mercados de exportación.

Las empresas se vieron forzadas a desarrollar los mercados extranjeros a fin de colocar su producción. La Argentina a diferencia de otros países latinoamericanos, mantiene relaciones comerciales con los Estados Unidos, la Comunidad Económica Europea, Brasil, Japón, Medio Oriente, Australia y Africa. Podría afirmarse que los niveles de captura de la industria pesquera se han determinado en gran medida en función de su comportamiento exportador.

Dentro de la producción nacional encontramos como recursos más rentables dado el volumen de captura y el precio de venta final de los mismos, la merluza, el calamar y el langostino.

Como especies acompañantes y en menor orden de importancia se encuentran el abadejo, el lenguado, la

anchoita, el pargo, el congrio, el mero y la pescadilla,
entre otros.

D. PRINCIPALES ESPECIES

D. 1. Merluza Común o Merluza Hubbsi:

Tradicionalmente es la especie más exportada base del desarrollo de la industria pesquera argentina. Durante el año 1992 su captura ascendió a 368.998 toneladas. Correspondiendo el 48% de la misma a capturas realizadas en el puerto de Mar del Plata con 177.501 tn.. Seguida por Puerto Madryn con 56.481 tn., 15%; Puerto Deseado con 43.522 tn, 12 % del total y en cuarto lugar Comodoro Rivadavia con 28.566 tn., 8 % y el 17% restante entre los demás puertos del país. Se la considera una especie sustituta del bacalao. Su venta se incrementa cuando el abastecimiento de éste resulta escaso o como consecuencia de una suba sustancial en sus precios.

Luego de la anchoita es la especie cuya biomasa es más significativa. Su distribución geográfica de verano corresponde al área sur del litoral bonaerense y en el litoral patagónico. Las mayores concentraciones se encuentran en aguas cuyas temperaturas oscilan entre los 9 y 10 grados centígrados. Su explotación es realizada principalmente por la flota fresquera la que obtiene el 58 % de los recursos , unas 212.700 tn., la flota de

altura, entre congeladores y factorías el 32 % , y los de rada o ría y costeros el 10 % restante.

Como precios de referencia, sujetos al libre juego de la oferta y la demanda, consideramos que una tonelada de filete de merluza hubbsi asciende a los u\$s 1.200.

La merluza negra o australis se cotiza en los mercados internacionales a mayor precio,u\$s 2.600 la tonelada de filete.

Su rendimiento máximo sostenible anual es de 380.000 toneladas, siendo la captura máxima permisible de 387.200 tn., según la resolución 289/92.

D. 2. Calamar:

Son moluscos cefalópodos de cuerpo alargado y cilíndrico. Es una especie de gran interés económico dada su abundancia y la demanda del mismo en el mercado internacional. Se distribuyen ampliamente en la zona patagónica y en las aguas que cubren el talud continental.

Fara su comercialización se los prepara enteros congelados, los cuerpos o "tubos ", aletas y tentáculos, o frescos para el mercado interno. El volumen total de captura durante el año 1992 ascendió a las 77.467,7 toneladas. La flota de altura de buques factoría capturó

3.841 toneladas 5% del total dado que la mayor producción es realizada por los buques congeladores con 67.920 tn equivalentes al 87,5 % . Los fresqueros obtuvieron una captura de 4.542,6 tn, 6 % y entre los costeros y los de rada o ría 1163,5 tn a penas el 1,5 % restante.

Su rentabilidad máxima sostenible es de 106.000 toneladas aproximadamente y la captura máxima permisible según la resolución 289/92 de 300.000 tn.

Precio de referencia:	- vaina limpia	u\$s 1.300
	- aletas y tentáculos	u\$s 350
	- entero	u\$s 700

D. 3. Langostino:

En los últimos años se ha centrado la actividad pesquera en su captura dado el alto precio con el que cotiza en los mercados internacionales, principalmente Japón, Italia, España y Estados Unidos. Las áreas de pesca fluctúan durante el año, de acuerdo al ciclo migratorio de la especie dentro del Golfo San Jorge. Su captura se realiza generalmente conjuntamente con la del camarón.

La producción pesquera del langostino , ascendió en 1992 a 24.397 toneladas, lo que representa un

crecimiento del 192% respecto de 1991. Del total la mayor proporción, el 73,5 % unas 17.926 tn. correspondieron a la captura de la flota de altura del tipo congelador; 3.598 tn. (14,7%) a buques fresqueros y 2.035 tn a factorías (8,3%). Entre los de rada o ría y costeros 836,6 tn (3,5%). Puerto Deseado se transformó durante 1992 en el principal puerto langostinero con un desembarco de 14.873 toneladas (61% del total) seguido de Puerto Madryn con 6.515 toneladas. La captura máxima permisible es de 12.000 toneladas, según la resolución 289/92.

Precio de referencia:	10 a 20 piezas por kilo	u\$s 9.000
	20 a 30 piezas por kilo	u\$s 7.000
	30 a 40 piezas por kilo	u\$s 6.000
	40 a 60 piezas por kilo	u\$s 5.000
	60 ó mas piezas por kg.	u\$s 4.000
	Roto por kilo	u\$s 3.000

D. 4. Abadejo:

Es un recurso pesquero limitado, pero de amplia aceptación en los mercados internacionales. Se concentra principalmente en aguas frías de la corriente de

Malvinas, muestra una amplia distribución geográfica en las aguas patagónicas y penetra por el talud a las aguas bonaerenses.

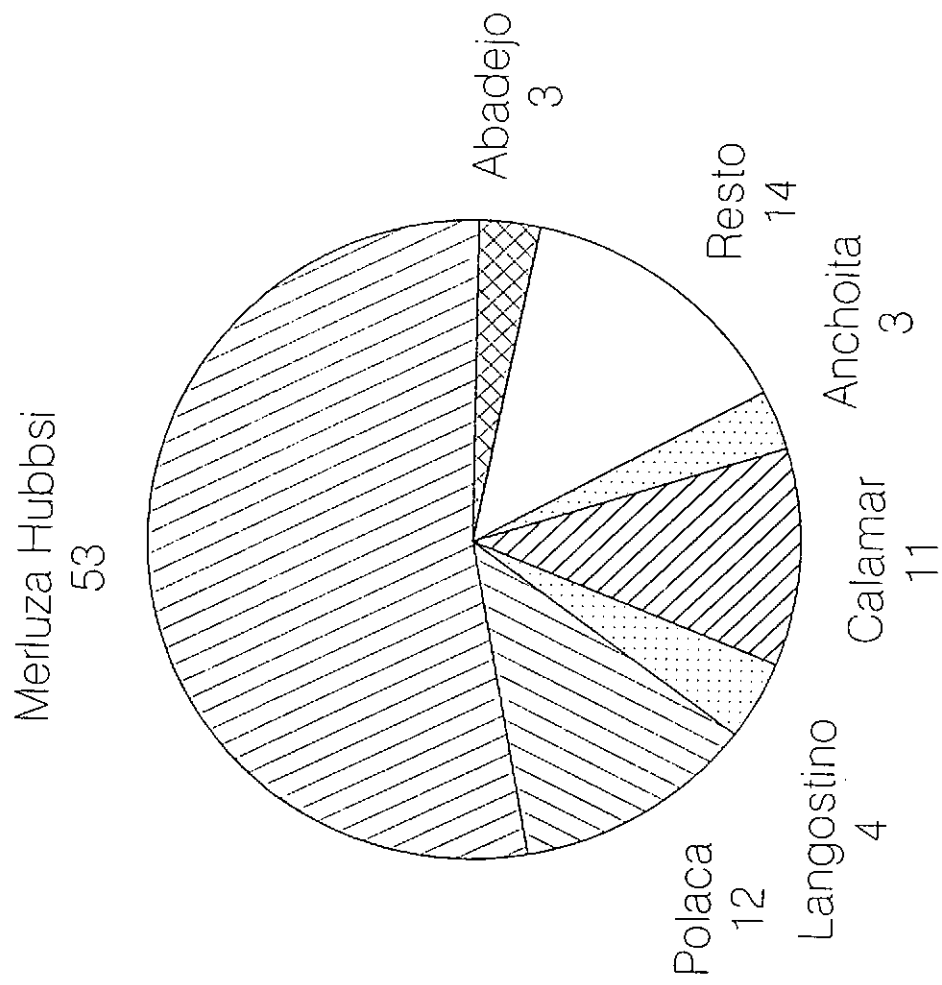
Su carne es de exquisito sabor, siendo además utilizada en la elaboración de pencas saladas secas, constituyendo un importante sustituto del bacalao que se importa de Noruega.

La captura realizada por la flota pesquera nacional ascendió a 21.995 toneladas. Puerto Deseado ocupó el segundo lugar con 5.419 toneladas (24% del total) detrás de Mar del Plata (14.256 toneladas).

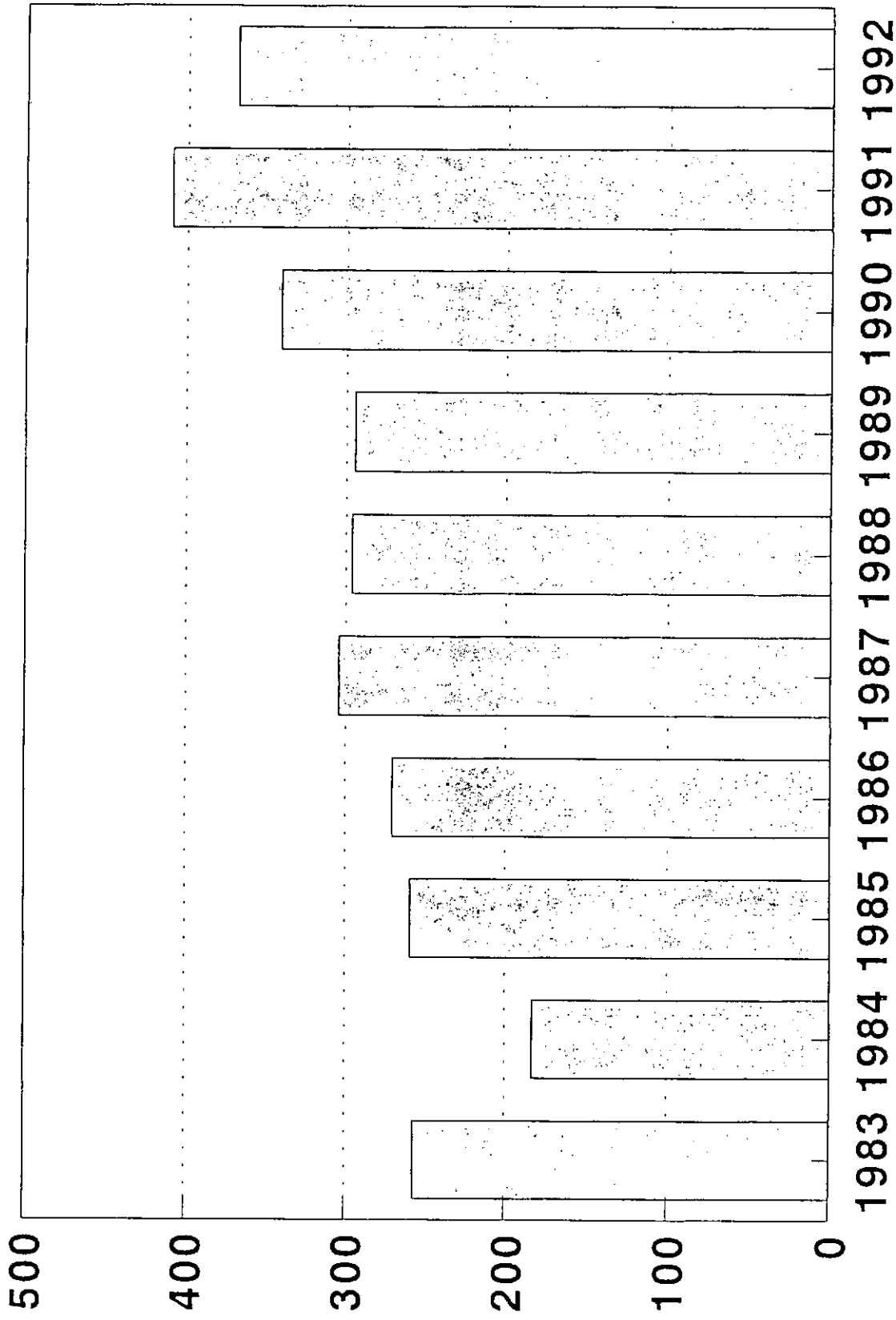
El rendimiento máximo sostenible es de unas 16.000 toneladas, y la captura máxima permisible según la resolución 289/92 es de 20.000 toneladas.

Como precio de referencia se comercializa a u\$s 2.500 la tonelada filete y u\$s 1.500 H G.

TOTAL DE CAPTURAS MARITIMAS DEL PAIS DISCRIMINADO POR ESPECIES (porcentajes)



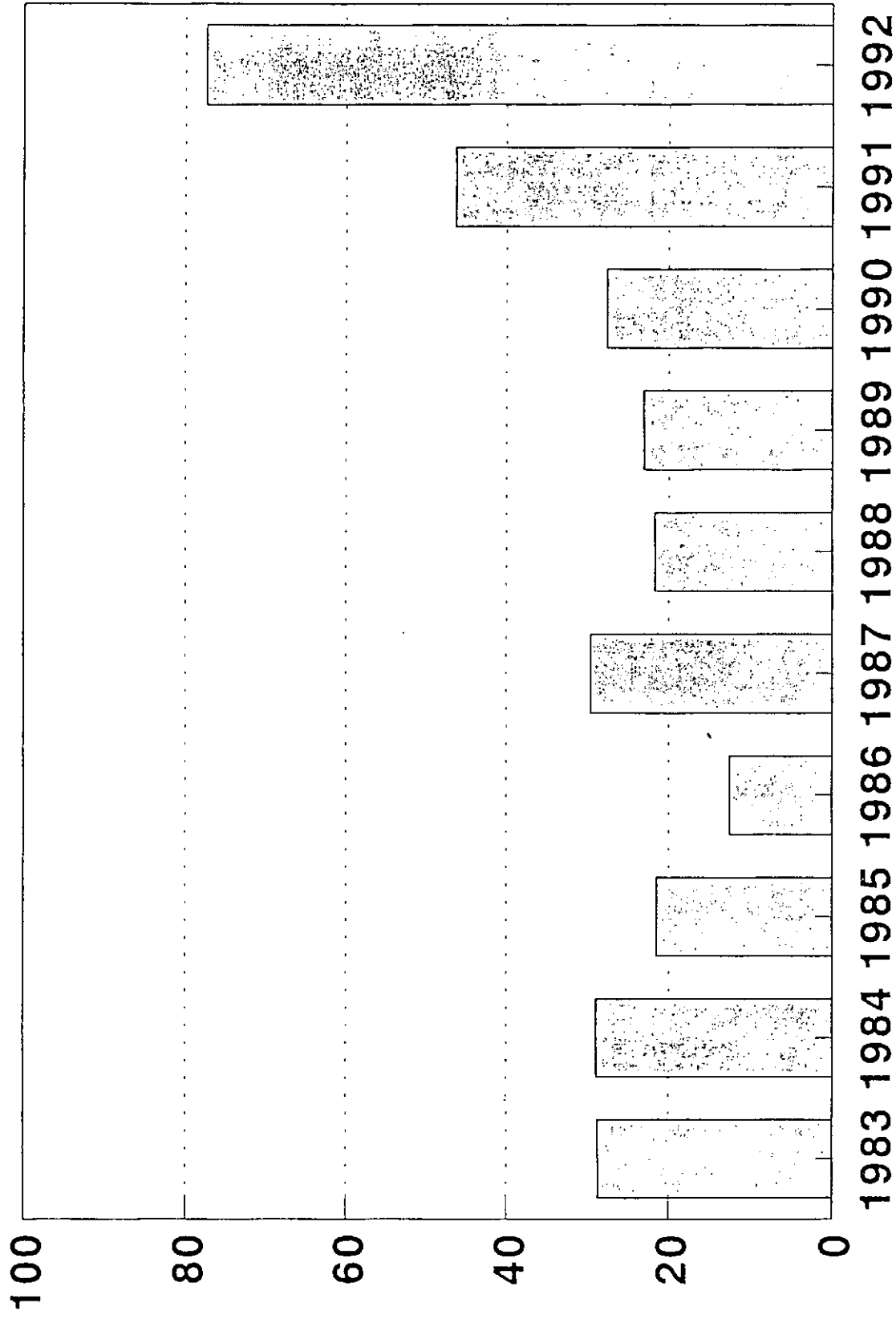
CAPTURA DE MERLUZA TOTAL DEL PAIS (en miles de Ton)



Series 1

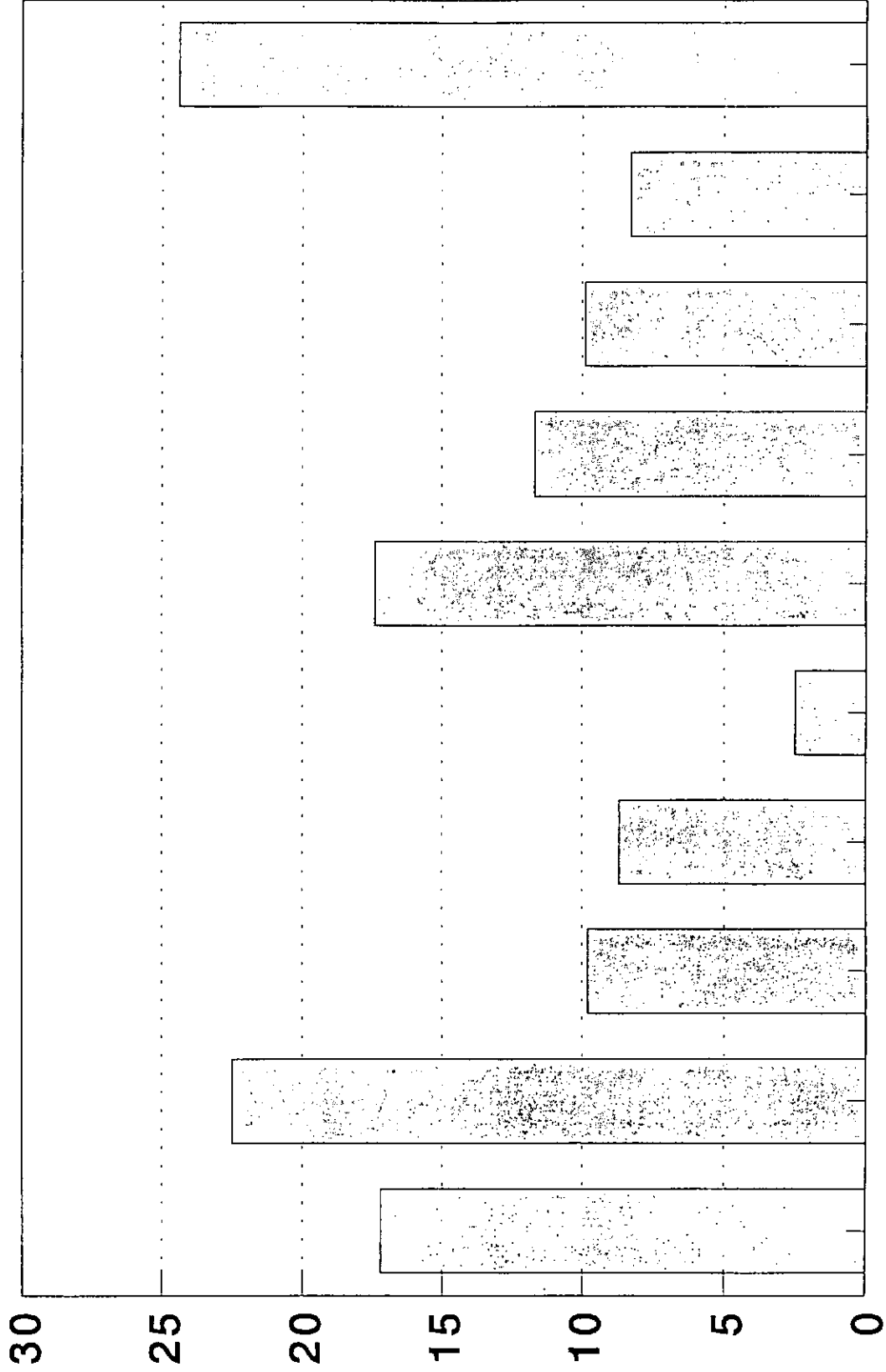
CAPTURA DE CALAMAR

TOTAL DEL PAIS (en miles de Ton)



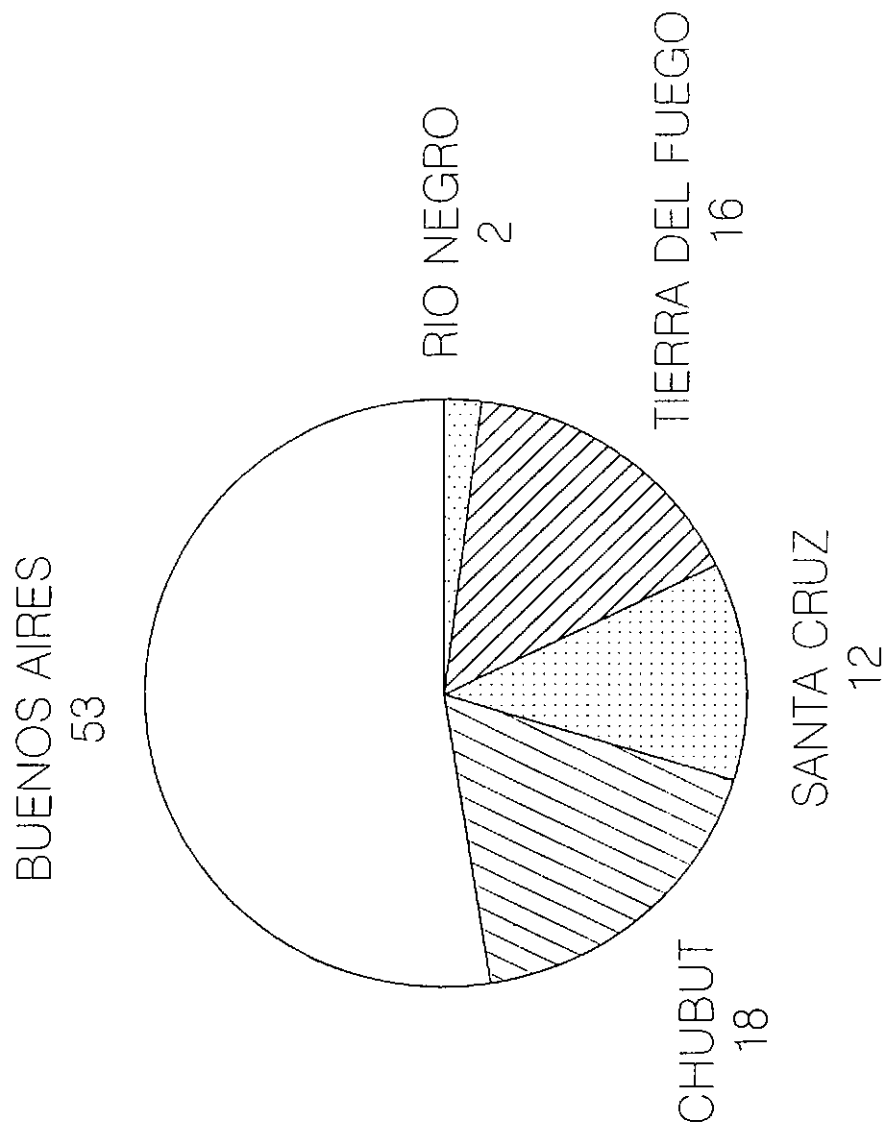
Series 1

CAPTURA DE LANGOSTINO TOTAL DEL PAIS (en miles de Ton)



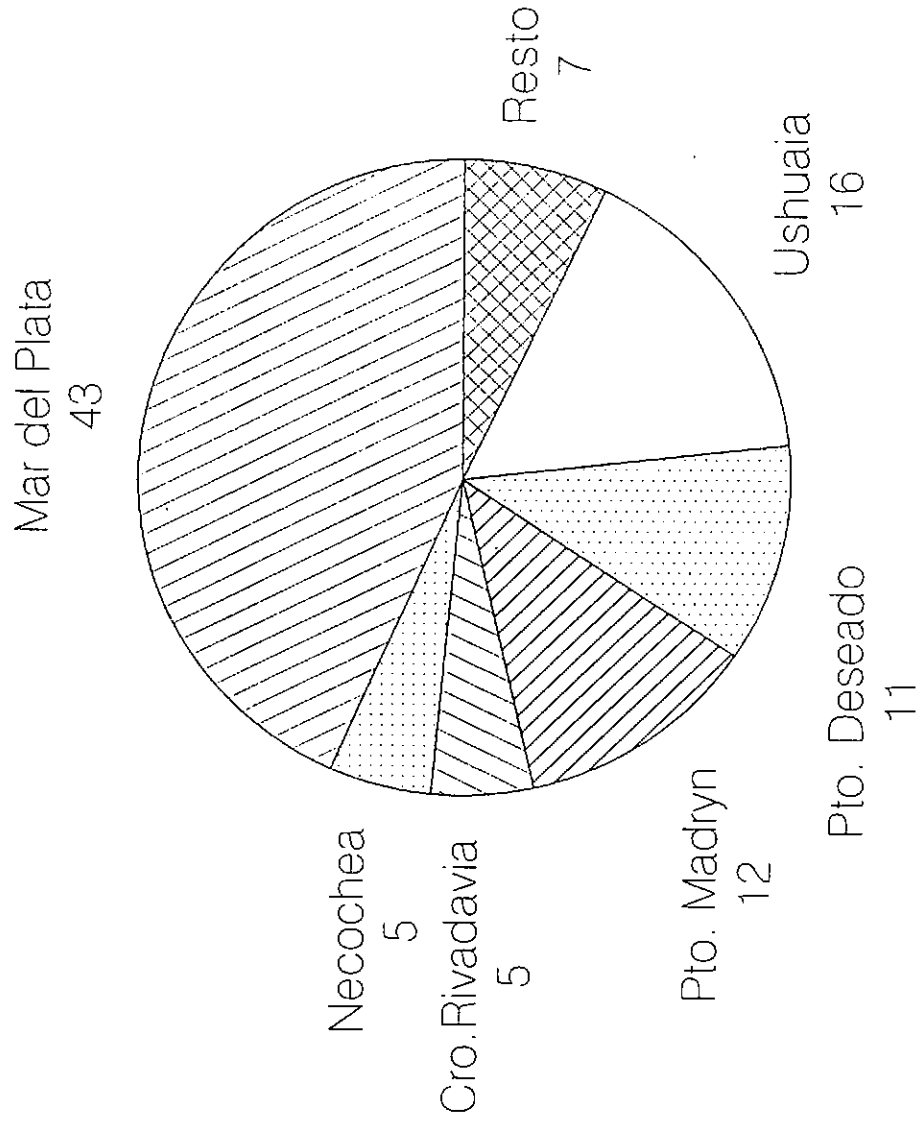
Series 1

CAPTURAS MARITIMAS TOTALES POR PROVINCIAS (en porcentaje)



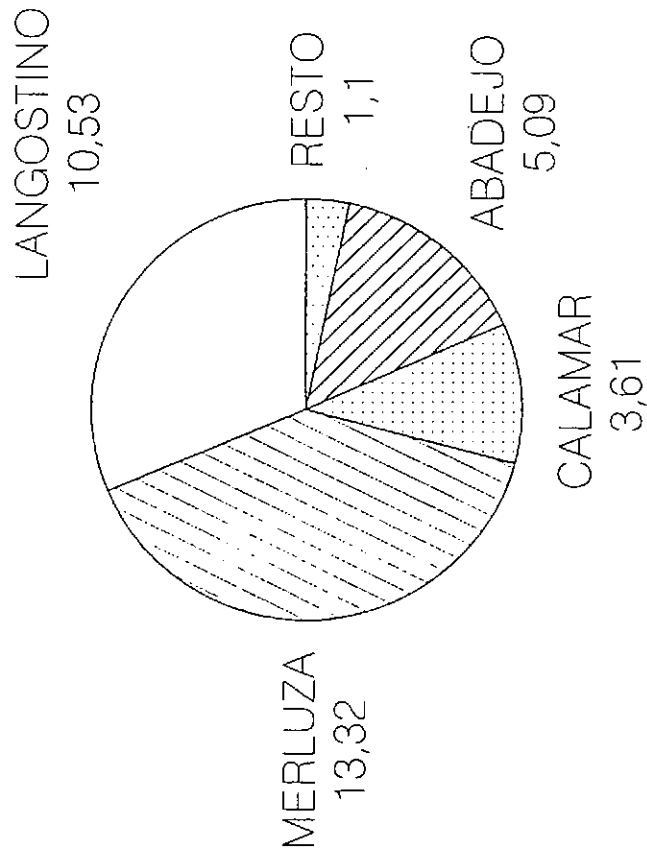
PUERTOS DE DESEMBARQUE

En porcentaje de participacion - 1992

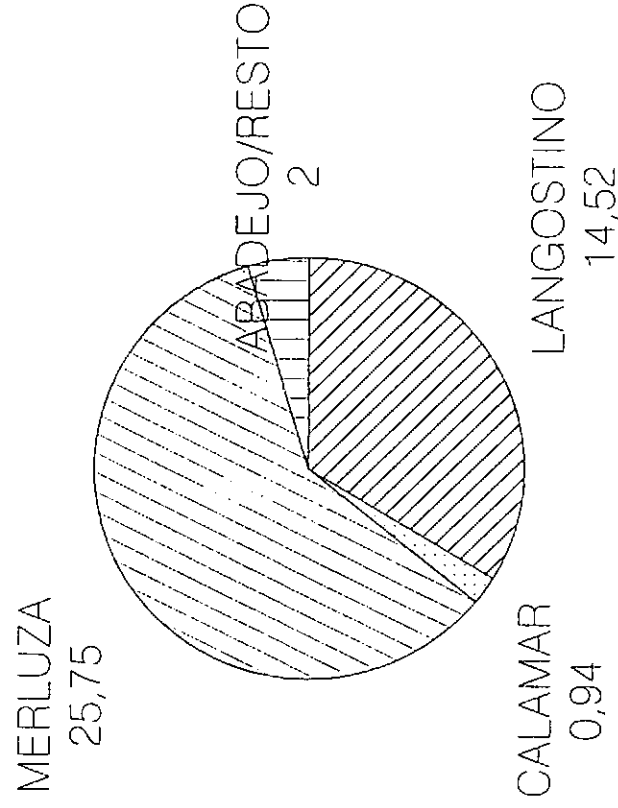


CAPTURAS SANTA CRUZ Y CHUBUT - 1992

Principales especies (miles de Ton)

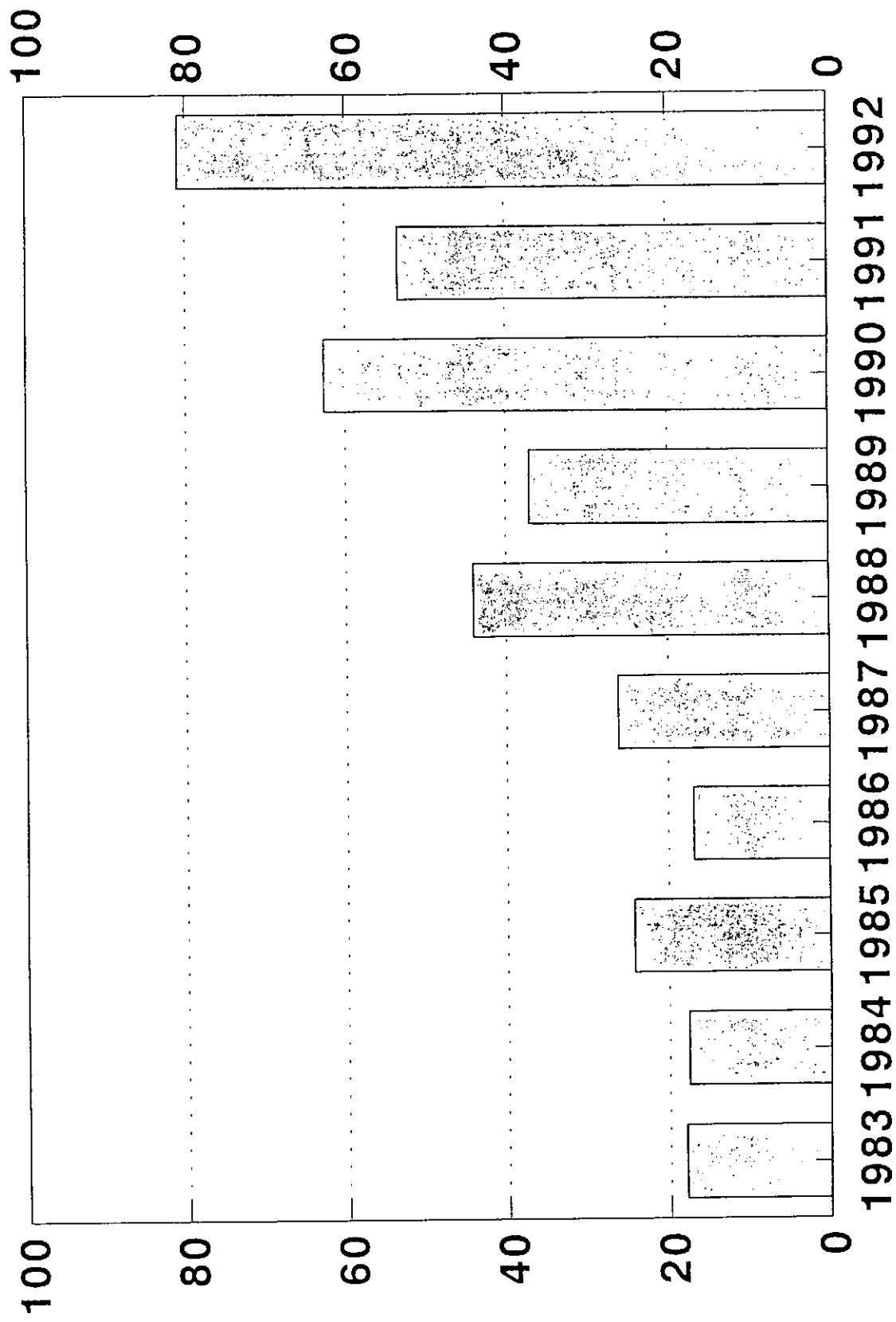


SANTA CRUZ



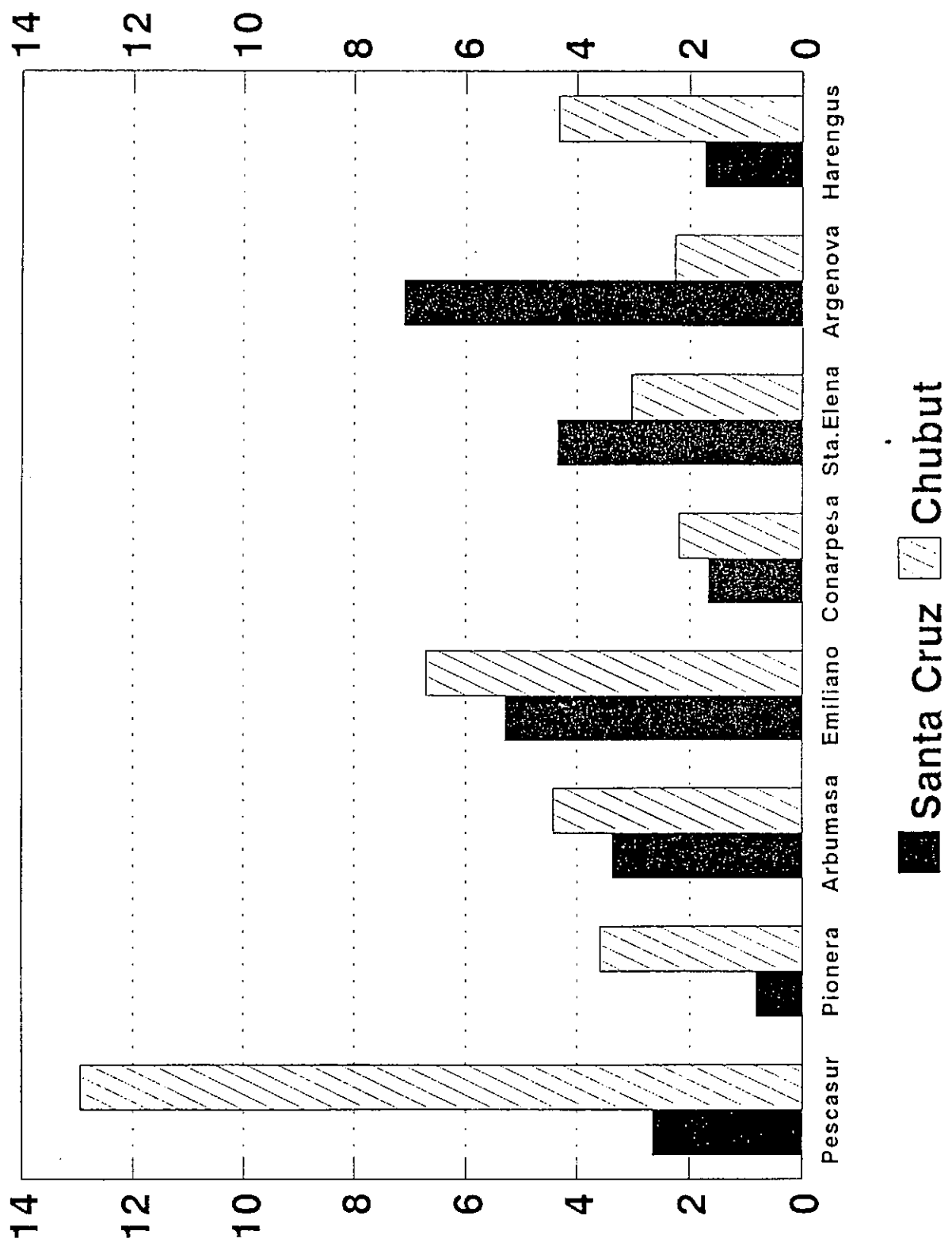
CHUBUT

CAPTURAS TOTALES PROVINCIA DE SANTA CRUZ (miles Ton)



Series 1

CAPTURAS POR EMPRESA - 1992 SANTA CRUZ Y CHUBUT (miles de Ton)



E. CARACTERISTICAS Y OPERATIVIDAD DE LA FLOTA PESQUERA ARGENTINA EN LA REGION PATAGONICA

La flota pesquera nacional se compone de diferentes tipos de embarcaciones marítimas, las cuales responden a las exigencias de los tipos de pesca a los que nos hemos referido con anterioridad. Considerando que la mayor parte de la flota posee una antigüedad que supera los 20 años, se estima la necesidad de renovación del 70% del total de la misma.

La flota pesquera de altura se halla compuesta por tres tipos de embarcaciones, los buques fresqueros, los congeladores y los factoría. El número total de buques que la compone es de 226 embarcaciones matriculadas, con alrededor de 210 en operación.

E. 1. Clasificación General

E. 1.1. Buques Fresqueros:

Un total 150 embarcaciones constituyen su flota. Su eslora oscila entre los 20 y 50 metros, los mas comunes varían alrededor de los 35 metros con calados de 8 a 10 pies. Su principal característica es que a bordo se realiza únicamente el manipuleo y encajonamiento de las capturas, desembarcándose el

pescado entero. Poseen bodegas cuya capacidad de almacenaje no suele superar las 100.000 tn., con 0 grados centígrados de temperatura mediante el uso de hielo triturado o en escamas. Cargan entre 1.500 y 2.500 cajones de aproximadamente 40 kilogramos por unidad.

La duración promedio de sus mareas es de 12 días, extendiéndose en algunos casos hasta un máximo de 15.

Utilizan la red de arrastre como técnica, estando equipados para la pesca demersal o de fondo. Durante 1992 el 36,7% de la captura total correspondió a la flota fresquera, principalmente a la actividad realizada en el puerto de Mar del Plata (72% de la producción fresquera).

El costo total de inversión en este tipo de embarcaciones se estima en el orden del u\$s 1,5 millón.

E. 1.2. Buques congeladores:

Su flota esta compuesta por un total de 40 embarcaciones. El costo de inversión aproximado es de unos u\$s 5 millones. Su eslora oscila entre los 40 y 95 metros, con calados que van de los 12 a 18 pies. La principal actividad que realizan consiste en el descabezado y eviscerado de sus capturas. Poseen

bodegas con cámaras congeladoras y conservadoras de 25 a 35 grados bajo 0 de temperatura promedio. La capacidad de bodega varía entre los 300 y 1.200 metros cúbicos. Las mareas tienen una duración promedio de 40 días, oscilando entre los 20 y 60 días como máximo. Durante el año 1992 el 35% del total capturado por la flota pesquera nacional correspondió a este tipo de embarcaciones, habiendo capturado 214.237 toneladas.

E. 1.3. Buques Factorías:

Son los barcos de mayor porte, su eslora varía desde los 60 hasta los 110 metros. El total de la flota es de unas 20 embarcaciones, estimándose su costo de reconversión en u\$s 8 millones por embarcación. Además de bodegas congeladoras y de conservería constituyen una verdadera fábrica.

En ellos se realiza todo el proceso productivo, descargando en puerto el producto terminado. El promedio de duración de sus mareas es de 60 días.

El 14,8% de la captura total realizada durante 1992 correspondió a la flota de buques factorías, con una captura de 102.220,1 toneladas.

La flota pesquera de menor porte se conforma por

las lanchas de rada o ría y las embarcaciones costeras.

E. 1.4. Lanchas de rada o ría:

Son embarcaciones que se encuentran dedicadas exclusivamente a la pesca artesanal. Abastecen al mercado interno para el consumo fresco y conservería. La antigüedad de la flota alcanza en la mayoría de los casos los 40 o 50 años. Se hallan constituidas en madera o plástico reforzado con fibra de vidrio. Su radio de acción es a partir de la boca del puerto o lugar de refugio seguro. Sus esloras oscilan entre los 10 y 12 metros, con una tripulación de 4 a 6 hombres.

La capacidad promedio de sus bodegas es de dos toneladas de pescado en cajones de 40 kilos o cinco de anchoita a granel.

La captura correspondiente a este tipo de lanchas fué de 79.488 toneladas, un 11.5% del total de la producción.

E. 1.5. Barcos costeros:

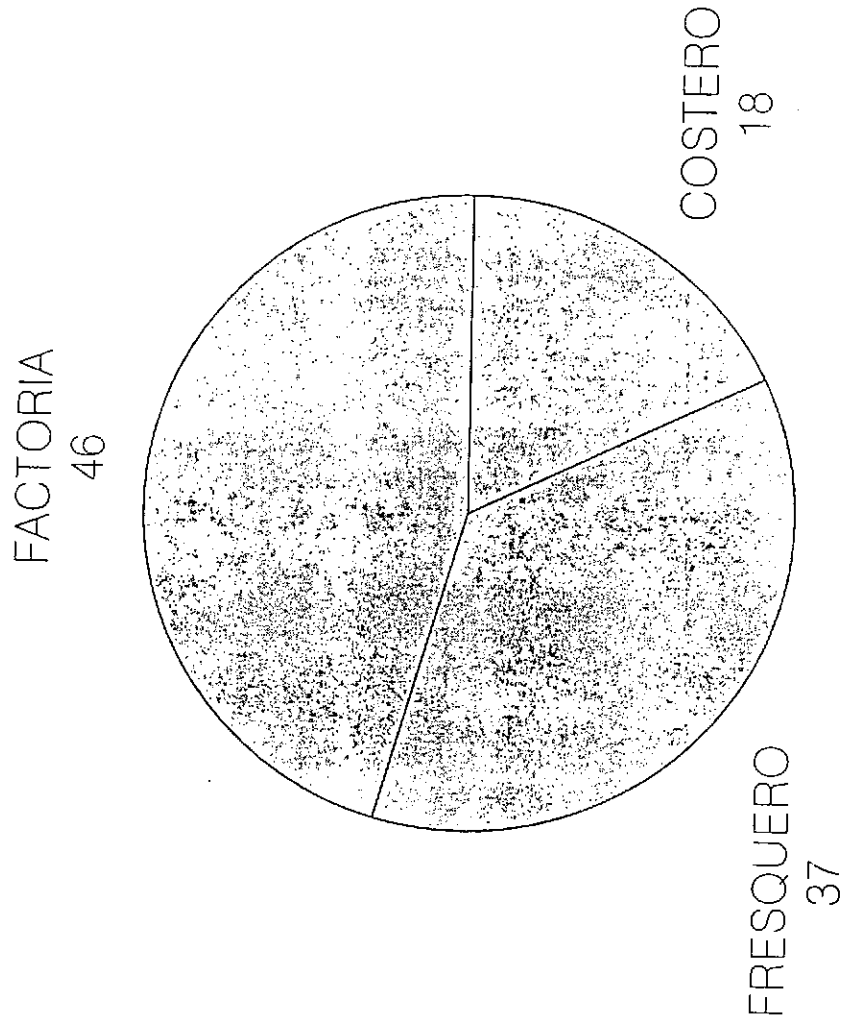
Son embarcaciones de porte intermedio con una eslora que oscila entre los 14 y 23 metros y una tripulación que puede variar entre 7 y 10 hombres. Las más antiguas poseen cascos de madera a

diferencia de las modernas que cuentan con cascos metálicos. Realizan la captura en un tiempo que va de 15 a 24 horas promedio, pudiendo ocasionalmente extenderse a 72 horas. No cuentan con cámaras o bodegas frigoríficas. Utilizan el arte de arrastre y de cerco.

Únicamente el 6% de la captura total corresponde a este tipo de flota, 41.599 toneladas en el año 1992.

A fin de completar la descripción de la flota argentina nos referiremos a los barcos mercantes frigoríficos o portacontenedores. Son embarcaciones destinadas a cargar recursos pesqueros con destino a la exportación. Sus esloras oscilan entre los 80 y 170 metros, con calados entre 12 y 25 pies.

CAPTURAS TOTALES MARITIMAS SEGUN TIPO DE BUQUE (en porcentaje)



E. 3. Características de la flota pesquera autorizada a pescar en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz durante el año 1993

Buque	Cantidad	%	Bodega Prom.*	Tripul.Prom.
Palangrero	8	11.2	241	26
Fresquero	11	15.2	186	12
Congelador	50	69.4	378	23
Factoría	3	4.2	1462	66

Total	72	100%		
-------	----	------	--	--

* en metros cúbicos.

Operan en la provincia doce empresas, con un total de 69 buques matriculados y 709 empleados en las plantas instaladas en tierra.

E. 4. Empresas pesqueras autorizadas a operar durante 1993 y sus respectivos buques

Empresa	Buque	Tipo	Tripul.	Bodega
ARGENOVA	Estela	P	28	235
	Fuji	P	28	193
	Angela Wright	C	10	93
	Sarvo	C	10	98
	Challenger	C	10	95
	Kaigel	C	10	95
	Courageuos	C	10	98
	Marunaca	FA	22	225
	Gove Pisces	C	10	93
	Gove Acuarios	C	10	98
	Gove Scorpio	C	10	93
	Magallanes I	FA	25	194
	Magallanes II	FA	25	195

Empresa	Buques	Tipo	Tripul.	Bodega
CARS/EMI	7 de Diciembre	FR	10	145
	20 de Junio	FR	10	145
	Sebastián M.	FR	10	145
	Siemp S. Rosa	FR	10	145
	Don Antonio	FR	10	145
	Punta Delgado	FR	10	240
	San Matias	FR	10	290
BARILARI	Neptuno	FR	11	105
	Rayo del Mar	FR	11	120
	Judith I	FR	12	200
	Galemar	FR	18	370
PES.S.CRUZ	Lunes Santo	C	24	295
	Martes Santo	C	24	295
	Miércoles Sto.	C	29	444
	Jueves Santo	C	29	477
	Viernes Sto.	C	19	180
	Sábado Sto.	C	19	180
	Ba.Desvelos	C	24	390
PESFASA	Hotaka Maru	C	25	408

Empresa	Buques	Tipo	Tripul.	Bodega
S.ELENA	Uchi	C	42	600
	Corcubion	C	52	1039
	La Pataia	C	46	1005
CONARFESA	Conarpesa I	C	30	536
	Conarpesa II	C	30	536
	J.L. Alvarez	C	25	285
	A. Alvarez	C	25	285
	J. Alvarez	C	25	285
	C. Alvarez	C	25	285
HARENGUS	Cda.F.Madryn	C	26	427
	Codepeca II	C	18	230
	Codepeca III	C	18	230
	Codepeca IV	C	18	230
	Dalian II	C	29	533
	Scombrus	C	18	152
	Harengus	FA	78	1051
	Pto.S.Julián	C	26	427
	Codepeca I	C	18	230

Empresa	Buques	Tipo	Tripul.	Bodega
ARBUMASA	Arbumasa I	C	18	320
	Arbumasa II	C	18	320
	Arbumasa XIV	C	22	321
	Arbumasa V	C	11	266
	Arbumasa VI	C	22	320
	Arbumasa VII	C	22	320
	Arbumasa XV	C	22	321
	Arbumasa XX	F	26	297
	Arbumasa XXI	F	26	297
	Arbumasa XXII	F	26	297
EUROAMER	Arbumasa X	C	22	320
	Arbumasa XI	C	22	320
	Arbumasa XII	C	22	320
PESCASUR	Alvamar I	FA	54	1250
	Alvamar II	FA	65	2087
	Alvamar III	C	22	260
	Alvamar IV	C	53	1345
	San Marcos	C	50	770
PIO.ARZEN	Triunfo	C	27	992
	Gloria	C	29	818
	Mar Sur	C	17	134
	Mar Pionero	C	28	686

Referencia: Palangrero: P
Fresquero : FR
Congelador: C
Factoría : FA

E. 5. Equipamiento de la flota pesquera argentina

E. 5.1. Características generales

Actualmente el equipamiento electrónico de la flota pesquera resulta indispensable tanto para acrecentar los márgenes de seguridad a bordo, como para mejorar las condiciones de navegabilidad y las posibilidades de capturas.

En cuanto a los equipos específicos para SEGURIDAD existen equipos que reciben o emiten señales respecto a un determinado posicionamiento geográfico, condiciones meteorológicas, obstáculos que puedan presentarse en la derrota o en accidentes que deriven en tareas de rescate o apoyo. La herramienta más frecuente es la radio baliza. Desde el mes de Agosto de este año es obligatoria la utilización del telex de navegación conocido como NAVTEX. El mismo consiste en un display o impresora conectada permanentemente con estaciones costeras de la Prefectura Naval la cual a través de la frecuencia 518 KHz transmite información relativa a la seguridad de la navegación. A la vez todas las embarcaciones deberán estar provistas de un EPIRBS (Emergency Position Indicating Radio Beacons), dado que desde febrero de 1992 por decisión de la Organización Marítima Internacional (IMO) comenzó a funcionar el GMDSS (Global Maritime Distress and Safety System).

La mayoría de las embarcaciones poseen uno o dos radares que transmiten un pulso electromagnético, el cual al chocar con un determinado obstáculo devuelve un eco que se refleja en el display del equipo. A su vez, para determinar el rumbo se valen del compás, ya sea magnético o electrónico.

El radiogoniómetro o sensor de direccionalidad, al igual que el radar, es obligatorio y exigido por la Prefectura Naval Argentina. Para determinar las velocidades suelen utilizarse las denominadas correderas. Existen además, ecosondas provistas de sensores de velocidad y temperatura.

La mayoría de los barcos medianos y grandes poseen piloto automático, a fin de programar un rumbo determinado.

Con respecto a los equipos de COMUNICACION, los mismos se utilizan para establecer contacto entre dos o más interlocutores a través de frecuencias permitidas o exigidas por la autoridad. Se utilizan bandas HF (high Frequency) para comunicaciones de larga distancia, y VHF (Very High Frequency) para tramos más cortos o de punto a punto. Aunque es opcional y poco utilizada en la flota nacional se estima que será obligatoria para fines de siglo la utilización de equipos aptos para enlazar a las embarcaciones con el sistema INMARSAT (International Maritime Satellite).

Este sistema provee en forma instantánea de un servicio de comunicaciones de la más alta calidad que recorre un circuito que va del barco al satélite, de éste a la estación terrena más cercana y de allí continua como una habitual comunicación telefónica.

A fin de obtener una mayor eficacia en la captura la utilización de sonares es la principal herramienta para lograr un acabado conocimiento del fondo marino y las especies que habitan en él. Los barcos cuentan con dos sondas, debido a un haz ultrasónico de alcance y abertura variables y dirección fija en 90 grados bajo la línea de flotación, envían imágenes que se representan en una pantalla color o videosonda, o en papel impreso, ecosonda. Existe un mecanismo adosado al casco que emite un haz ultrasónico de alcance, abertura y dirección variables que refleja los resultados en un display o monitor de video.

Los sensores son sencillos equipos que se instalan en la red de pesca y transmiten continuamente información al barco por medio de señales acústicas. Se utilizan para medir las profundidades del aparejo, la velocidad de inmersión o ascenso, la temperatura y la cantidad de captura entre otras cosas.

E. 5.2. Equipamiento obligatorio

El equipamiento obligatorio requerido para todos los buques, independientemente del área en que operen es el siguiente:

- 1) Radioteléfono VHF para transmisión y recepción de:
 - a) alerta de socorro por DSC en canal 70
 - b) radiotelefonía en canales 6, 13 y 16.
- 2) Receptor de VHF para mantenimiento de escucha continua por DSC en canal 70
- 3) Respondedores de radar de 9 GHz (mínimo dos)
- 4) Receptor Navtex, de avisos de MSI (información marítima de seguridad) en NEDF (impresión directa en banda estrecha)
- 5) En aguas no servidas por Navtex se deberá optar por:
 - a) receptor satelital Inmarsat con ECS (grupo de llamada preferida)
 - b) receptor de HF con NEDF
- 6) Radiobaliza para localización de siniestros (EPIRB), para la transmisión de alerta de socorro en 406 MHz o a través del sistema geoestacionario de Inmarsat

(solamente cuando opera en áreas de cobertura de Inmarsat)

- 7) Radioteléfonos portátiles de VHF- waterproof- para embarcaciones de salvamento:
 - a) mínimo dos unidades para buques de 300 a 500 toneladas de porte bruto
 - b) mínimo de tres unidades para buques de 500 toneladas o más de porte bruto

- 8) Hasta el 1 de Febrero de 1999 radioteléfono de MF para la transmisión y recepción de alertas de socorro en la frecuencia de 2182 KHz, con generador de alarma de doble tono. (no requerido en área A 1)

Existe además equipamiento específico obligatorio para las embarcaciones de acuerdo a las cuatro áreas marítimas posibles según la Organización Marítima Internacional, en función de su infraestructura de comunicaciones.

F. CARACTERISTICAS DE LOS MERCADOS EXTERNOS

F. 1. Mercado Internacional:

Las exportaciones de los productos pesqueros, a nivel mundial, han tenido un franco crecimiento en los últimos años. Las estadísticas de la FAO indican que entre 1976 y 1984 el crecimiento general promedio fué de un 5% anual en términos de volumen y de un 9,6% en términos de valor.

Por otra parte, el país, que produce y exporta fundamentalmente productos pesqueros congelados, sólo representó en 1984 el 0,93% de las exportaciones mundiales.

Los principales países compradores de los productos del mar argentino han sido, en los últimos años Estados Unidos, países de la Comunidad Económica Europea y Japón.

Los principales rubros de producción pesquera del país son los congelados, cuyo crecimiento a nivel mundial, en materia de volúmenes de exportación fué del 6,5% de promedio por año entre 1976 y 1984, frente al 5% en el mismo lapso del conjunto mercado.

De acuerdo a las expectativas, la demanda de productos pesqueros crece a un ritmo aproximado del 10% anual, mientras que el incremento de la oferta es significativamente menor. Para mediados de esta década del 90, dado que la oferta y la demanda de productos congelados se ha mantenido de acuerdo a los parámetros ya conocidos hasta 1984, señalados en todas las conferencias de la FAO, es posible esperar una escasez de aproximadamente 1.6 millones de toneladas anuales de productos pesqueros frescos, refrigerados y congelados que sólo podrá ser cubierta mediante sustantivos aumentos de la producción, lo que es prácticamente imposible dada la falta de posibilidades de crecimiento de las capturas mundiales en igual magnitud.

En este contexto, el sector pesquero argentino representa sólo el 1,73% de la oferta mundial, lo que implica que aún triplicando la producción actual, es decir aprovechando la totalidad de la captura máxima sostenible, mantendrá las buenas perspectivas de colocación de los productos nacionales en el mercado externo.

La Argentina ha orientado sus exportaciones a países y regiones de altos ingresos como Estados Unidos, España, Italia, Francia, Alemania Federal y Japón. Pero también ha atendido la demanda de otros países como Brasil y Nigeria.

El primero de ellos ha importado considerables volúmenes de fish block de merluza durante 1976 y 1977, pero a partir

de 1983 se ha convertido en uno de los más importantes compradores de langostinos, superandola cifra de treinta millones de dólares anuales.

Las principales importaciones de Japón desde nuestro país estan compuestas por filetes, langostinos, calamares y enteros. España también es un importante país demandante, en enteros y HG, filetes, langostinos y calamares. Miembros de la Comunidad Económica Europea, como Italia, Francia y Alemania también son compradores de envergadura. El aumento del valor agregado y de los volúmenes de oferta deberá orientarse justamente a los mercados de alto poder adquisitivo, tratando por otra parte de abastecer directamente al consumidor.

F.2. Prospección del Mercado.

Las estimaciones efectuadas determinan que en el año 2000 existirá un déficit mundial de 19.000.000 de toneladas de pescado. No obstante, América Latina regionalmente contará con un superávit. Un aumento de los precios puede favorecer el consumo de especies actualmente procesadas para harina o no explotadas comercialmente. Dentro de este grupo se encuentran los pequeños pelágicos como la anchoita. Prácticamente todos los pescados blancos están totalmente explotados. Una excepción sería aún la merluza argentina.

Para el año 2000, la demanda mundial para pescado, en función del comercio actual, de los precios relativos y del crecimiento de la población ha sido estimada aproximadamente en 114.000.000 de toneladas, mientras que las estimaciones de las capturas mundiales indican un total de 95.000.000 de toneladas. Las proyecciones revelan que crecería más rápidamente en los países en vías de desarrollo, aproximadamente 60.000.000 de toneladas, en función de un mayor crecimiento de la población. Esto arrojaría un déficit moderado, y el más significativo, casi 11.000.000, se calcula para los países orientales en desarrollo.

Se considera que los cambios en los precios reales del pescado influyan sobre la demanda y oferta previéndose que un aumento de los precios puede forzar a los consumidores de bajos ingresos a volcarse a las especies de menor demanda o a disminuir el consumo de pescado. Sin embargo, un aumento general de precios puede favorecer que especies menos utilizadas actualmente para consumo humano participen en el mercado para su completa utilización.

La oferta de pescado per cápita se ha incrementado en los últimos 25 años. En 1984 el consumo era de 25 kg/año para países desarrollados y comparado con aproximadamente 8 kg/año para países en desarrollo donde, sin embargo, juega un papel importante en la nutrición. Al estudiar el consumo en estos últimos años y los acontecimientos futuros deben tenerse en

cuenta tres factores fundamentales:

- Crecimiento de la población
- Crecimiento de los ingresos
- Cambio en los precios

Considerando estos factores de incidencia y si se toma en cuenta sólo los cambios en población, dejando de lado los cambios en los ingresos y en los precios, el crecimiento de la población por sí sólo, sin incremento en el consumo por habitante, requerirá aproximadamente 13.000.000 de toneladas adicionales de productos derivados de la pesca para el año 2000. De este total , 10.000.000 de toneladas serían demandadas por el mundo en desarrollo.

Si se supone los tres factores actuando en conjunto, los mismos darán lugar a un crecimiento de la demanda mucho mayor, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados. El aumento en el consumo por habitante (8 kg/habitante en los países en desarrollo y 28.2 kg/habitante en los desarrollados) resultará en un incremento de 24.5 millones de toneladas de productos pesqueros (el doble de la cifra resultante cuando se considera sólo el crecimiento de la población). De esta demanda, 16.000.000 se originarían en países en desarrollo. Ambos escenarios contemplan precios constantes.

El pescado de fondo representa el alimento a base de

pescado principalmente consumido por América del Norte y Europa, las especies demersales del Atlántico Norte, Mediterráneo y Pacífico Noroeste han estado sujetas a sobrepesca. Prácticamente todos los pescados blancos están totalmente explotados, aunque existen recursos potenciales en el Océano Índico Suroeste y en el Pacífico Oeste Central. El único stock de pescado blanco que aparentemente está subexplotado es el recurso merlucero argentino.

El comercio internacional fluye tanto intra-Europa como intra-Norte América, con un pequeño flujo pasando por el Atlántico. La dirección de este flujo depende fuertemente del dólar estadounidense. Durante la época del dólar fuerte, algunos países europeos trataron de penetrar en el mercado de Estados Unidos, si bien en la actualidad ocurre lo contrario. El resto del mundo está prácticamente excluido de este comercio; las únicas excepciones son los bloques de merluza exportados por Argentina y Uruguay.

Se espera que los productos derivados de la merluza cubrirán parte de la falta de pescado en el futuro. Por ejemplo, la disminución de productos tradicionales de pescado blanco en 1986 ha estimulado las importaciones de bloques de merluza en el mercado de Estados Unidos a mayores precios. Los sudamericanos podrían tratar de obtener beneficios adicionales de sus recursos produciendo productos de mayor valor agregado. En el presente los bloques de merluza son usados como sustitutos de bacalao, con precios

que oscilan en los 50 centavos de dólar menos que el precio del bacalao.

Otras posibilidades son, probablemente, los productos empanados, palitos de merluza y filetes de merluza IQF (congelado rápido individual), entre otros.

CAPITULO III

**ANALISIS DE LA LEGISLACION VINCULADA A
LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LAS PROVINCIAS
DE LA REGION - PRESION FISCAL.**

CAPITULO III: ANALISIS DE LA LEGISLACION VINCULADA A LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LAS PROVINCIAS DE LA REGION, PRESION FISCAL Y LEGISLACION NACIONAL.

A. LEGISLACION QUE RIGE LA ACTIVIDAD PESQUERA

A fin de analizar la legislación que regula la actividad pesquera en Santa Cruz, hemos elegido como pauta metodológica abordar en primer lugar la referente a dicha provincia, para luego describir la correspondiente a Chubut, los acuerdos interprovinciales y, finalmente, la legislación nacional.

A. 1. SANTA CRUZ

Las normas que a nivel provincial rigen en la materia es la Ley 1464 y sus modificatorias 2144 y 1723.

La ley 1464 regula el cultivo, utilización y protección de las diversas especies animales y vegetales, considerando que ellas y las aguas de dominio público provincial donde viven, constituyen una unidad indivisible sujeta a lo que dispone la presente ley y su reglamentación, sin perjuicio de las demás disposiciones

que rigen la materia.

Establece cuales son las aguas del dominio público provincial, diciendo que son aquéllas que, formando el mar territorial argentino, cubren el territorio provincial sumergido, comprendido entre el paralelo de los 46 grados Sur, límite Norte de la Provincia, y el paralelo de los 52 23 45 Sur, límite Sur. La jurisdicción provincial en el mar, queda comprendida en la dirección Oeste - Este. Desde la línea de mas bajas mareas, como límite Oeste, hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde la mencionada línea como límite Este, salvo en el caso del Golfo San Jorge, en el cual la jurisdicción provincial tiene el mismo límite Oeste precitado, pero las 200 millas marinas del límite Este, se tomarán desde la línea imaginaria que une los Cabos que forman la boca del Golfo y que son el Cabo Dos Bahías (Provincia del Chubut) y el Cabo Blanco (Provincia de Santa Cruz).

Las aguas marítimas se caracterizan por su salinidad y en ellas están comprendidas las rías y bahías, que están sometidas al flujo y reflujo de las mareas. Lo que se acaba de definir son las aguas marítimas. En la ley también se encuentran definidas las aguas continentales como aquellas aguas superficiales o subterráneas que se alojan, o circulan por cauces naturales, en estado líquido o sólido.

La ley considera pesca a toda actividad realizada con el objeto de aprehender peces, crustáceos, moluscos etc. y por recolección entiende a toda operación realizada con el fin de extraer o cosechar especies de la flora acuática.

Se clasifica la pesca en pesca continental que comprende la pesca fluvial y la lacustre y en pesca marítima que comprende la pesca costera y la de altura.

En materia de utilización de las especies animales se divide al uso en común y comercial.

Se dedican algunos artículos a las servidumbres de pesca. En los mismos se está aludiendo a la servidumbre administrativa de tránsito que se constituye a favor de las personas que quieran pescar y en detrimento de los propietarios ribereños de los fundos sujetos a servidumbre.

En materia de concesiones y permisos se establece que el uso común, se regirá por lo convenido en los permisos que a tal efecto extienda la autoridad de Aplicación que regularán la época, zonas, cantidad, tamaño y especie de las piezas.

En el caso de la pesca comercial, se encuentra sujeto a concesión en las condiciones que establezca la reglamentación y al pago de cánones. En el caso de los permisos relativos a la pesca marítima es el Poder

Ejecutivo quien los otorga pero se hallan sujetos a la ratificación de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Los permisos de pesca comercial que se otorguen deberán guardar una relación directa con la capacidad de producción instalada de la planta en funcionamiento ubicada en territorio provincial. En el caso de las plantas procesadoras, aún no terminadas, la relación deberá mantenerse con el porcentaje de obra ejecutada en las salas de procesamiento de las materias primas.

En el caso que el permiso se requiera antes de iniciar la inversión, deberá garantizarse la efectivización de la misma, con un depósito que cubra, por lo menos, el 30 % del total a invertir, debiendo ejecutarse aquellas garantías en caso de no cumplirse con el cronograma aprobado, aparejando ello la caducidad del permiso.

En este caso, el permiso deberá relacionarse directamente con el monto proyectado de la inversión aprobada y el depósito exigido.

En el caso de las concesiones que se establecen para uso comercial de la pesca, las mismas son derechos temporarios que otorga la autoridad de aplicación a personas de existencia visible o ideal, para la utilización con fines lucrativos de las especies animales o vegetales, que habitan en sus aguas, y están sujetas al pago

de un canon en concepto de indemnización al patrimonio provincial.

Los permisos o concesiones son intransferibles. El Poder Ejecutivo podrá autorizar una única transferencia en casos de fuerza mayor.

Determinada la reserva íctica de un ambiente, se podrá autorizar la pesca comercial a los fines siguientes:

- Abastecimientos de pescados frescos, enfriados, congeledos, desecados, salados y ahumados a ciudades y pueblos de la provincia.
- Envasado de salmónidos con fines industriales, proceso que deberá ser realizado totalmente en el provincia, etc.

La autoridad de aplicación podrá someter a control sanitario la producción pesquera que realicen los permisionarios autorizados .

Además de las generalidades esbozadas, para otorgar concesiones se tendrá en cuenta la nacionalidad de las sociedades y de los eventuales concesionarios, considerando especialmente los efectos que causará en:

- materia social (demanda potencial de mano de obra

e incidencia poblacional probable).

- materia económica (inversiones a realizar, capacidad financiera y ocupacional, efectos económicos del aprovechamiento y grado de integración del mismo con la totalidad del sistema productivo local).

- materia ecológica (el proyecto no deberá acarrear una alteración sustancial de medio natural ni afectar negativamente las especies vegetales o animales).

El tiempo de concesión es determinado por la autoridad de aplicación no pudiendo exceder de 25 años.

La ley crea el cuerpo de guardias de pesca y recolección que ejerce poder de policía, de acuerdo con lo que dispone la misma, velando por su observancia y con competencia en todo el territorio provincial.

Los cánones que establece la ley constituyen la indemnización al patrimonio provincial por el aprovechamiento particular con fines de lucro, de bienes pertenecientes al aprovechamiento común. Se las graduará conforme al mayor o menor beneficio que tal actividad reditúe.

El Poder Ejecutivo podrá declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación las riberas y/o terrenos que estimen técnica y funcionalmente necesarios para la

concreción de aquellos planes provinciales que tiendan a satisfacer los objetivos de la ley de pesca.

La Ley crea un fondo provincial de pesca.

Las infracciones a la Ley, serán juzgadas conforme a la gravedad del hecho, los antecedentes de los infractores y circunstancias del caso.

Las sanciones van desde multas a suspensión de las concesiones otorgadas de hasta un año de duración, decomiso de la materia de pesca extraída, secuestro de los instrumentos empleados por el concesionario para pescar hasta la cancelación definitiva del permiso o concesión.

A.2. CHUBUT

En 1958, poco después de nacida la provincia como Estado Federal legisló en materia de pesca marítima, fluvial y lacustre, por la Ley 26 del año 1958. El ordenamiento consta de treinta artículos.

En su artículo 1 se considera materia de pesca toda la fauna y flora que vive permanentemente en el agua o transitoriamente fuera de ella durante el reflujó y la cría o cultivo intensivo y su ulterior transformación industrial. Se entiende por pesca todo acto de apropiación por cualquier sistema o medio.

En su artículo 2 la Ley establece aquellos actos sometidos a sus prescripciones. Ellos son: los actos de pesca ejercitados en aguas marítimas, fluviales, lacustres y riberas comprendidas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chubut; cualquier actividad comercial, industrial y deportiva en que intervengan como objeto de ellas, los productos de pesca; el aprovechamiento de lechos, fondos, aguas, playas, riberas, costas y puertos para la cría, reproducción y difusión de las especies de la flora o fauna acuática.

Se divide la pesca en interior (fluvial o lacustre)

y marítima o costera.

La Ley contiene prohibiciones en defensa de la flora y fauna acuática. Declara libre el ejercicio de la pesca en aguas del dominio público con las restricciones que impone la reglamentación de la Ley.

Esta Ley fue reglamentada por el Decreto 45/59 y establece que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía extenderá los permisos para el ejercicio de la pesca comercial y otorgar las concesiones para la extracción, comercialización e industrialización de los productos de pesca.

Las solicitudes para los permisos y concesiones deberán contener los siguientes requisitos:

- . Apellido y nombre del interesado o de la sociedad o empresa.
- . Domicilio legal.
- . Rótulo comercial.
- . Ubicación de las instalaciones existentes y plano o esquema de las mismas.
- . Capacidad de almacenaje y elaboración diaria, en el caso de comercialización de productos de pesca.

Luego de cumplidos, previo dictamen, pago de la tasa

y mientras no existan concesiones ni permisos acordados se otorga a los solicitantes el permiso o concesión correspondiente.

Tanto la Ley como su Reglamentación establecen sanciones a las infracciones cometidas al igual que la Ley Santacruceña.

El Decreto 5174 del 22 de noviembre de 1965, se refiere a la pesca deportiva y caza submarina.

La Ley provincial 752 del año 1969, aumenta el monto de las multas en caso de infracción al régimen de pesca. La Ley 786/69 creó la Dirección de Pesca del Chubut.

El 15 de febrero de 1971 se dictó el Decreto 237 que deroga el 5174/65.

En materia de algas marinas, la provincia del Chubut, en 1959 y mediante el antecitado Decreto 45 estableció derechos y tasas que gravaron en forma moderada, la recolección de estos vegetales marinos.

La antigua Ley Provincial de Pesca 26 también contempló este tipo de flora marítima.

Con estos antecedentes se dicta el Decreto 5432 de 1965 que consta de 9 capítulos (I: finalidades; II:

alcances; III: permisos; IV: duración, renovación y caducidad; V: explotación de áreas; VI: cortes de pradera; VII: aplicación y control; VIII: tasas y IX: sanciones).

Este ordenamiento considera tres tipos de permisos:

- a) Simple;
- b) Industrial primario;
- c) De la industria radicada.

A.3. Convenio entre Chubut y Santa Cruz para la Administración Conjunta del Golfo San Jorge.

Considerando que existe una migratoria biológica en el Golfo San Jorge, se celebró entre las Provincias de Chubut y San Cruz un convenio. El mismo establece que ambas provincias llevarán adelante un programa de seguimientos e investigación del recurso langostino y demás especies comerciales con el objeto de regular y ordenar las pesquerías, buscando la conservación de las especies y la optimización de sus capturas, con el máximo de rentabilidad.

La Comisión de Administración conjunta del Golfo San Jorge está formada por la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz y la Dirección de Intereses Marítimos y Pesca Continental del Chubut.

Las Provincias ratifican el derecho de controlar y fiscalizar las áreas correspondientes a cada una de sus jurisdicciones con el apoyo de los organismos navales, competentes, compatibilizando el accionar de las mismas, llevando adelante las actuaciones que correspondan a infracciones cometidas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

También se establece que existirá transferencia de la información, a fin de crear un banco de datos de uso común.

Se compatibilizará la legislación de fondo tendiente al ordenamiento de la actividad.

Se estandarizarán las normativas de control de calidad para maximizar la eficiencia de producción.

Se equiparará la imposición arancelaria por permiso de pesca y de multas por infracciones.

Ambas provincias se comprometen al otorgamiento de licencia comercial para efectuar capturas de las especies mencionadas por parte de los buques que operan para plantas industriales pesqueras que actualmente desarrollan tareas de desembarco, industrialización y comercialización.

El carácter de la licencia será precario cuyo cobro de derechos y tasa serán las que correspondan a ambas provincias.

Para el otorgamiento de las licencias se tendrá en cuenta el potencial de captura, permitiendo en toda la jurisdicción marítima de las provincias la realización de tareas, salvo en las zonas de veda.

Las empresas pesqueras observarán la legislación y reglamentación que corresponda a ambas provincias.

Para implementar las acciones establecidas en el convenio de referencia se acordaron las siguientes medidas:

I.- Organizar, en forma conjunta, un taller de trabajo con participación de personal técnico del INIDEP y de ambas provincias con el fin de evaluar los resultados de las últimas campañas de langostinos realizadas por buques de investigación del INIDEP.

II.- Impulsar, en materia de tasas por capturas, (Ley 2409 en Chubut y 1466 en Santa Cruz) modificaciones a la normativa legal vigente de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Tasa a pagar para los buques fresqueros 2% cuando los productos capturados en aguas provinciales se

procesan en cualquier planta ubicada en alguna de las dos jurisdicciones y 4% cuando los productos capturados en aguas provinciales no se procesan en alguna planta ubicada en Chubut o Santa Cruz. Se acordó un tratamiento diferenciado para los permisos de pesca para buques fresqueros, a fin de facilitar el aprovisionamiento de materia prima a las plantas de procesado radicadas en tierra.

Ese trato diferenciado consiste en que independientemente de la provincia donde se localice la planta procesadora, tanto la provincia de Chubut como la de Santa Cruz se comprometen a otorgar hasta tres permisos de pesca para estos buques además de los ya vistos.

De manera tal que cada empresa beneficiaria del convenio podrá contar con un máximo de 6 permisos para buques de menos de 2.000 HF de los cuales hasta un máximo de tres podrán ser congeladores.

b) Tasa a pagar para los buques congeladores 3% cuando los productos capturados en aguas provinciales se descarguen en puertos ubicados en cualquiera de las dos provincias y 6% cuando los productos capturados en aguas provinciales se descarguen en puertos ubicados fuera de dichas provincias.

La base imponible de estas alícuotas es el valor SOMU, puesto que es la aproximación mas cercana al valor de origen de las especies al momento de su captura.

B. LEGISLACION NACIONAL

La Ley 17.094 establece en su Art. 1ro. la soberanía argentina sobre el mar territorial. Dicha soberanía se extiende hasta 200 millas marinas medidas desde la línea de las mas bajas mareas, salvo en los golfos de San Martín, Nuevo y San Jorge en los que se miden desde las líneas que unen los cabos que forman sus bocas. También se extiende al lecho y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales.

La Ley 17.500 que la complementa y que fue modificada por la Ley 20.136, establece que son de propiedad del Estado Nacional los recursos vivos existentes en las zonas marítimas bajo soberanía argentina.

A través de esta Ley se superpone a la legislación provincial una propia, que se entiende aplicable a los ríos de jurisdicción federal.

Tal comportamiento produce un efecto discutible en teoría, pero en la práctica las provincias han aceptado algunas de las limitaciones o reservas impuestas por razón del carácter nacional de la regulación.

No obstante, contamos con la Ley 18.502 de 1969 que establece la jurisdicción provincial sobre el mar

territorial que baña sus costas hasta una distancia de 3 millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se tomarán desde la línea que une los cabos que forman su boca. Pero dicha Ley determina que el Estado Nacional ejercer jurisdicción exclusiva sobre el Mar Territorial Argentino a partir del límite indicado de 3 millas, hasta el máximo fijado en la Ley 17.094.

Con los nuevos conceptos que trajo la Convención Internacional del Mar de 1982, la Argentina dictó una nueva Ley que determina aguas jurisdiccionales.

Esta Ley, cuyo número es 23.968, recepta el concepto nuevo de zona económica exclusiva. Además, determina la medición de las líneas base.

En definitiva, las aguas jurisdiccionales, o sea donde se ejerce el poder de policía, queda establecido de la siguiente manera:

Se ejerce en el mar territorial, entendido como aquél que se extiende hasta una distancia de 12 millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en el Art. 1ro.

El Art. 1ro. fija como líneas de base de la Argentina (a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos), las

líneas de base normales y de base recta.

La zona contigua argentina, la cual se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base, constituye otro de los espacios marítimos. Y por último nos encontramos con el nuevo concepto de zona económica exclusiva. La misma se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. En ella, la Nación Argentina ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación conservación de los recursos naturales (tanto vivos como no vivos) de las aguas suprayacentes del lecho del mar.

Este límite se amplía más allá de las 200 millas sobre especies de carácter migratorio o sobre aquéllas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la z.e.e.

Retomando no ya el concepto de jurisdicción, explicaremos otras leyes que rigen la actividad pesquera.

La Ley 17.500 instrumentó una política de promoción de empresa dedicadas a la pesca y a la industrialización de los productos de esa procedencia, pero no resultó eficaz.

La Ley 19.000 acogió los beneficios impositivo del Decreto 313. La Ley 19.001 se refiere a reajustes, tasas y derechos aplicables a la actividad pesquera.

La Ley 19.002 crea mercados nacionales de concentración pesquera en los puertos pesqueros, en los que será obligatoria la comercialización de la pesca en la zona de influencia. La Ley 20.489 de 1973 regula las autorizaciones técnicas en aguas sujetas a la soberanía nacional, tanto en el suelo y subsuelo de dichas aguas como en la plataforma nacional argentina.

En 1977 se crea el Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (Ley 21.673), cuya finalidad es la de formular y ejecutar programas de investigación pura y aplicada, relativos a los recursos pesqueros.

En los últimos años nos encontramos con la sanción del Decreto 2236 que se refiere a los proyectos que contemplan la incorporación de nuevas unidades a la flota pesquera. Se han dictado resoluciones complementarias y aclaratorias a dicho Decreto (245/91 y 182/92).

Todas estas normas tienen como común denominador el de regular el régimen de otorgamiento de permisos de pesca.

El Decreto 1493 de 1992, al crear el registro de buques y artefactos navales extranjeros, dependiente del

Registro Nacional de Buques, incentiva la actividad pesquera poniendo a su alcance herramientas que permitan maximizar la captura de recursos disponibles, facilitando la incorporación de buques a tal efecto.

Este Decreto tiene por finalidad incorporar nuevas unidades que mejoren la competitividad del sector en los mercados internacionales, y la eficiencia de la explotación pesquera.

Dentro del marco que anima a la política económica actual se ha sancionado el Decreto 817/92 que transfiere los servicios portuarios a la órbita provincial.

En definitiva, la legislación nacional tiene una gran implicancia en la actividad pesquera de las provincias, puesto que determina no sólo los espacios de soberanía, sino también el otorgamiento de los permisos de pesca.

C. ACUERDO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS DEL LITORAL MARITIMO (Provincias de BUENOS AIRES, CHUBUT, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

A principios del año en curso se acordaron acciones para una política nacional de pesca con el fin de favorecer la integridad de la administración del recurso ictícola. Se trata mediante este acuerdo de superar las contradicciones entre Nación y Provincia, en cuanto a la regulación, dominio y jurisdicción en el área pesquera.

Se estableció unificar en el régimen común nacional el otorgamiento de permisos de pesca, establecer aranceles por dichos permisos en base a un sistema único de cálculo.

En el acuerdo también se establece la creación del Consejo Federal Pesquero como organismo asesor permanente que funcionará en el área de la Subsecretaría de Pesca de la Nación.

En el marco del convenio para el único permiso de pesca se ajustará a las siguientes pautas:

La regulación será establecida conforme al orden nacional hoy vigente (Decreto 2236 del año 1991, reglamentado por las Resoluciones nros. 245/91 y 182/92 del Registro de la Secretaría de Agricultura Ganadería

y Pesca.

Será necesario contar la autorización provincial cuando se presenten nuevos proyectos que prevean realizar tareas de pesca en aguas provinciales.

Se consideran ciertos tipos de permisos:

a) Irrestringido.

a.1.- para buques de hasta 2.000 HP de propulsión menos de 40 metros de eslora total.

a.2.- para buques mayores de 2.000 HP de propulsión y superior a 40 metros de eslora total.

b) Todas las especies menos merluza hubbsi.

c) Todas las especies menos langostinos.

d) Especies demersales para la elaboración de surimi.

e) Todas las especies menos langostinos y merluza.

f) Solamente calamar con máquinas poteras.

g) Todas las especies menos langostino y merluza, sólo pesca con palangre.

h) Solamente para la pesca de centolla.

En lo que se refiere a la creación de un Consejo Federal Pesquero, el mismo estará integrado por el Subsecretario de Pesca de la Nación, un Representante de cada una de las Provincias, un representante de la Dirección Nacional de Pesca, un representante del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

(INIDEP), un representante de la Dirección de Acuicultura, un representante del Servicio Nacional de Sanidad y representantes de otras áreas del Gobierno Nacional, cuando los temas a tratar lo requieran y así lo disponga el Subsecretario de Pesca de la Nación.

Este Consejo tendrá intervención en el estudio y elaboración de propuestas sobre los siguientes temas:

- * señalar metodologías para determinar el valor de los aranceles y cánones.
- * sugerir época y zona de veda.
- * establecer cupos por especie.
- * establecer sistemas de unificación de las recaudaciones.
- * concertar pautas de distribución del Fondo Federal Pesquero.

- * debatir propuestas armonizadoras de diferencias entre normas nacionales y provinciales.
- * estudiar y coordinar la regulación de la habilitación de corredores a puertos argentinos de buques que operan fuera de la zona económica exclusiva.

En relación con el Fondo Federal Pesquero, el mismo se constituirá con recursos provenientes de:

- a) Aranceles anuales por tipo de permiso de pesca.
- b) Arancel de pesca para buques arrendados o fletados a

tiempo.

- c) Cánones sobre actividad de buques de matrícula extranjera, con asociación temporaria.
- d) Multa por transgresiones, etc.

Su distribución se efecturá:

- . 30 % para financiar tareas de investigación del INIDEP
- . hasta un 20 % para financiamiento de equipamiento
- . 2 % para financiamiento de funcionamiento del Consejo Federal Pesquero
- . 40 % que se transferirá a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero.
- . remanente al Tesoro Nacional.

La mencionada Acta Acuerdo debe ser ratificada por el Congreso de la Nación.

D. PRESION FISCAL EN LAS PROVINCIAS DE LA REGION

En este punto se analizan los principales costos tributarios que gravan la actividad pesquera en las Provincias de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Chubut y Río Negro.

En tal sentido, se han analizado las leyes específicas que rigen la actividad pesquera en cada provincia, sus normas reglamentarias y complementarias. Por otra parte han sido materia de estudio las normas impositivas de cada jurisdicción.

D. 1. PROVINCIA DE SANTA CRUZ:

La Ley provincial nro. 1476, establece que es competencia de la Dirección General de Rentas provincial, la aplicación, percepción, fiscalización y toda otra cuestión que se suscite con la tasa de pesca establecida en el 2% para la primera venta de los recursos vivos del mar..

La base imponible de dicha tasa es un valor de aforo que establece periódicamente la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias en base a información procedente del Mercado Nacional de Concentración Pesquera.

Por otra parte ha sido establecido un Canon para la pesca del langostino, consistente en un valor equivalente a u\$s 200/Ton. cuando se trata de buques congeladores y u\$s 60/Ton, para los buques fresqueros.

Finalmente, conforme se prevé en el Decreto 1875/90, anualmente se fijan los montos correspondientes para el pago del arancel por permiso de pesca. En la actualidad, el valor establecido por tal concepto oscila entre los 700 y 45.000 dólares estadounidenses, dependiendo del tipo de buque de que se trate y su capacidad de bodega.

D. 2. PROVINCIA DE CHUBUT:

Por medio de la Ley provincial 2409 se ha establecido un valor sobre los recursos que se obtienen de productos del mar, el que será pagado por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la captura, extracción y/o recolección de los mismos con fines industriales o comerciales.

Dicho valor se determina de la siguiente manera:

- 4% del precio resultante de la primera venta en el lugar de origen.
- Este monto se reduce en un 50% cuando los productos se destinan a su elaboración en industrias radicadas en la provincia.

- El valor de aforo lo establece la Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental.

También ha sido establecido un Canon para la pesca del langostino, que asciende a \$ 65 por metro cúbico de bodega, más \$ 200/Ton extraída.

D.3. PROVINCIA DE RIO NEGRO:

Por medio de la Ley provincial 1960 y el decreto 822/85 se han fijado aranceles de inscripción en el Registro General de Actividades Portuarias para los armadores (en este caso incluye el permiso) y para las plantas procesadoras en tierra (un pago por única vez).

Asimismo, rige una tasa para las actividades extractivas del 1% sobre el valor de descarga, tomando como referencia los precios abonados a las tripulaciones, según convenios.

D. 4. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO:

La Ley provincial 60 ha establecido una tasa retributiva

de servicios para las empresas pesqueras cuyo base imponible es el valor FOB de salida que figure en el permiso de embarque.

La tasa es variable, aplicándose la alícuota del 1% para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del PEN 1139/88 y sus modificatorios, y la tasa del 1,5% cuando se trate de empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19.640.

Por último se señala que otros ingresos fiscales que origina la actividad pesquera a los tesoros provinciales, son los originados en las multas por infracciones a los respectivos regímenes, así como las alícuotas tributarias por el impuesto a los Ingresos Brutos. Estos ingresos no han sido objeto de análisis puesto que en el primer caso representa una penalización por infracciones, en tanto en el segundo caso su incidencia es despreciable por cuanto la comercialización del producto es fundamentalmente orientada a mercados externos, con lo que queda exenta del pago de dicho gravamen.

ANEXO

- NOTA CLARIN 23-4-93

- PROYECTO LEY FEDERAL DE PESCA

Fallo sobre las 200 millas

La Corte Suprema de Justicia reivindicó la soberanía nacional de las 200 millas marinas, al reafirmar ayer que dentro de ese límite la Argentina tiene competencia exclusiva en todas las actividades económicas.

Con este fallo, la Argentina sentó importante jurisprudencia sobre la facultad policial dentro de las 200 millas marinas del océano Atlántico para controlar, permitir o prohibir las actividades de pesca que realizan navíos de otras banderas.

La resolución de la Corte Suprema está relacionada con la multa impuesta a un pesquero extranjero que operaba en el Mar Argentino, pero puede tener cierta trascendencia en la disputa de soberanía de las islas Malvinas, ubicadas dentro de ese límite marítimo.

El caso llegó al máximo tribunal por apelación de la Prefectura Naval contra el fallo del juez

Oswaldo César Guglielmino, quien declaró la nulidad de la multa y decomiso impuestos al armador del barco pesquero de bandera coreana Cheog Yang 501.

Ese navío fue detectado —el 2 de marzo de 1989— por guardacostas de la Prefectura cuando pescaba a 198,4 millas marinas de la isla Rasa, también conocida como Faro isla Rasa, frente a las costas de las provincias de Chubut y Santa Cruz.

El propietario del pesquero llevó el caso ante la Justicia por considerar ilegales el decomiso y la multa aplicados. El juez Guglielmino sostuvo que el navío fue detectado fuera de las 200 millas, ya que ese límite no podía tomarse desde la isla Rasa.

En este caso se planteó si las 200 millas marinas debían tomarse a partir de la isla Rasa o bien desde la línea imaginaria que une los cabos del golfo San Jorge.

Proyecto de Ley Federal de Pesca del Poder Ejecutivo Nacional

El contenido de este suplemento, es la versión textual de los 78 artículos que incluye el proyecto de ley Federal de Pesca enviado al congreso por el Poder Ejecutivo Nacional. El instrumento jurídico en cuestión, ingresó por la Cámara de Senadores y se encuentra a consideración de las comisiones respectivas.

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. - Establécese el presente Régimen Federal de Pesca, con sujeción a los artículos siguientes.

ARTICULO 2. - La NACIÓN ARGENTINA asegurará y fomentará el ejercicio de la pesca en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos, la protección efectiva de los intereses nacionales y la promoción de la actividad pesquera en toda la extensión de su soberanía y jurisdicción y en el marco de su natural proyección en el Atlántico Sudoccidental, conforme los siguientes objetivos: optimizar el uso económico de los recursos asegurando su preservación, acrecentar su procesamiento por empresas radicadas en el país, dar mayor empleo a mano de obra argentina e incrementar la capacidad industrial presente y futura para la atención del mercado externo e interno. Se declara de interés nacional la conservación, explotación, industrialización, comercialización, investigación y cultivo de los recursos ícticos.

ARTICULO 3. - La actividad pesquera constituye y se considera como un sector industrial procesador de recursos ícticos que contribuirá al bienestar socio-económico de la Nación

Capítulo II

Dominio y Jurisdicción

ARTICULO 4. - Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente.

ARTICULO 5. - Son del dominio y jurisdicción exclusiva de la Nación los recursos vivos existentes en las aguas de la zona económica exclusiva y en la plataforma continental argentina, debiendo conceder su explotación a los particulares conforme a esta Ley y su reglamentación.

La jurisdicción nacional se extiende más allá del límite exterior de la zona económica exclusiva sobre los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la zona económica exclusiva argentina.

Capítulo III

Ambito de Aplicación

ARTICULO 6. - El ámbito de aplicación de esta Ley comprende:

a) La regulación de la pesca en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental argentina.

b) La coordinación de la protección y la administración de los recursos pesqueros que se encuentren tanto en jurisdicción nacional como provincial.

c) La facultad del Poder Ejecutivo Nacional de limitar el acceso a la pesca en los espacios marítimos referidos en el artículo 4to. cuando se declare la existencia de interés nacional comprometido en la conservación de una especie o recurso determinado, con fundamento en razones científicas que avalen la imposición de tal medida.

d) La regulación de la pesca en la zona adyacente a la zona económica exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la zona económica exclusiva argentina, de conformidad con el artículo 23.

Capítulo IV

Autoridad de Aplicación y Consejo Federal Pesquero

ARTICULO 7.- La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será la autoridad de aplicación de esta ley con intervención del Consejo Federal Pesquero.

ARTICULO 8. - Conforme a lo establecido en el artículo anterior será competencia de la autoridad de aplicación:

a) Entender en la formulación y elaboración de la política del sector, la promoción y desarrollo de la pesca, y, en cuanto fuera atinente, al diseño de la política alimentaria nacional.

b) Conducir la administración pesquera, regular la explotación, fiscalización e investigación y promover la captura, industrialización, exportación y comercialización interna de productos de pesca.

c) Establecer los objetivos, políticas y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros, y al control, administración y conservación de los mismos, con intervención del Consejo Federal Pesquero.

d) Regular el ejercicio de la pesca marítima y la conservación y administración de los recursos pesqueros en la zona económica exclusiva argentina y plataforma continental argentina, y en la zona adyacente a la zona económica exclusiva de conformidad con el artículo 23.

e) Establecer, conjuntamente con el Consejo Federal Pesquero, las capturas máximas permisibles

por especie, que en ningún caso serán superiores al rendimiento máximo sostenible de cada una de ellas, según evaluaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-, que serán vinculantes para la autoridad de aplicación.

f) Determinar, conforme al párrafo anterior, los excedentes disponibles y las restricciones que esta ley autoriza en cuanto a áreas y épocas de veda, métodos de aprehensión y equipos y artes de pesca prohibidos.

g) Otorgar permisos de pesca con fines comerciales.

h) Otorgar autorizaciones de pesca con fines de investigación.

i) Intervenir en la determinación de los puertos pesqueros y zonas de desembarques habilitadas en los puertos bajo jurisdicción nacional.

j) Reglamentar el ejercicio de la acuicultura en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional.

k) Establecer los precios mínimos de exportación para los productos pesqueros, en consulta con las cámaras empresarias del sector.

l) Aplicar sanciones conforme al régimen de infracciones y reglamentar el funcionamiento del registro de pesca establecido por la presente ley.

m) Dictar las normas relativas a su gestión específica y aclarar las disposiciones de esta ley proponiendo al Poder Ejecutivo Nacional las normas reglamentarias de las mismas.

n) Autorizar la incorporación de nuevos buques a la Flota Pesquera Nacional.

ñ) Intervenir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder al sector pesquero.

o) Determinar los derechos de extracción.

p) Resolver las situaciones de emergencia que se presenten en el área de su competencia.

q) Intervenir en las políticas de promoción de la construcción, ampliación y modernización de puertos pesqueros y la instalación de diques secos para buques dedicados a esta actividad, conforme a los requerimientos del desarrollo pesquero.

r) Intervenir en los nuevos proyectos de inversión que cuenten o requieran financiamiento específico proveniente de organismos financieros internacionales y que haya sido otorgado o a otorgar al Gobierno Nacional, conforme a los criterios que determine conjuntamente con el Consejo Federal Pesquero.

s) Ejercer todas las facultades y atribuciones que por esta ley se confiere a la autoridad de aplicación.

t) Organizar y elaborar la estadística sectorial.

u) Intervenir en materia de negociación de productos pesqueros en el marco de negociaciones bilaterales o multilaterales.

ARTICULO 9. - Créase el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, como organismo permanente que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 10. - El CONSEJO FEDERAL PESQUERO estará integrado por:

1) UN (1) representante de cada una de las provincias con litoral marítimo, designado por los gobiernos provinciales respectivos.

b) El Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMIA, quien ejercerá la Presidencia con doble voto en caso de empate, y CUATRO (4) representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional, uno de ellos en calidad de Vicepresidente.

c) TRES (3) representantes a propuesta de las

cámaras empresarias pesqueras, designados por la autoridad de aplicación.

d) TRES (3) representantes a propuesta de las Asociaciones Gremiales Pesqueras, designados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11. - El CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá por objeto coordinar y armonizar con los gobiernos de las provincias y de la Nación, el ejercicio de la jurisdicción y competencia sobre la actividad pesquera y la promoción del desarrollo de la pesca, interviniendo en:

a) La elaboración de la política sectorial;

b) La planificación del desarrollo pesquero nacional y regional;

c) La armonización de las disposiciones nacionales y provinciales;

d) La determinación de políticas de investigación;

e) La regulación y conservación de los recursos ictícolas.

f) Las pautas de coparticipación en el Fondo Federal Pesquero.

ARTICULO 12. - Cada uno de los representantes tendrá voz y voto en todas las cuestiones sometidas a consideración.

Las resoluciones se aprobarán por simple mayoría.

Capítulo V

Investigación

ARTICULO 13. - La autoridad de aplicación, con asistencia del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, establecerá los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos continentales y marítimos, correspondiendo al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-, la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos marítimos.

ARTICULO 14. - A partir de la sanción de la presente ley, la dirección del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP- será asistida por un Consejo Asesor del que participarán representantes de las provincias con litoral marítimo, investigadores del Instituto y representantes empresarios, e intervendrá en la formulación de los programas y proyectos de investigación, su financiación y seguimiento.

Todos sus miembros ejercerán sus funciones ad-honorem.

ARTICULO 15. - El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP- administrará y/o dispondrá de los buques de investigación de propiedad del Estado, conforme a los requerimientos y políticas que oportunamente fije la autoridad de aplicación, debiendo determinar anualmente el rendimiento máximo sostenible de las principales especies.

ARTICULO 16. - La pesca experimental por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras u organismos internacionales con buques de pabellón nacional y/o extranjero que implique transferencia de tecnología e información al Estado Nacional y/o al sector privado, requerirá autorización otorgada por la autoridad de aplicación, previo dictamen del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y del INSTITUTO

NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 17. - La pesca experimental sólo podrá tener un fin de investigación científica o técnica y en ningún caso podrá tratarse de operaciones comerciales.

Capítulo VI

Conservación, protección y administración de los recursos

ARTICULO 18. - La actividad pesquera en todos los espacios marítimos argentinos estará sujeta a las restricciones que establezca la autoridad de aplicación, con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Las normas regulatorias y las medidas de administración y conservación de los recursos que se adopten con carácter general en virtud de la presente ley serán orientadas a obtener un rendimiento óptimo constante de los recursos vivos del medio acuático.

ARTICULO 19. - La autoridad de aplicación establecerá periódicamente la captura máxima permisible por especie, sobre bases científicas, conforme a lo previsto en el artículo 8, inciso e).

Los excedentes de los recursos disponibles se establecerán periódicamente considerando pautas económicas sociales y ambientales, evaluando previamente las condiciones actuales y futuras de la pesca por la flota nacional y asegurando el incremento sostenido de la capacidad de captura del sector pesquero argentino.

ARTICULO 20. - La autoridad de aplicación podrá establecer zonas o épocas de veda. La información pertinente a la imposición de tales restricciones así como su levantamiento será objeto de amplia difusión a favor de los permisionarios pesqueros.

Asimismo podrá establecer reservas de pesca, delimitación de áreas de pesca e imponer obligaciones de suministrar información estadística sobre las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca y posición de los buques pesqueros.

ARTICULO 21. - Las autoridades competentes, para contribuir al cumplimiento de la legislación nacional sobre pesca, asegurarán, en coordinación con la autoridad de aplicación, la debida vigilancia y control en todo lo que respecta a la operatoria de buques pesqueros y a la explotación de los recursos vivos en los espacios marítimos argentinos y áreas adyacentes.

ARTICULO 22. - En cuanto al modo de extraer, explotar y utilizar los recursos de pesca, la autoridad de aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca prohibidos, promoviendo métodos selectivos de aprehensión.

Quedarán especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo soberanía o jurisdicción exclusiva argentina, los siguientes actos:

- a) El uso de explosivos de cualquier naturaleza.
- b) El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión.
- c) Llevar a bordo artes de pesca prohibidos.
- d) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones.
- e) Arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales.

f) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas.

g) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos o depredación de los recursos vivos del medio acuático.

h) El ejercicio de actividades pesqueras sin permiso.

i) El ejercicio de actividades pesqueras en áreas y/o épocas de veda.

ARTICULO 23. - Con el fin de proteger los derechos preferentes que le corresponden a la Nación en su condición de Estado con litoral marítimo, la autoridad de aplicación conjuntamente con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la zona económica exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la zona económica exclusiva argentina.

A ese fin, la REPUBLICA ARGENTINA acordará con los Estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos.

Capítulo VII

Marco de la actividad pesquera

ARTICULO 24. - Con miras a alcanzar los objetivos descriptos, establécese que la explotación, industrialización, comercialización, reproducción y cultivo de los recursos vivos de los espacios marítimos argentinos, se desenvolverán en condiciones de libre comercio, conforme con los siguientes lineamientos:

a) Todo insumo nacional utilizado para estas actividades, tendrán el mismo tratamiento fiscal y crediticio que los bienes exportados.

b) Todo insumo, equipos, repuestos y bienes de capital importados, nuevos o usados por las empresas pesqueras para ser utilizado para estas actividades, podrá ser nacionalizado sin pagar impuestos a la importación y/o aranceles, y no existirán restricciones no arancelarias a la importación.

c) Las exportaciones pesqueras no estarán gravadas con derechos ni retenciones.

ARTICULO 25. - El combustible, aceite y lubricantes que utilicen los buques con pabellón nacional habilitados para la pesca, los buques destinados a la investigación científica y capacitación, y las unidades de control y patrullaje, serán suministrados a precios de exportación o podrán ser importados sin pago de impuestos o aranceles.

Capítulo VIII

Régimen de Pesca

ARTICULO 26. - Para el ejercicio de la actividad pesquera deberá contarse con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación, mediante alguno de los actos administrativos que se enumeran a continuación, excepto para el caso de la pesca doméstica:

a) Permiso de pesca: que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, matriculados o en trámite de matriculación,

para extraer recursos de los espacios marítimos argentinos, incluyendo las aguas interiores y el mar territorial argentino;

b) Permiso temporario de pesca: para buques arrendados de conformidad con lo establecido en el artículo 32;

c) Licencia temporaria de pesca: que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de matrícula extranjera, en las condiciones de excepción fijadas en esta ley, quedando totalmente prohibida la captura de recursos vivos en las aguas interiores y el mar territorial argentino;

d) Autorización: que habilita para la aprehensión o recolección de recursos en cantidad limitada, con determinados fines de investigación científica o técnica que se especifican en el documento.

ARTÍCULO 27. - La explotación de los recursos vivos, en los espacios marítimos argentinos, sólo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales.

Los buques empleados regularmente en la actividad pesquera deberán estar inscriptos o en trámite de inscripción en la matrícula nacional y enarbolar pabellón argentino.

ARTÍCULO 28. - Será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en puertos argentinos, zonas habilitadas o realizar transbordos autorizados excepto cuando mediara autorización de la autoridad de aplicación para descargar en puertos extranjeros con fundamento en circunstancias de conveniencia comercial o en casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

En el caso de buques de pabellón nacional operando en aguas de terceros países, la autoridad de aplicación establecerá las condiciones reglamentarias de operación.

ARTÍCULO 28. - Los puertos y zonas de desembarque de productos pesqueros serán habilitados por el Poder Ejecutivo Nacional en coordinación con las provincias con litoral marítimo, debiendo determinarse su calificación a los fines de esta ley en las condiciones que establezca la reglamentación.

Dicha calificación implicará la delimitación de espacios específicos para la operatoria de buques pesqueros, descargas, transbordos, armamentos y reparaciones, de manera que asegure condiciones de eficiencia operativa y prioridad en el uso de muelles y evitando a su vez en dichas zonas el manipuleo de sustancias contaminantes que puedan afectar a los productos de la pesca.

ARTÍCULO 30. - A efectos de un mejor ordenamiento operativo pesquero, la autoridad de aplicación solicitará conjuntamente con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a la autoridad competente, el traslado a otros puertos o zonas especiales de aquellos buques que por su inactividad, abandono o desuso, constituyan un estorbo para las normales condiciones operativas.

En caso de buques sujetos a embargo o interdicción, el juez interviniente deberá autorizar su traslado en forma que no afecte el desarrollo de la actividad portuaria.

ARTÍCULO 31. - En ningún caso podrá disponerse de los productos de la pesca sin someterlos previamente al control sanitario a cargo de los organismos competentes, el que deberá ejercerse sin entorpecer la operatoria pesquera, en las condiciones que fije la reglamentación. Cumplimentando el control se extenderá la documentación sanitaria correspondiente, que

incluirá constancias de su origen, sin la cual será prohibido transitar el territorio de la Nación con productos de la pesca. A los mismos fines serán habilitados los medios de transporte, respecto de la conservación de la carga, cuando realicen tráfico interjurisdiccional.

ARTÍCULO 32. - La autoridad de aplicación reglamentará mediante un código único, las condiciones de habilitación y funcionamiento de establecimientos y buques con los cuales se capturen, o donde se depositen, fraccionen, procesen, transporten o comercialicen productos pesqueros en cualquier grado de elaboración.

La autoridad de aplicación reglamentará el transporte y documentación necesaria para el tráfico de productos pesqueros.

ARTÍCULO 33. - Los permisos de pesca otorgados a buques con bandera nacional y matriculados en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, serán concedidos con carácter definitivo en las condiciones que fije la reglamentación.

Los permisos de pesca serán otorgados respecto a un buque determinado y excluirán todas las especies respecto a las cuales se haya alcanzado el límite de captura máxima permisible. Esta excepción será levantada al desaparecer las causas.

ARTÍCULO 34. - Los permisos de pesca sólo podrán ser suspendidos temporalmente y con carácter general, por razones fundadas en la preservación del recurso y en la utilización racional del mismo.

Podrán también ser revocados por la inactividad injustificada del buque por CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos.

ARTÍCULO 35. - Durante la vigencia del permiso de pesca, sus titulares deberán comunicar con carácter de declaración jurada las capturas obtenidas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 36. - La aprobación por la autoridad de aplicación de los proyectos que contemplen la incorporación definitiva de nuevas unidades a la flota pesquera nacional, tendrá eficacia para obtener el permiso de pesca respectivo, siempre que la adquisición, construcción o importación se realice dentro del plazo otorgado al efecto. La construcción o importación de buques sin contar con la aprobación previa del proyecto, será por exclusiva cuenta y riesgo del astillero, armador y/o del importador interviniente.

ARTÍCULO 37. - El permiso de pesca podrá ser transferido por el titular con la sola obligación de notificar a la autoridad de aplicación, a otra unidad o unidades de capacidad equivalente cuando ésta o éstas reemplacen a la primera, sea por siniestro o desafección voluntaria.

ARTÍCULO 38. - Las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca con instalaciones de procesamiento en tierra o a bordo y cuenten con capacidad probada y actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos CINCO (5) años anteriores a la correspondiente solicitud, podrán arrendar en forma individual o asociada buques de matrícula extranjera por tiempo determinado, equipados o a casco desnudo, destinados a la captura de excedentes de especies explotadas o estructuralmente subexplotadas, sin afectar las reservas de pesca establecidas, con autorización previa de la autoridad de aplicación.

La capacidad de captura de los buques arrendados, así como la cuota a asignar con los excedentes, deberá guardar relación con la capacidad de producción propia de los locatarios nacionales y no podrá supe-

rar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad de captura anual de bodega propia activa, debiendo ser equitativa y proporcional en su distribución.

Los arrendamientos tendrán una duración máxima de VEINTICUATRO (24) meses.

Regirá para estos buques lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 44 de la presente ley.

La inscripción de los contratos y el asiento respectivo serán objeto de un registro especial que tendrá a su cargo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la que otorgará el pabellón nacional provisorio a los buques, sin perjuicio de la reglamentación, fiscalización y control a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 39. - Los recursos vivos que por esta ley corresponden a la jurisdicción y dominio del Estado Nacional, sólo podrán ser explotados por buques de bandera argentina, salvo las excepciones establecidas por este capítulo.

La reserva de bandera a los fines de la pesca comercial será territorial dentro de las aguas interiores y el mar territorial.

ARTICULO 40. - El Estado Nacional podrá permitir el acceso a la pesca en los espacios marítimos bajo soberanía argentina a buques de bandera extranjera, mediante tratados internacionales aprobados por Ley del Congreso Nacional que contemplen la conservación de los recursos en la zona adyacente a la zona económica exclusiva argentina y ventajas equivalentes para el conjunto de la actividad pesquera nacional, cuando la misma no alcance a cubrir la captura máxima permisible fijada para cada especie, pese a haber ejercido regularmente su derecho de incorporar unidades o renovar la flota.

La determinación de la capacidad de captura de la flota argentina, que incluirá los derechos aprobados con principio de ejecución, a efectos del cálculo del excedente, sólo podrá hacerse atendiendo a razones estructurales biológicas y económicas, y no a meras ciencias propias de la actividad ni a hechos extraordinarios de alcance general que hayan afectado a su operatividad.

ARTICULO 41. - La concesión de cupos de excedentes de pesca para ser capturados por buques de bandera extranjera en función de los tratados internacionales mencionados en el artículo anterior no podrán afectar las reservas de pesca impuestas en favor de embarcaciones nacionales y quedará sujeta en todos los casos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Se otorgarán por tiempo limitado y a barcos determinados;

b) La actividad de los buques extranjeros se ajustará a las normas de la presente ley, debiendo operar exclusivamente desde puertos argentinos;

c) Se autorizará por áreas de mar y pesquerías delimitadas geográficamente y con relación a las especies que se determinen para cada caso;

d) Se abonará el canon que para cada caso determine el Poder Ejecutivo Nacional;

e) Los armadores de buques extranjeros deberán facilitar a bordo de cada buque las comodidades adecuadas para el personal de fiscalización y de investigación cuyo embarque determine la autoridad de aplicación;

f) La producción deberá ser absorbida a precios internacionales por el mercado correspondiente al país de origen de los buques con compromiso de no exportación.

ARTICULO 42. - El Poder Ejecutivo Nacional estará autorizado a crear otras excepciones a la reser-

va de pabellón nacional respecto de áreas donde existan controversias internacionales acerca de la soberanía de la República Argentina o de otras áreas marítimas directamente relacionadas.

Capítulo IX

Tripulaciones

ARTICULO 43. - A los fines de la presente ley, será obligatorio para todas las personas empleadas o contratadas con desempeño a bordo en la actividad pesquera, poseer título, patente, cédula de embarque o certificado de habilitación profesional expedido por autoridad competente en las condiciones que fije la reglamentación.

ARTICULO 44. - La tripulación de los buques pesqueros deberá estar constituida por un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) como mínimo de argentinos nativos, por opción o naturalizados. La autoridad de aplicación podrá acordar excepciones a dicho principio cuando la falta de personal argentino habilitado así lo justifique, o cuando se trate de unidades que se incorporen a la flota pesquera que generen nuevos puestos de trabajo o impliquen la introducción al país de modernas tecnologías de explotación. Las excepciones para los buques arrendados previstos en el artículo 38, en ningún momento podrán superar al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Los extranjeros que acrediten residencia permanente en el país y cumplan con los demás requisitos de habilitación exigidos por la legislación vigente, serán asimilados a los argentinos a los fines de este artículo.

ARTICULO 45. - La autoridad de aplicación intervendrá, junto a los organismos responsables, en la capacitación y formación del personal embarcado de la pesca y del personal científico y técnico relacionado con la actividad pesquera.

Asimismo, impulsará las acciones necesarias a fin de organizar con instituciones educativas, entidades gremiales y empresarias, cursos de capacitación con salida laboral, en tareas o actividades específicas a desarrollar en las áreas de captura, industrialización y cultivo de recursos pesqueros.

Capítulo IX

Registro de la pesca

ARTICULO 46. - Deberán inscribirse en los registros especiales que llevará la autoridad de aplicación, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte, todas las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en las siguientes actividades:

a) Propietarios y armadores pesqueros;

b) Propietarios, arrendatarios, agentes que intervienen en la comercialización, o quienes bajo cualquier otra forma jurídica exploten establecimientos industrializadores de pescado, cámaras frigoríficas y depósitos destinados al mantenimiento y conservación de productos pesqueros.

ARTICULO 47. - La falta, suspensión o cancelación de la inscripción prevista en la ley no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

No será admitida la inscripción en sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, ge-

antes, síndicos, capitanes de náutica y/o pesca, mandatarios o gestores de la misma, estuvieran sancionados con infracciones a la presente ley o a su reglamentación, siempre que mediante pronunciamiento firme.

Asimismo, serán eliminados del registro las sociedades inscriptas cuando, dentro del término que se le fije, no excluyan al o a los infractores.

Los directores, gerentes, administradores, síndicos, capitanes de náutica y/o pesca que hayan intervenido en operaciones ilícitas en transgresión de esta ley y sus normas reglamentarias, serán personal y solidariamente responsables con las sociedades involucradas en tales operaciones.

ARTICULO 48. - En el caso de inhabilitación de sociedades, basadas en sentencia firme, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades de las previstas en la ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió el delito o la infracción que determinó la inhabilitación.

Ninguna empresa inhabilitada podrá seguir haciendo uso de permisos, obtener nuevos, industrializar ni comercializar productos pesqueros, mientras dure la inhabilitación.

Capítulo XI

Fondo Federal Pesquero

ARTICULO 49. - Créase el FONDO FEDERAL PESQUERO como cuenta especial, que se constituirá con los siguientes recursos:

a) Derechos de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial;

b) Derechos de extracción para buques arrendados;

c) Cánones percibidos sobre la actividad de buques de matrícula extranjera con licencia temporaria de pesca;

d) Las multas impuestas por transgresiones a la presente ley y su reglamentación;

e) El producido de la venta de productos de la pesca y artes o equipos decomisados por infracciones según los artículos 57 y 63;

f) Sumas percibidas por la subasta pública de buques extranjeros o nacionales, realizada como consecuencia de infracciones a la normativa vigente;

g) Donaciones y legados;

h) Aportes del tesoro;

i) Tasas por servicios requeridos;

j) Los intereses y rentas de los ingresos mencionados en los incisos precedentes;

k) Otros ingresos derivados de convenios con instituciones o entidades nacionales y/o internacionales.

ARTICULO 50. - El Fondo Federal Pesquero será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley, con intervención del Consejo Federal Pesquero y será coparticipable entre la Nación y las provincias.

ARTICULO 51. - Hasta tanto no se les diere el destino previsto en la presente ley, los montos percibidos podrán ser invertidos en valores por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 52. - El Fondo Federal Pesquero se destinará principalmente a:

a) Financiar tareas de investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y

DESARROLLO PESQUERO -INIDEP- con un mínimo de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del Fondo, conforme determine la autoridad de aplicación;

b) Financiar tareas de administración sectorial, control y patrullajes aéreos y marítimos de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes sin perjuicio de los reintegros previstos en el artículo 59, con un mínimo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Fondo.

c) Transferir al Tesoro Nacional y a las provincias con litoral marítimo los recursos en las proporciones que se acuerden en el seno del Consejo Federal Pesquero.

ARTICULO 53. - Las provincias no podrán fijar unilateralmente aranceles o tasas que afecten la producción o exportación de productos pesqueros en el área de su jurisdicción, sin intervención previa del Consejo Federal Pesquero.

ARTICULO 54. - Las deudas emergentes de la falta de pago de las multas establecidas en la presente ley, se ajustarán a la normativa vigente en materia de incumplimiento de pago.

Capítulo XII

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 55. - Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y normativa vigente en la materia serán sancionadas por el régimen que se establece en este capítulo conforme que las mismas sean cometidas por buques pesqueros de pabellón extranjero o de pabellón nacional.

ARTICULO 56. - El ejercicio de las actividades pesqueras en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional con buques de pabellón extranjero sin contar con licencia temporaria o autorización expresa, será reprimido con las siguientes sanciones:

a) Multa de QUINIENTOS MIL DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE (US\$ 500.000) y hasta DOS MILLONES DE DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE (US\$ 2.000.000) o hasta un máximo del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del buque, si éste fuera superior a este último monto; quedando obligados el armador y el propietario en forma solidaria. El valor del buque se determinará de conformidad con los precios vigentes en el mercado internacional.

La aplicación de la multa irá acompañada indefectiblemente por el decomiso de los productos de la pesca y de la totalidad de las artes y equipos de pesca del buque infractor;

b) Decomiso del buque.

Las sanciones serán de carácter acumulativo. En todos los casos se tendrá en cuenta la reincidencia, los métodos utilizados para la pesca, el número de buques intervinientes, el volumen y las especies capturadas y la conducta del Capitán al tiempo de la detención del buque.

ARTICULO 57. - Salvo prueba en contrario, se presume que las capturas que se hallen a bordo de un buque de pabellón extranjero que se encuentre en espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, sin contar con licencia temporaria o autorización expresa, han sido aprehendidos en dichos espacios.

ARTICULO 58. - Las sanciones previstas en los artículos anteriores serán aplicadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA previo sumario que asegure el derecho de defensa. Dicha autoridad marítima podrá disponer además, la retención

hasta que se haga efectivo el pago de la multa o se constituya fianza u otra garantía si fuera el caso.

ARTICULO 59. - Los gastos en que incurran los organismos de vigilancia y control cuyo apoyo se requiera para la represión de los infractores, serán reintegrados con los fondos recaudados con las sanciones aplicadas en cada caso.

ARTICULO 60. - Las sanciones aplicadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrán ser apeladas por ante la Cámara Federal competente, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la notificación, previo pago o cumplimiento.

ARTICULO 61. - Toda infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, a los reglamentos o resoluciones vigentes en la materia, o a los que se dicten como consecuencia de este cuerpo legal, será sancionada por la autoridad de aplicación, salvo lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por violación de la ley penal o aduanera aplicable.

ARTICULO 62. - Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán reprimidas con una o más de las sanciones establecidas en este artículo, previo sumario en que se asegure el derecho de defensa y se valore la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado:

a) Apremio;

b) Multa de DIEZ MIL DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE (US\$ 10.000) como mínimo, y hasta un máximo de TRESCIENTOS MIL DOLARES BILLETE ESTADOUNIDENSE (US\$ 300.000), quedando obligados el armador y el propietario, en forma solidaria;

c) Suspensión de la inscripción de TREINTA (30) días a UN (1) año;

d) Cancelación de la inscripción;

e) Decomiso de las artes y equipos de pesca utilizados para cometer la infracción;

f) Suspensión de CINCO (5) días a UN (1) año del permiso de pesca o cancelación del mismo;

g) Decomiso de los productos, cuando no se justifique el origen ilícito de los mismos.

ARTICULO 63. - La autoridad de aplicación podrá interrumpir el viaje de pesca en los casos en que la gravedad de la infracción lo justifique.

ARTICULO 64. - En cada caso de reincidencia se podrán elevar los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b), c) y f) del artículo anterior, en un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta su duplicación, pudiendo aplicarse más de una sanción.

ARTICULO 65. - Cuando como consecuencia de la infracción resulte un beneficio ilícito para el infractor o tercero, la autoridad de aplicación podrá adicionar el monto estimado del mismo a la sanción a aplicar.

ARTICULO 66. - Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación de esta ley, serán recurribles dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificadas y previo depósito del importe correspondiente si se tratase de multas, mediante recursos de reconsideración y apelación en subsidio.

Este recurso se deducirá fundadamente ante la misma autoridad de aplicación, la que deberá resolverlo dentro de los SESENTA (60) días contados desde la fecha de su interposición. Si la resolución fuera confirmatoria de la sanción impuesta, notificado que sea el infractor, se remitirá el expediente dentro de los DIEZ (10) días hábiles a la Cámara Nacional de Apelaciones que corresponda, según las leyes que determinen la competencia.

ARTICULO 67. - La suspensión o cancelación de la inscripción en los registros exigidos por la presente ley,

impedirá el acceso de los buques y embarcaciones a establecimiento o local. A tal fin, las sanciones serán notificadas por la autoridad de aplicación a las reparticiones u organismos pertinentes con el objeto de que no se practique inspección sanitaria alguna, ni se otorgue ninguna clase de certificados que sirvan para facilitar las operaciones de compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos acuáticos, sus productos y subproductos.

ARTICULO 68. - Cuando los transgresores a esta ley y a sus normas reglamentarias sean sociedades, los que tengan a su cargo la dirección, administración, gerencia o fiscalización de la misma, y en su caso, los capitanes o patrones de buques, que hubieran intervenido en la comisión del hecho transgresional, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 62 y de las restantes consecuencias derivadas del hecho ilícito, con los recursos a que alude el primer párrafo del mismo.

ARTICULO 69. - En el caso de los capitanes y patrones de buques podrá requerirse a la autoridad competente la suspensión de habilitación para desempeñarse en buques pesqueros, la que podrá imponerse desde CINCO (5) días hasta UN (1) año.

Los antecedentes en poder de la autoridad de aplicación serán remitidos a la autoridad competente para su resolución definitiva.

ARTICULO 70. - Las acciones para imponer sanción por infracción a esta ley y sus normas reglamentarias, prescriben a los CINCO (5) años.

El término para la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción.

ARTICULO 71. - Se considerará reincidente al armador, propietario y/o capitán que, dentro de los TRES (3) años anteriores a la fecha de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Capítulo XIII

Disposiciones complementarias y transitorias

ARTICULO 72. - El personal científico y técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP- tendrá las condiciones de trabajo y salariales acordadas en un convenio colectivo.

ARTICULO 73. - Las disposiciones de la presente ley rigen sin perjuicio de los derechos y obligaciones que en la materia objeto de la misma correspondían a la República Argentina, en virtud de los tratados internacionales de los cuales es parte.

ARTICULO 74. - El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de NOVENTA (90) días desde su promulgación.

ARTICULO 75. - Se invita a las provincias a adherir al Régimen Federal de Pesca establecido por la presente ley.

ARTICULO 76. - La autoridad de aplicación convocará a las provincias con litoral marítimo a integrarse al Consejo Federal Pesquero.

También convocará a las Cámaras empresarias y a las Asociaciones gremiales a proponer sus representantes en el Congreso Federal Pesquero.

ARTICULO 77. - Deróganse las leyes Nros. 17.500, 19.001, 21.136, 22.018, 22.107, 21.514, artículo 4 de la Ley 17.094 y los artículos 6 al 8 de la Ley 21.673, el artículo 12º de la Ley 22.260 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 78. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV

PRINCIPALES INDICADORES ECONOMICOS

CAPITULO IV DETERMINACION Y CUANTIFICACION DE LOS PRINCIPALES INDICADORES ECONOMICOS QUE PERMITAN MEDIR EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA ECONOMIA PROVINCIAL

El objeto de esta etapa del trabajo apunta a analizar y cuantificar los distintos índices económicos, que señalen el nivel de importancia que tiene la actividad pesquera en la economía provincial.

La información contenida en el presente capítulo pretende ser un aporte, fundamentalmente a los niveles gubernamentales de la provincia, para facilitar la interrelación de datos que permitan efectuar comparaciones con otras actividades productivas desarrolladas en la misma, a fin de contribuir en el proceso de toma de decisiones.

A. MANO DE OBRA EMPLEADA

Antes de efectuar el análisis específico de la población ocupada por la industria pesquera en la Provincia de Santa Cruz, se expondrá una síntesis de los indicadores más relevantes respecto a la evolución de la población de la Provincia en general.

A. 1. Datos Poblacionales

A. 1.1. Población. (En miles)

Años	1947	1960	1970	1980	1991
Total del país	15.893	20.013	23.364	27.949	32.608
Pcia Santa Cruz	43	53	84	115	160
Localidad de Fuerto Deseado	3.3	3.1	3.7	4	s/d

Fuente: INDEC

A. 1.2. Cantidad de viviendas y población por sexo (En miles):

	1980			1991			VIVIENDA
	Total	V	M	Total	V	M	
Fais	27947	13755	14191	32608	15968	16639	10096
Sta Cruz	114	64	50	159	83	75	47
Fto Deseado	4,0			7,0	3,7	3,3	1,9

Fuente: INDEC

A. 1.3. Otros indicadores relevantes:

	A	B	C	D	E	F
Fais	16,7%	14,7%	100%	2780	11,7	96,0%
Santa Cruz	39,2%	31,8%	0,5%	243	0,7	110,5%

Fuente: INDEC

Referencias:

- A) Variación de la población 91/80
- B) Tasa Media Anual de Crecimiento
- C) Distribución Espacial
- D) Superficie. Miles de kilometros cuadrados
- E) Densidad. Habitantes por kilómetro cuadrado
- F) Índice de Masculinidad

A. 1.4. Población por nacionalidad de origen en la Pcia de Santa Cruz:

Años	Total	Argentinos	Extranjeros
1947	42880	25847	17033
1960	52908	36608	20300
1970	84457	60598	23859
1980	114941	89926	25015

Fuente: Dirección Pcial de Estadísticas y Censos. Sta Cruz

Del estudio efectuado respecto al crecimiento de la población por provincia, según los datos del último Censo Nacional de 1991, surge una sensible disminución en términos absolutos de la participación que le corresponde a los partidos de la Provincia de Buenos Aires. Esto preanuncia una disminución en los movimientos migratorios que recibían esos partidos desde el resto del país.

Asimismo se observa un importante crecimiento relativo en las provincias patagónicas. Las cuales se ubican en los primeros lugares en cuanto a niveles de incremento de población, aunque el aporte de estas áreas al crecimiento total en valores absolutos no logre el mismo impacto.

En cuanto a las provincias patagónicas en las cuales se han implementado políticas promocionales de diversa naturaleza, se constata una tendencia de crecimiento iniciada a fines de los años 50, como resultado del auge petrolero, las grandes obras hidroeléctricas, industrialización de los recursos mineros entre otros. Esta situación facilitó el asentamiento de un importante número de industrias, complementarias con un fuerte incremento en la actividad pesquera y turística, lo que les permitió mantener sus tasas medias anuales de crecimiento por encima del 30%.

Esta tendencia no parece sostenible en el tiempo atento

las modificaciones que en materia de política promocional ha adoptado el Gobierno Central desde la promulgación de la Ley de Emergencia Económica.

A. 1.5. Distribución relativa de la población de la Provincia de Santa Cruz por fechas censales en porcentaje sobre el total del país:

Año	%
1947	0,3
1960	0,3
1970	0,4
1980	0,4
1991	0,5

En cuanto a la distribución espacial de la población en su evolución, puede verificarse en general una cierta estabilidad, aunque con una pequeña ganancia de las provincias más despobladas.

Esta redistribución esta adscripta al proceso de desindustrialización que tuvo lugar a comienzos de 1970 y se verifica particularmente en Capital Federal, Gran Buenos Aires y Santa Fe.

La región patagónica con un promedio de 1,9 hab/km² de densidad, ocupa el 28,8% de la superficie del país. De allí la importancia que adquiere el crecimiento en las provincias que la integran.

Neuquén, que es la más densamente poblada con 4,1 hab/km² contrasta con Santa Cruz que une a su escasa población la extensión de su territorio, resultando una densidad de 0,7 hab/km².

A. 2. Personal ocupado por la industria pesquera:

En cuanto al personal ocupado específicamente por la actividad pesquera en la Provincia de Santa Cruz, los datos recogidos son los siguientes:

Empresa	Buques Cant.	Fuerto Base	Tripulación			Personal plantas	
			A	B	C %	Cant.	Domicilio
Harengus	9	Madryn	249	6	2,4	47	S.Julian
Arbumasa Euroamer	13	Deseado	264	77	29,2	25	Deseado
Pescasur	6	Deseado	266	60	22,5	86	Deseado
Pionera Arzen	4	Deseado	101	4	4	6	Deseado
Siracusa	6	C.Rivad.	90	0	0	-	-
Argenova	14	Deseado	266	11	4,1	35	Deseado

Empresa	Buques Cant.	Puerto Base	Tripulación				Personal plantas	
			A	B	C	%	Cant.	Domicilio
Barilari	4	C.Riv.	52	5	9,6	145	C.Olivia	
C.Emiliano	7	C.Riv.	70	0	0	170	Deseado	
P.Sta.Cruz	7	Deseado	168	20	11,9	9	Deseado	
PSEAS	1	Madryn	25	13	52	57	Deseado	
Alpesca	2	Madryn	46	0	0	0	-	
Conarpesa	s/d					37	S.Julian	
Ancla Oro	1	C.Riv.	3	0	0	-	-	
Bonasur	1	C.Riv.	23	0	0	-	-	
Arpepa	1	Madryn	27	0	0	-	-	
Sta. Elena	3	Deseado	140	8	5,7	40	Deseado	
TOTALES	79	-	1790	204	11,4	657	-	

Fuentes: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y
Fortuarios
Dirección de Contratos de Actividades Pesqueras

Referencia: A. Cantidad total de tripulantes
B. Cantidad de tripulantes con domicilio en Santa
Cruz
C. Porcentaje de tripulantes domiciliados en
Santa Cruz con respecto al total

Con respecto al tema particular de la tripulación el proyecto de ley de Pesca, el cual ya posee media sanción de la Cámara, contempla un punto relacionado con las obligaciones de embarcar un porcentaje de tripulantes argentinos.

Establece que la tripulación de los buques pesqueros deberá estar constituida por un 75% como mínimo de argentinos nativos, por opción o naturalizados. Este artículo se halla en concordancia con lo que preveía el artículo 112 de la ley de navegación y el Decreto 817/92 que elimina toda restricción existente en función a la nacionalidad.

B. RECAUDACION FISCAL

En este punto se analizará la recaudación tributaria proveniente de las empresas del sector. En el aspecto normativo, cabe reiterar conceptos vertidos en el Capítulo III. Punto D, en oportunidad de efectuar el análisis de las leyes específicas que rigen la actividad pesquera en la provincia, sus normas reglamentarias y complementarias y las normas impositivas en vigencia.

La ley provincial nro. 1476, establece que es competencia de la Dirección General de Rentas provincial, la aplicación, percepción, fiscalización y toda otra cuestión que se suscite con la tasa de pesca establecida en el 2% para la primera venta de los recursos vivos del mar.

La base imponible de dicha tasa es un valor de aforo que establece periódicamente la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias en base a información procedente del Mercado Nacional de Concentración Pesquera.

Por otra parte ha sido establecido un Canon para la pesca del langostino, consistente en un valor equivalente a u\$s 200/Ton. cuando se trate de buques congeladores y u\$s 60/Ton., para buques fresqueros. Finalmente conforme se prevé en el Decreto 1675/90, anualmente se fijan los montos correspondientes para el pago del arancel por permiso de

pesca. En la actualidad, el valor establecido por tal concepto oscila entre los 700 y 45.000 dólares estadounidenses, dependiendo del tipo de buque de que se trate y su capacidad de bodega.

Otros ingresos fiscales que origina la actividad pesquera a los tesoros provinciales son los originados en las multas por infracciones a los respectivos regímenes, así como las alícuotas tributarias por el impuesto a los Ingresos Brutos. Cabe destacar en tal sentido, que estos ingresos en el primer caso representan una penalización por infracciones, en tanto que en el segundo caso su incidencia es despreciable por cuanto la comercialización del producto es fundamentalmente orientada a mercados externos, con lo que queda exenta del pago de dicho gravamen.

B. 1 .RECURSOS FISCALES OBTENIDOS POR LA ACTIVIDAD PESQUERA REALIZADA EN AGUAS JURIDICIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Desde Enero 1989 hasta Agosto 1993.

Años Recursos	1989 aust. miles	1990 *1 millon	1991 millon	1992 miles	Junio 93 miles
Fermisos de pesca Costera % del total	411 1%	4 0%	19 0,1%	1 0%	2 0%
Fermisos de pesca de Altura % del total	13089 31,6%	6548 71,7%	14490 69,3%	1101 25,0%	1041 45%
Fermisos de pesca Comercial % del total	697 1,7%	-	-	-	-
Fermisos de pesca lacustre % del total	198 0,5%	-	-	-	1 0%
Fermisos de pesca deportiva % del total	1796 4,3%	25 0,3%	79 0,4%	13 0,3%	4 0,2%
Multas % del total	25178 60,9%	1369 15,0%	1218 5,8%	792 18%	420 18,1%
Canon langostino % del total	-	-	-	1425 32,4%	848 36,7%
SUBTOTAL	41369	7946	15806	3332	2316
Tasa 2% % del total	-	1187 13%	5114 24,4%	1070 24,3%	s/d
TOTAL (100%)	41369	9133	20920	4402	2316

*1- Se han tomado en cuenta los meses de Enero a Noviembre. Dicha cifra se considera representativa del total anual dado el escaso volumen de ingresos del mes de Diciembre a causa principalmente de la inexistencia de entrega de permisos de pesca.

NOTA: Los valores absolutos no son comparativos dado que estan expresados en valores históricos y no en moneda de igual poder adquisitivo. No ha sido posible homogeneizar los mismos dado que no se posee la apertura mensual correspondiente.

B. 2. PRINCIPALES INGRESOS PERCIBIDOS POR IMPUESTOS TASAS Y
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. 1990,
1991 y 1992.

Años	1990	1991	1992
Origen			
Actividad pesquera (Total cuadro anterior)	913	2.092	4.402
% del total			
Ingresos Brutos	5.257	19.150	29.070
% del total			
Sellos	814	4.394	6.646
% del total			
Inmobiliario Rural	79	50	128
% del total			
Tasas administ.	35	74	88
% del total			

C. COMERCIO EXTERIOR Y BALANCE DE DIVISAS

El comercio internacional de productos pesqueros se divide fundamentalmente en dos grandes grupos, los productos aptos para la alimentación humana y los destinados a otros usos. El primero de estos grupos comprende a los pescados, crustáceos y moluscos frescos refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados; en tanto el segundo está compuesto por harinas, alimentos para animales, aceites y grasas.

La República Argentina dentro del mercado de países exportadores ocupa posiciones de privilegio debido a su extenso litoral marítimo siendo Europa y Asia los continentes exportadores de productos de este tipo más importantes, representando entre ambos más de un 50% del total mundial.

A su vez Europa absorbe más del 50% de las importaciones pesqueras seguida por Asia y América del Norte. Nuestro país en este contexto tiene una participación marginal.

Los recursos pesqueros en el mundo han sido objeto de un proceso de depredación que ha implicado una disminución sustancial en la captura de aquellas especies con mayor demanda, ya sea por su cotización o por su difusión. Así los países de tradición pesquera, que a su vez son los mayores consumidores mundiales, han agotado sus caladeros. Por otra parte la demanda creció por la presión de la evolución vegetativa de la población y la evolución de las dietas hacia una alimentación más rica en productos proteicos.

Esta situación a nivel mundial orientó el interés de los países productores - consumidores hacia nuestra rica y extensa plataforma submarina la que luego de enfrentar una favorable coyuntura para el incremento de su capacidad productiva y exportadora es objeto del debate doméstico en cuanto a si se encuentra o no en la actualidad sobreexplotada, resultando imprescindible para llegar a conclusiones válidas, inversiones en la medición del recurso ictícola para la ponderación de su verdadero potencial.

Los mercados de las exportaciones pesqueras argentinas están diversificados variando en cada país de destino tanto los volúmenes exportados como las especies. El modelo actual de esta composición se ve fuertemente influenciado por las asociaciones de capital foráneo con empresas argentinas, las que aportan parte del capital, del management y del know-how

recibiendo principalmente como beneficio de esta asociación la posibilidad de ingresar a los mercados mundiales más importantes.

Argentina tradicionalmente vendía sus productos pesqueros a España, EEUU, países de la CEE y Japón, pero a través del tiempo el destino de sus exportaciones se ha diversificado ampliándose y abriéndose a nuevos mercados con la incorporación de los países árabes, Africa, Asia y países de la ex URSS.

Esta diversificación, así como la ampliación del horizonte cuantitativo ha exigido del sector una constante incorporación de tecnologías que permitan satisfacer la alta calidad de la demanda y la protección de las respectivas industrias de los países compradores.

En un ranking de principales países compradores medido en dólares (no por toneladas) el mercado más importante es el español con casi u\$s 160 millones. Este país tradicionalmente es nuestro mayor comprador ya que, si bien es un importante productor, posee un alto consumo anual per cápita. El rubro de mayor demanda es el langostino con casi las dos terceras partes del valor señalado. En segundo lugar se encuentra Japón con aproximadamente u\$s 70 millones. Este país conocido por su hábito de consumo de pescado fomenta la exportación mediante la formación de empresas mixtas que

garanticen mediante la incorporación de tecnología y capital la obtención de productos de alta calidad.

El tercer puesto en este ranking es ocupado por Italia quien ha importado de nuestro país algo más de u\$s 66 millones en el transcurso del año 1992. En este intercambio el langostino tiene especial preponderancia, representando u\$s 39,4 millones.

Más atrás aparecen EEUU (u\$s 38 millones), Corea del Sur (u\$s 28 millones, casi íntegramente de calamar), Holanda (u\$s 25,8 millones), Alemania (u\$s 19 millones), Brasil (u\$s 17,3 millones), Francia (u\$s 9 millones), Israel (u\$s 8,2 millones), Grecia (u\$s 7 millones) y Portugal (u\$s 6,2 millones).

El total exportado durante 1992 asciende a los u\$s 484,6 millones, de los cuales u\$s 159 millones corresponden a exportaciones de langostino, u\$s 140 millones a filetes congelados y u\$s 76 millones a enteros y H & G congelados.

Sentado ello, corresponde señalar que el crecimiento vertiginoso registrado por la actividad a partir de 1985 con tasas del 10% al 15% anual terminaron en 1992 con motivo de la baja de las cotizaciones. En efecto, las exportaciones del año 1993 se estiman en 400 millones, 84 menos que el período anterior.

Una explicación de ello, es la devaluación rápida sufrida por las monedas de los países de mayor incidencia en el intercambio, esto es España e Italia (casi el 50 % de nuestras exportaciones).

El dólar en España pasó de 93 a 140 pesetas por unidad en tanto que en Italia de 1.050 a 1600.

El crecimiento de la captura en los últimos años a nivel nacional ha tenido impacto equivalente en la estadística santacruceña recién en el año 1992, siendo una explicación de este fenómeno el costo de los insumos en Puerto Deseado, principal centro operativo de la provincia. Sin embargo debe destacarse la competencia que implica para Santa Cruz el fuerte incremento de desembarques realizados en Ushuaia que de 5.000 toneladas en 1989 pasaron a más de 100.000 toneladas en 1992.

Con todo la crisis del sector impulsó el reclamo de sus integrantes a las autoridades provinciales y nacionales. Como consecuencia de ello a nivel nacional han sido adoptadas medidas en torno de los reembolsos atrasados (Decreto N° 1006/93), la desregulación de los puertos, y han sido asumidos compromisos oficiales con relación a las multas, a la desregulación laboral y apertura de líneas crediticias por intermedio del Banco Nación (Fuente: Reunión realizada en Río

Gallegos con el Ministro de Economía de la Nación).

Sin perjuicio de ello, los empresarios solicitan la eliminación de impuestos incorporados en las tarifas y un mayor nivel de reintegros impositivos.

Según datos de la Administración Nacional de Aduanas, a valores FOB en dólares, las exportaciones del corriente año fueron las siguientes:

Exportaciones por Puerto Deseado:
1er. Trimestre: U\$S 33.380.693
2do. Trimestre: U\$S 26.126.628
Total 1er.Semestre: U\$S 59.507.321

Según datos de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia, las exportaciones correspondientes a Puerto Deseado ascendieron en 1992 a U\$S 145.235.718, cifra que implicó un incremento del 80% con respecto a lo exportado en 1991.

Con respecto a las exportaciones desde el puerto de Punta Quilla, los datos relativos al periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de 1993 ascendieron a 76.632 toneladas, equivalentes a U\$S 73.129.368.

Cabe señalar que en 1992 no hubo mayores operaciones desde ese puerto, el que se reactivó en el corriente año. Anteriormente, en 1991, las operaciones fueron realizadas por

barcos de bandera de la ex-URSS como consecuencia del respectivo convenio bilateral.

Para finalizar es dable señalar que a la fecha no ha sido posible contar con datos precisos relativos a las exportaciones por país de destino de la provincia de Santa Cruz. Ello se debe a las modificaciones que ha sufrido el organigrama de la ex-Secretaría de Industria y Comercio, habiendo absorbido parte de sus funciones la Cancillería y parte la Secretaría de Economía, lo que ha dificultado el acceso a sus bases de datos.

Sin perjuicio de lo expuesto se pone de relieve que casi la totalidad de los desembarques de las capturas efectuadas por los puertos santacruceños son objeto de exportación, a semejanza de lo que ocurre en el resto del país.

Ello así porque como se desarrolla en el punto "estudios de mercado", nuestro país no tiene tradición de consumo de pescado, limitándose el mismo al 15% de la captura obtenida.

Por tal razón el sector pesquero tiene un efecto positivo en la Balanza de Divisas de la República aportando su excedente neto de la Balanza Comercial.

Como dato significativo cabe mencionar que las importaciones de productos del sector ascienden al 32% del consumo interno en toneladas.

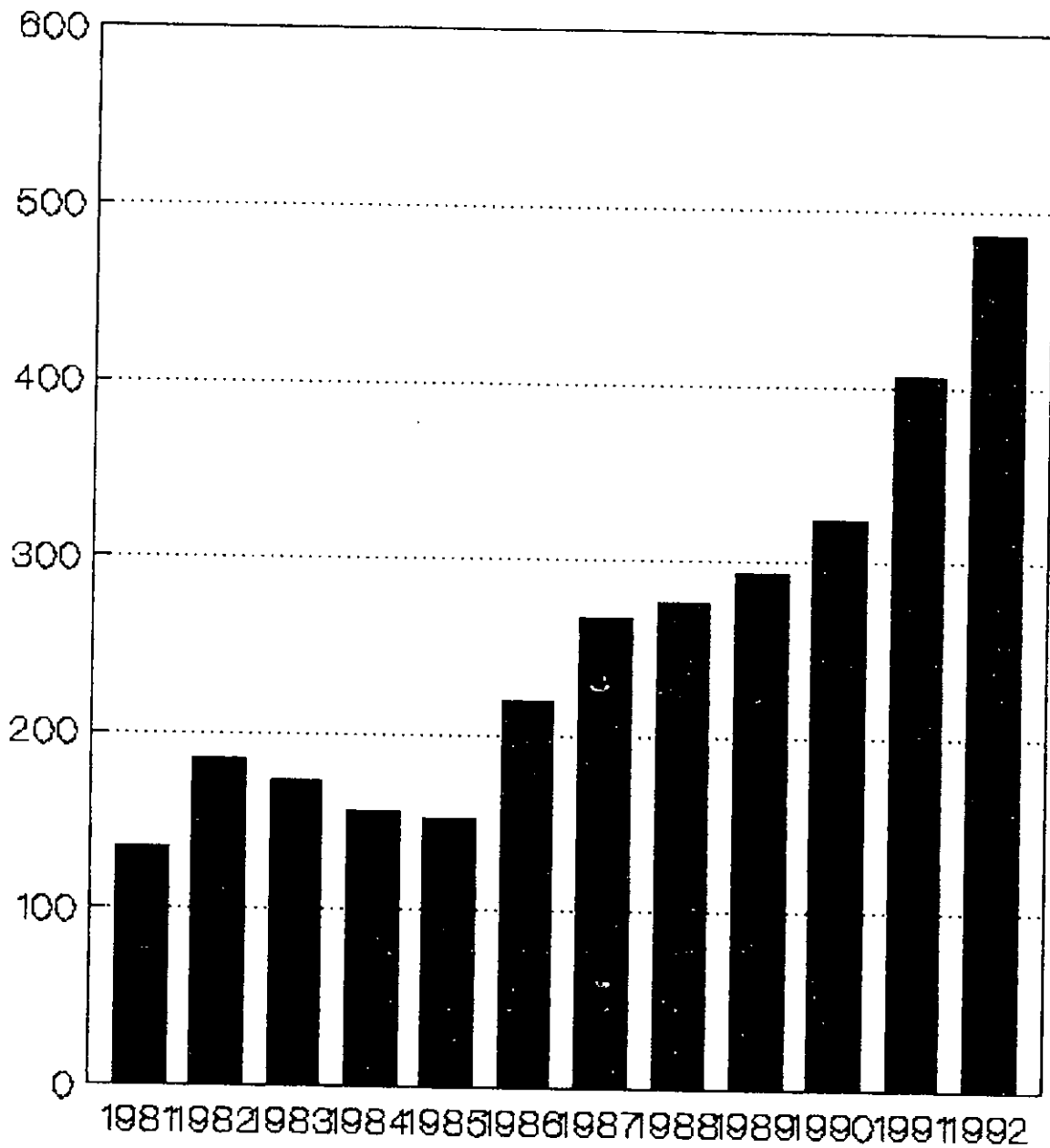
Movimiento Portuario en Puerto Deseado

Año/Semest.		Movimiento de Buques Pesqueros-Mercantes-Otros			Exportaciones Prod.de mar- Otros	
1990	1	125	34	11	26.063	409
	2	156	45	7	28.372	32
1991	1	187	34	1	21.716	-
	2	154	42	11	32.679	79
1992	1	236	51	10	39.192	115
	2	213	58	13	33.382	171
1993	1	233	62	13	44.659	1151

Movimiento Fortuario en Puerto Punta Quilla

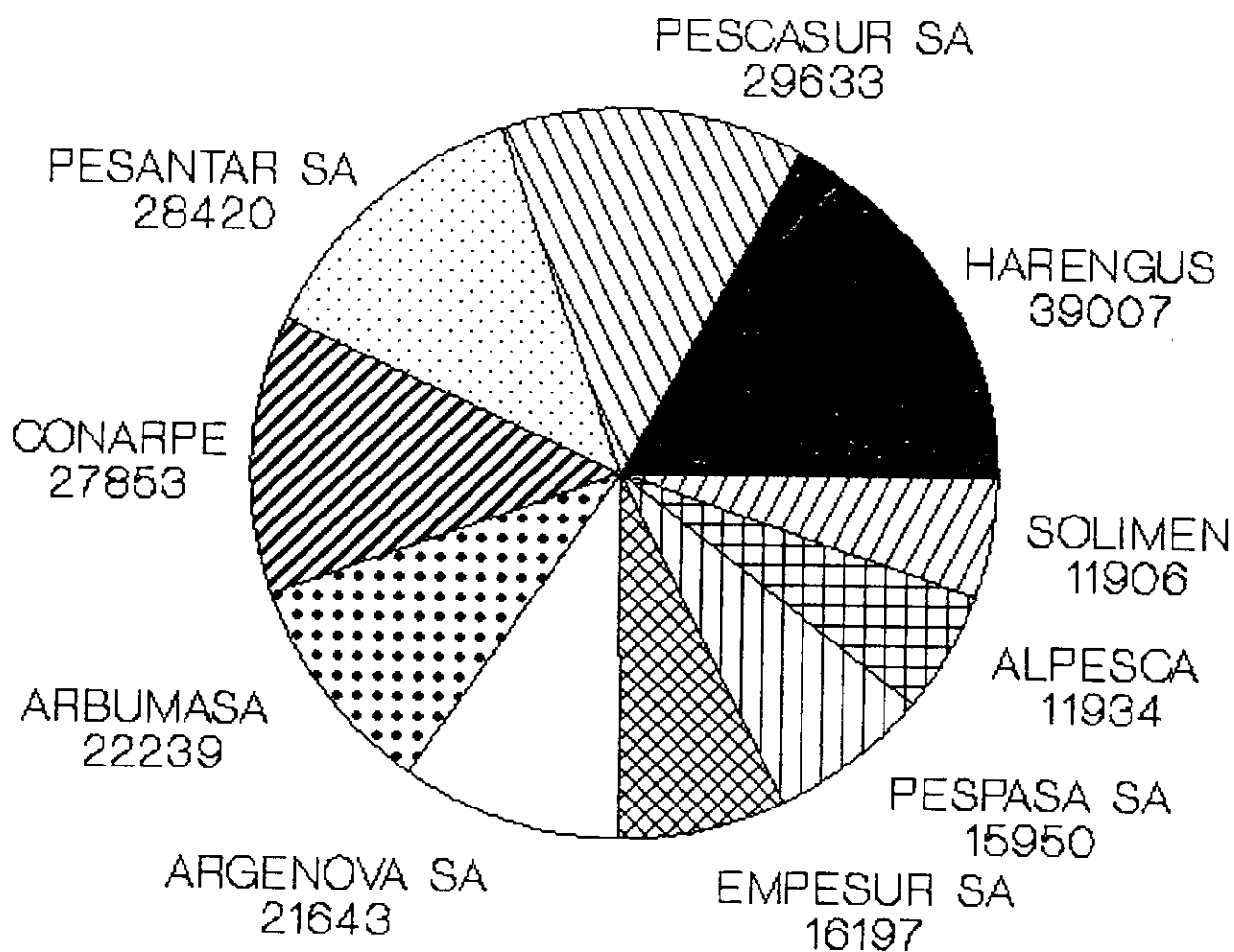
Año/Semest.	Movimiento de Buques			Exportaciones		
	Pesqueros	Mercantes	Otros	Prod.de mar	Otros	
1990	1	121	21	62	50.869	-
	2	91	20	25	53.881	-
1991	1	82	16	18	58.268	1.780
	2	68	16	43	37.279	-
1992	1	44	11	14	16.473	-
	2	20	6	22	7.153	-
1993	1	202	34	73	48.373	-

EXPORTACIONES DEL SECTOR PESQUERO - Millones de U\$\$



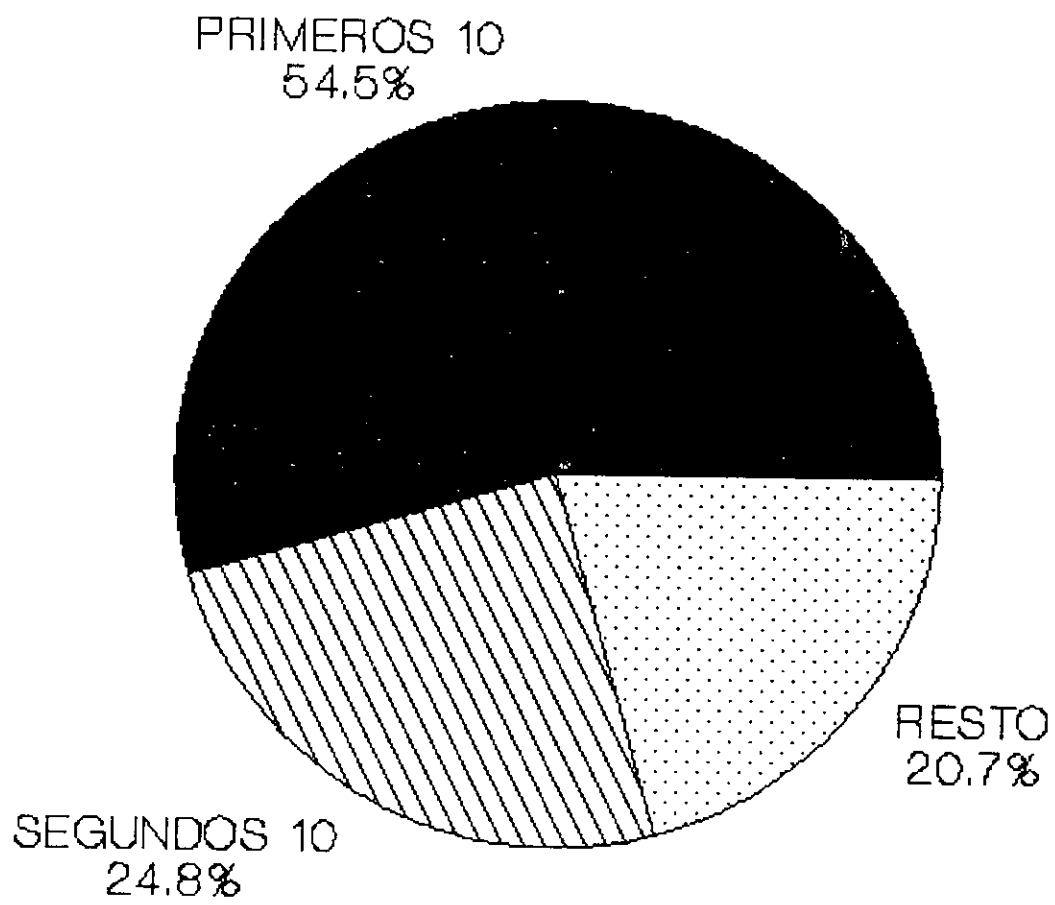
RANKING DE EXPORTADORES

1992 - 10 PRIMEROS



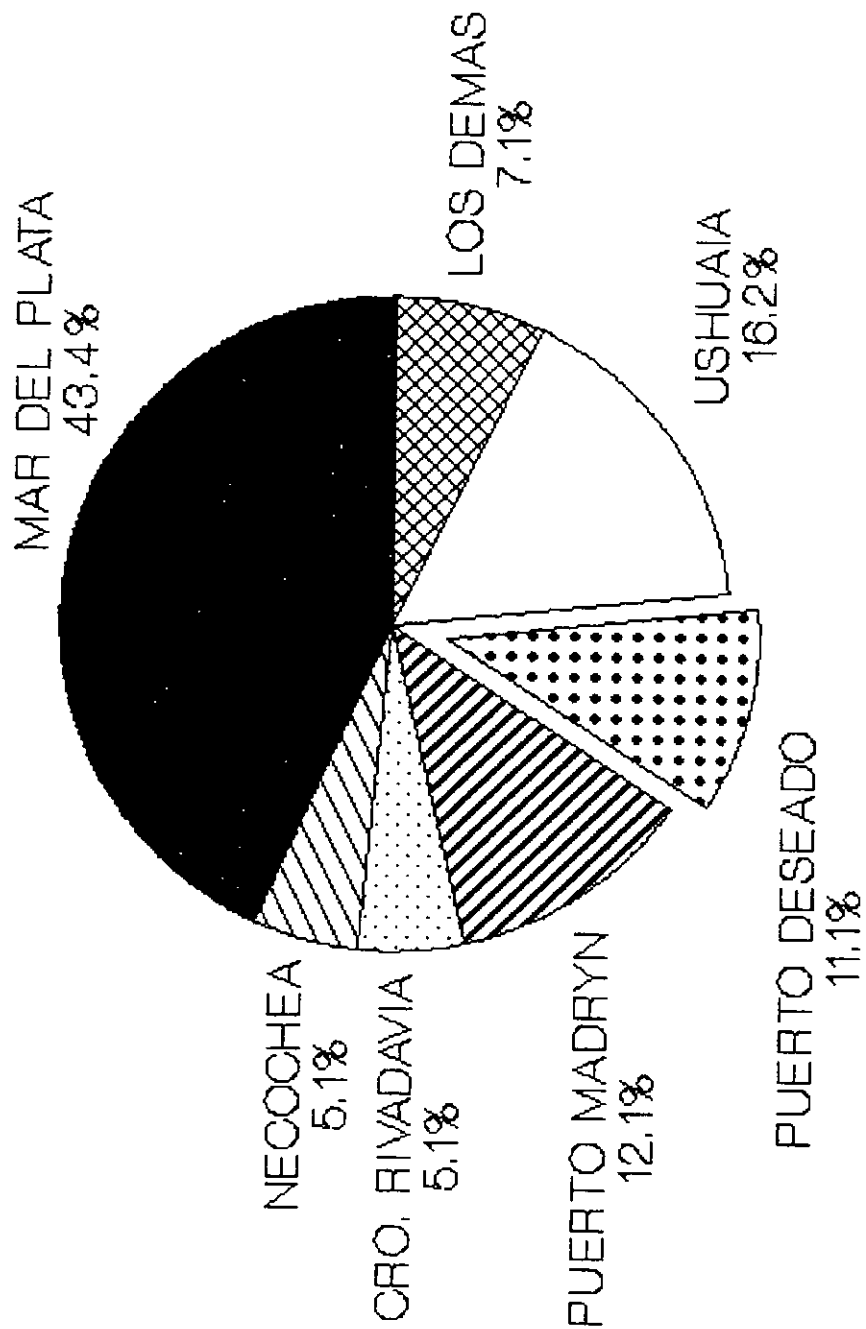
RANKING DE EXPORTADORES

1992 - POR GRUPOS



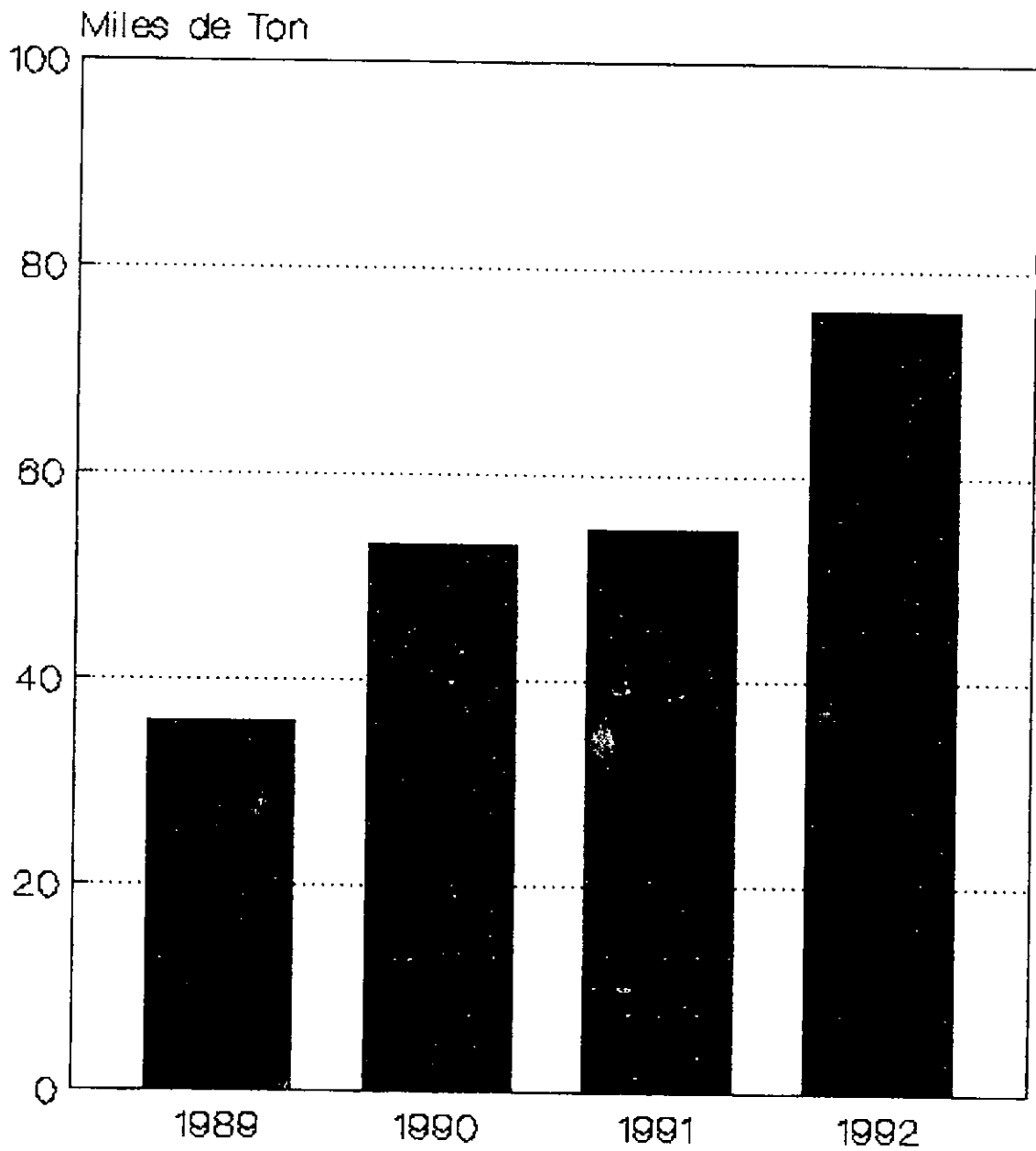
DESEMBARQUES 1992

PRINCIPALES PUERTOS



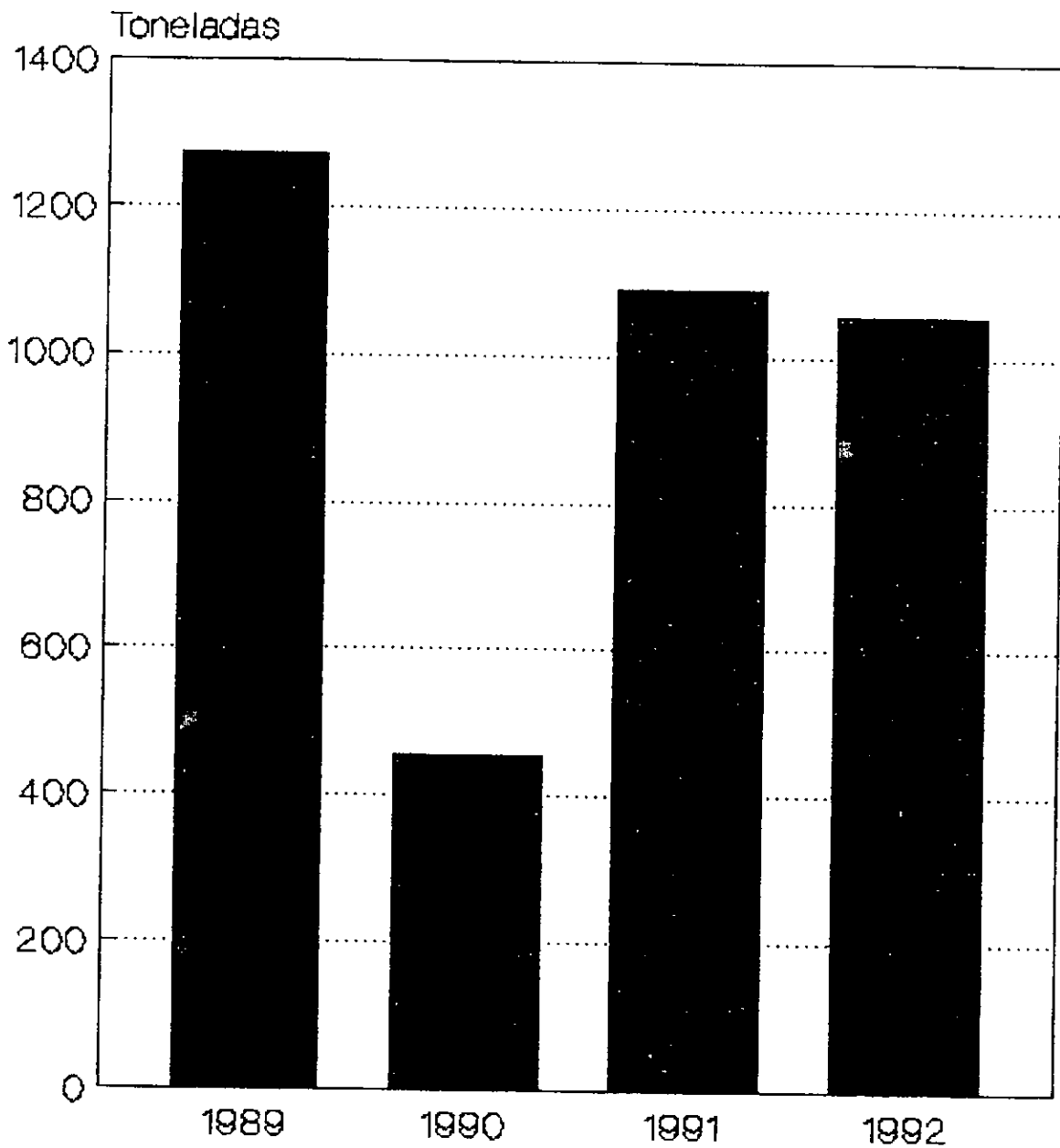
DESEMBARQUES POR PUERTOS

PUERTO DESEADO



DESEMBARQUES POR PUERTOS

PUERTO SAN JULIAN



D. INVERSION INTERNA Y EXTRANJERA

En este rubro debe considerarse que no han sido detectados datos estadísticos sistematizados respecto de las inversiones realizadas por las empresas del sector, no habiendo podido acceder a información directa sobre tal cuestión (fundamentalmente inversiones en buques y plantas en tierra).

Otro aspecto a considerar es el nivel de inversión pública que desde la Nación o el Gobierno Provincial se efectúa en infraestructura asociada a la actividad pesquera.

En este orden de ideas es de destacar que salvo la licitación para la construcción del Puerto de Caleta Olivia, no se halla prevista ninguna otra erogación de capital, tal como surge del informe Argentina en Crecimiento - 1993-1995 - elaborado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (cuadro 7 pg.9/12 Tomo IV)

Con relación a las inversiones extranjeras, el status parlamentario de la legislación específica de pesca, el cual hace preveer eventualmente una rápida sanción, influye para que aquellas se vean demoradas a la espera de su concreción. Ello así puesto que dicho proyecto de ley será el marco dentro del cual se desarrollará la actividad, resultando en esta coyuntura un elemento fundamental el principio de "seguridad jurídica".

E. MOVIMIENTO ECONOMICO ASOCIADO

A fin de evaluar el desarrollo económico ligado al crecimiento de la actividad pesquera en la provincia se consultó la totalidad de la información disponible en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Santa Cruz, en las cámaras que nuclean a las empresas del sector en la Federación de Industrias Pesqueras Argentinas (FIPA) y en la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

La información recogida, que se detalla a continuación, resultó escasa en su volumen y desactualizada en su contenido, encontrándose únicamente datos aislados que no permiten arribar a conclusiones significativas. Cabe destacar el hecho de que el último censo con datos definitivos industriales a nivel nacional se remonta al año 1985.

E. 1. PRODUCTO BRUTO PROVINCIAL (en millones de U\$5 de 09/91)

	1980	1985	Variación Promedio Anual
PBI	1027	1363	5,8 %
Población	115000	134000	3,1 %
PBI/capita	8937	10163	2,6 %

Fuente: IEERAL de Fundación Mediterranea

E. 2. PRODUCCION, FUERZA MOTRIZ, MATERIAS PRIMAS, COMBUSTIBLE
Y ENERGIA ELECTRICA:

	Valor de Producción 1	Fuerza Motriz Instalada HF 2	Materias Primas Combustibles y Energía Elect. 1
Total General de la Pcia.	2.556.623	4.702	752.261
Total General Departamento Fuerto Deseado	1.959.812	2.135	501.893
Act. Pesquera Provincial	1.632.533	776	398.341

1 Datos correspondientes al año 1984 en \$ argentinos.

2 Datos correspondientes al 30 de Abril de 1985

Fuente: INDEC

CAPITULO V

ESTUDIO DE MERCADO

CAPITULO V ESTUDIO DE MERCADO

A. Evolución Potencial de los Mercados - Perspectivas:

El mercado interno argentino tiene un gran techo de crecimiento, toda vez que en la actualidad solo consume el 15% de la captura de pescado.

Dos son las características fundamentales de este mercado nacional, por un lado el bajo nivel de consumo que no supera los 5 kilogramos por año por habitante, uno de los más bajos del mundo, a pesar de haber crecido un 25% en la última década, y por otro lado la elevada estacionalidad de la demanda, la que se concentra en un 50% en Semana Santa (Fuente: Claves de Información Competitiva S.A.)

Este comportamiento particular se debe, entre otras causas, a que el consumidor nacional no adopta dentro de su dieta al pescado como un sustituto válido de las carnes rojas, las preferencias de la demanda se orientan al pescado fresco, ignorancia generalizada sobre las cualidades proteicas del pescado, susceptibilidad a la descomposición del producto lo que resalta la importancia de disponer de una adecuada cadena de frío.

Por las razones expuestas, es evidente que resulta

necesario desarrollar gradualmente el mercado interno, introduciendo el hábito de consumo de pescado mediante la oferta de un producto de mejor calidad que el que actualmente recibe, con un nivel de precios por lo menos competitivo con otros productos sustitutos, a través del mejoramiento de la infraestructura de distribución en lo que hace fundamentalmente a la red de frío.

Cuando se ofrezca un producto de la calidad de un congelado abordo, a un precio competitivo, irá utilizando al mismo como una alternativa a su elección de alimentación. Es cada vez más conocido por la mayoría de la población que la alimentación basada en proteínas procedentes de las carnes rojas, debido al contenido de colesterol.

Como hemos puntualizado anteriormente el mercado interno argentino es muy escaso, alcanzando aproximadamente a 4,4 kg/año/per cápita, mientras que el consumo mundial promedia los 13 kg.

B. Volumen del comercio exterior Argentino:

Nuestro país se ajusta al modelo de comercio internacional concentrando sus ventas en los principales países consumidores, que en nuestro caso tienen el siguiente orden de importancia: en primer lugar la C.E.E., seguido en segundo término por el Japón, y por último los Estados Unidos.

Como se evidencia en el gráfico relativo a los principales mercados, dentro del Mercosur es destacable la importancia del volumen de negocios que canalizamos hacia Brasil. Sin embargo hasta este momento nuestro suministro a dicho mercado ha estado fundamentalmente basado en la materia prima para el reprocesamiento en las plantas brasileñas, quienes a su vez lo distribuyen al menudeo a través de las redes de supermercados.

Esto mismo ocurre en el caso de Europa, Lejano Oriente y Estados Unidos, pero en éstos tres mercados resulta más difícil que podamos acceder directamente al consumidor final a través de una red de distribución minorista como en el caso de Brasil.

La competencia prácticamente insuperable por las condiciones de mano de obra, tanto en lo que a forma de trabajo se refiere como en el pago que se realiza a la misma

por parte de países como Corea, y ultimamente el desplazamiento de las plantas productivas hacia China continental, hacen que nuestra competitividad prácticamente sea nula.

En el caso de Europa nos encontramos frente a un mercado sofisticado, con plantas de producción altamente automatizadas y con una red de comercialización respecto de los mercados a los cuales van dirigidas sus producciones, lo que nos ubica en una posición competitiva desfavorable.

En el caso de Brasil, si adecuáramos nuestro perfil de suministro y estudiáramos en profundidad el mercado, estaríamos en condiciones de abastecer como proyección de nuestro propio mercado interno acercando las producciones al consumidor final. La situación que está atravesando Brasil en éstos momentos nos impide hacer un pronóstico a tiempo sobre ésta posibilidad. Sin embargo, sería muy saludable para el conjunto de la industria pesquera argentina, tener una base de sustentación en los mercados cercanos, interno en primer lugar y Mercosur en segundo término, al que pudiéramos dirigir el orden del 30 % del volúmen total de nuestras producciones. Esto nos permitiría reducir el riesgo que significa depender como actualmente sucede del mercado exportador.

Dado que nuestra presencia en los mercados internacionales es de carácter marginal, nuestro

posicionamiento debe venir dado por la búsqueda de las ventajas coyunturales que el mismo presenta. En este sentido debemos prestar especial atención a los mercados español e italiano, por su importancia relativa así como al resto de los países de la C.E.E.

Otro hecho que reafirma la necesidad de fortalecer el suministro al mercado interno o Mercosur es la fuerte recesión en la economía de los países desarrollados con lo que se ve afectada la demanda y en consecuencia se evidencia una caída en los precios de los productos pesqueros.

Con respecto a la C.E.E. la crisis de la recesión sumada al desequilibrio que esta produciendo en Alemania la fusión con Alemania Democrática y su repercusión en el resto de los países de la comunidad que vivían con fuertes déficits fiscales, como Italia, Inglaterra y España, apoyados en la fuerte economía alemana que ahora no alcanza a respaldar ambos frentes, hace que la situación se vuelva inestable e incierta. Lo mismo esta pasando con la economía americana afectada por un déficit fiscal gigantesco el cual ha dado lugar a que la fuerte recesión a que esta sometida prevea para los próximos años una caída en el nivel de vida del pueblo norteamericano.

Japon por su parte no es una excepción. Si bien su economía es sólida y esta fuertemente sustentada por unos

altísimos niveles de productividad, ahorro e inversión, sus mercados naturales para sus excedentes se encuentran fundamentalmente en los otros países desarrollados en crisis.

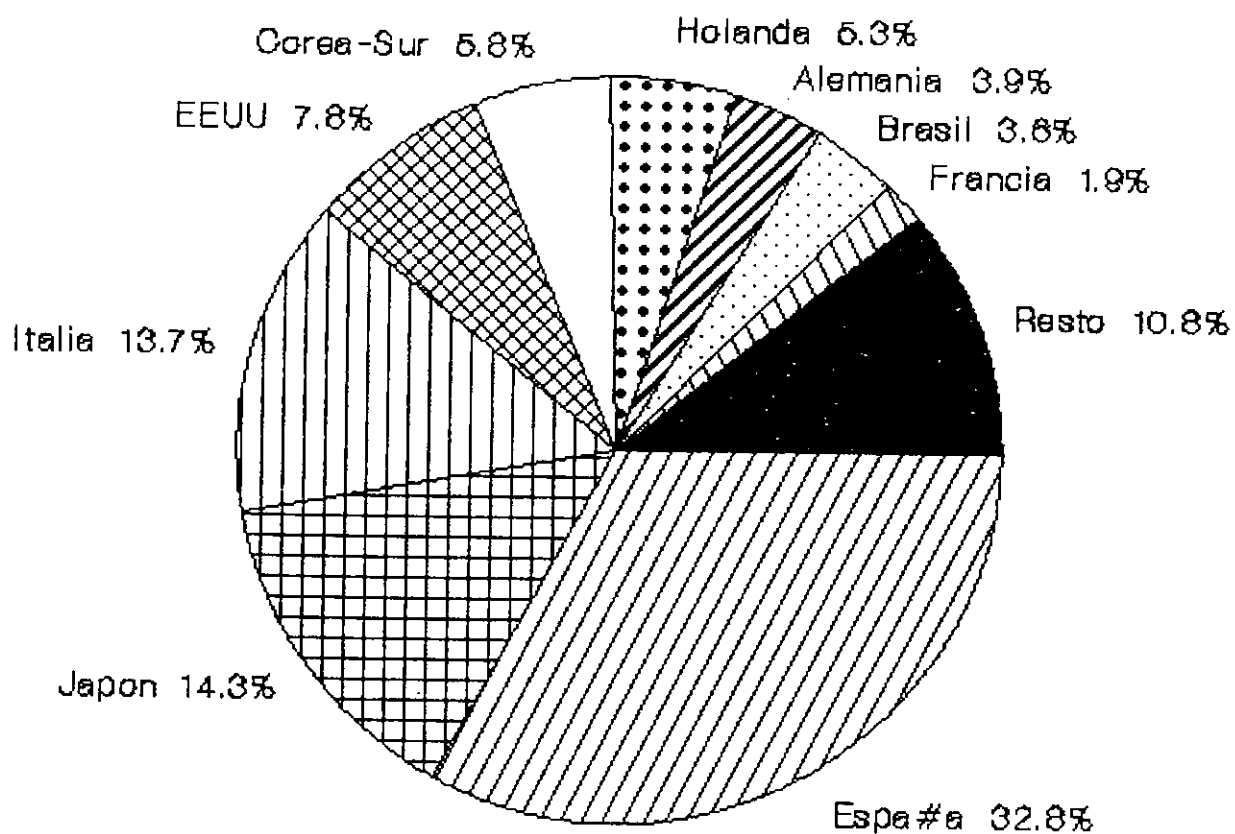
El nivel de interdependencia es grande y en consecuencia se traslada el nivel de recesión de una economía hacia otra . Se estima que Japon lograra revertir esta situación recién a partir de 1995.

Como contrapartida de este panorama negativo, la oferta mundial de pescado ha alcanzado prácticamente un nivel de máximo y se encuentra en una etapa de oferta decreciente. Las cifras para 1990 alcanzaban los 97,2 millones de toneladas, siendo inferiores a los 99,5 millones alcanzados en 1989.

A continuación se expondrán una serie de datos estadísticos referidos principalmente a la evolución de la producción pesquera y los diferentes mercados.

PRODUCTOS PESQUEROS

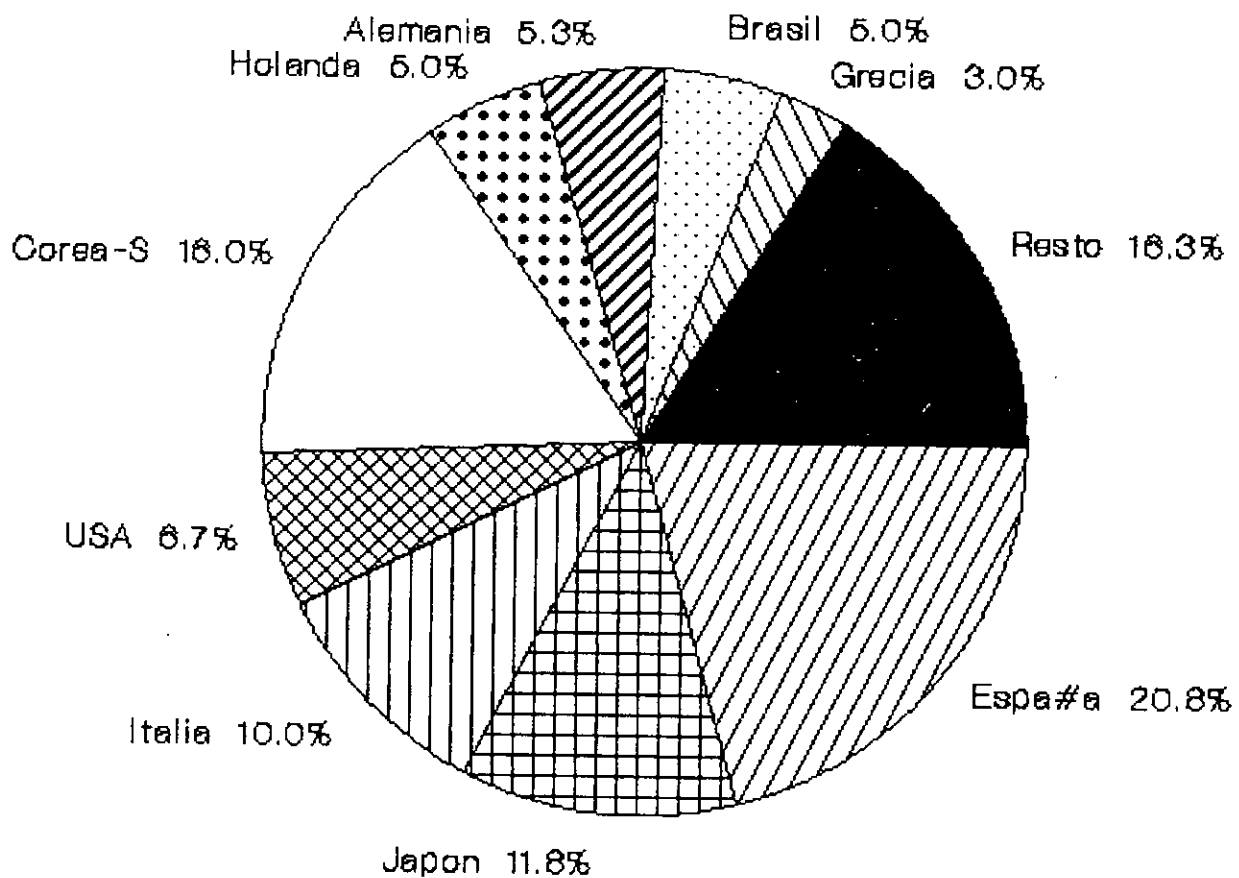
PRINCIPALES MERCADOS 1992 - U\$S -



Total: 484.8 Millones

PRODUCTOS PESQUEROS

PRINCIPALES MERCADOS 1992-Ton.



Total: 273.9 Mil

C. Evolución de la producción pesquera a nivel mundial:

La evolución de la captura mundial confirma hasta 1989 un patrón de crecimiento constante que ha disminuido en términos relativos en los últimos años. Parece constituirse un nuevo ciclo condicionado por el agotamiento de los caladeros tradicionales y reestructuración de las flotas pesqueras así como en las políticas de cada país.

C. 1. Evolución de capturas por continente 1979/1989:

Oceanía	138,9% de crecimiento
América del Sur	104%
Asia	64%
América del Norte	37,7%
Africa	21,7%
Ex U R S S	19,3%
Europa	(1,9%)

Si bien el crecimiento relativo de Oceanía es interesante, los valores absolutos no hacen a la evolución mundial. En el caso de América del Sur, su desarrollo le permite superar la participación de Europa y Rusia a partir de 1985 y afianzar esa posición, ubicando al continente como segundo productor mundial. Sin embargo nos encontramos aún muy lejos de los volúmenes de captura que alcanza el continente asiático.

Con respecto a América del Sur, es importante destacar que se diferencian dos zonas marítimas, la del Atlántico Sudoccidental y la del Pacífico Sudoriental, cuyos niveles de participación se detallan en el cuadro respectivo.

Cabe mencionar que la zona marítima del Atlántico Sudoccidental se encuentra identificada como área 41 por la FAO, incluyendo entre las flotas activas la de los países ribereños, Brasil, Uruguay y Argentina, además de las flotas extranjeras que operan en las adyacencias de la Z.E.E. de los dos últimos países, anteriormente mencionados.

La superficie de este caladero alcanza un total de 17.616.000 km², lo que representa el 4,9% de la superficie total marítima mundial y ocupa el octavo lugar en lo que a superficie se refiere entre las 22 áreas definidas en todo el mundo por la FAO.

C. 2. Zonas marítimas de America del Sur. Principales países:

	Crecimiento Acumulado 1980/89	Tonel. miles 1989	Participación en el total %
ATLANTICO SUDOCCIDENTAL		1458,2	9,43
Argentina	26,3%	486,6	3,14
Brasil	5,4%	850,0	5,50
Uruguay	1,0%	121,6	0,79
PACIFICO SUDORIENTAL		14010,2	90,57
Perú	152,3%	6832,5	44,16
Chile	129,1%	6454,2	41,73
Ecuador	12,5%	723,6	4,68
TOTALES		15468,4	100

C. 3. Principales Países Productores Mundiales .Año 1989:

Ubic.	País	Tonel. Millones	Área Continental	Ppal Área Marítima
1	U.R.S.S	11,3	U.R.S.S.	Pacífico NO
2	China	11,2	Asia	Pacífico NO
3	Japón	11,2	Asia	Pacífico NO
4	Perú	6,8	Am.del Sur	Pacíf.Sudor.
5	Chile	6,5	Am.del Sur	Pacíf.Sudor.
6	U.S.A	5,7	Am. del Norte	Pacífico NE
7	India	3,6	Asia	Indico Occ.
8	Corea	2,8	Asia	Pacífico NO
9	Tailandia	2,8	Asia	Pacíf. Ctral
10	Indonesia	2,8	Asia	Pacíf. Ctral
32	Argentina	0,49	Am.del Sur	Atlan. Sudoc.

Debido a que las capturas mundiales totales para 1989 alcanzan las 99,54 toneladas, los totales de toneladas pescadas por cada país alcanzan prácticamente a sus porcentajes de participación en el total mundial.

C. 4. Volumen global de Comercio Pesquero Mundial:

	1980	1985	1989	Variación 1989/80
Importación	16034	18621	35896	123,87%
Exportación	15494	17365	32787	111,61%
Evol. relación Precio/tm expor.	645,94	560,33	855,21	32,40%

C. 5. Volumen correspondiente a los diez primeros países.1989

C. 5.1.Volumen de Importaciones:

Orden	País	U\$S Millones
1	Japón	10.127
2	EEUU	5.757
3	Francia	2.194
4	Italia	1.984
5	España	1.816
6	Reino Unido	1.612
7	Alemania Fed.	1.479
8	Hong Kong	988
9	Dinamarca	864
10	Tailandia	727

C. 5.2 Volumen Exportaciones:

Orden	Pais	U\$S Millones
1	EEUU	2.532
2	Canadá	2.051
3	Tailandia	1.959
4	Dinamarca	1.754
5	Noruega	1.563
6	Corea	1.538
7	China	1.393
8	Países Bajos	1.061
9	Islandia	1.026
10	Japón	919
<hr/>		
31	Argentina	281

Podemos observar que el comercio de importación se encuentra fuertemente concentrado, los diez primeros países importadores representan más del 75% de la demanda mundial, especialmente en los países de alto poder adquisitivo.

Como contrapartida, la oferta se encuentra distribuida de una forma más amplia. Los diez primeros países exportadores no alcanzan a abastecer el 50% de la oferta mundial.

C. 6. Flujo del Comercio Mundial por Area de Desarrollo:

	1989	Variación % 1989/80
<hr/>		
Areas desarrolladas:		
Importación	30.937	128
Exportación	17.352	88
<hr/>		
Areas en vías de desarrollo:		
Importación	4.959	101
Exportación	15.435	146
<hr/>		

El flujo de comercio en términos pesqueros se desarrolla desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados. Se ha ido produciendo una transferencia de tecnología que ha dado lugar al nacimiento de una actividad industrial pesquera en países no tradicionales, dentro de los cuales se puede incluir a nuestro país.

D. Zonas de pesca del Atlántico Sudoccidental.

Sobre la plataforma continental argentina, y en relación a nuestra área de pesca específica, se distinguen cinco zonas que conforman la explotación pesquera en el Atlántico Sudoccidental, con excepción de las costas brasileras. Dichas zonas se detallan a continuación :

- 1- Frente Marítimo del Río de la Plata.
- 2- Zona de Exclusión de la Islas Malvinas.
- 3- Zona adyacente a las 200 millas argentinas.
- 4- Zona de explotación común con Chile.
- 5- Zona económica exclusiva.

D. 1- Frente Marítimo del Río de la Plata:

Se extiende desde la altura del Puerto de Necochea hacia el norte, hasta la altura del límite de la frontera del

Chuí entre Uruguay y Brasil. Pueden desarrollar actividades pesqueras libremente los buques uruguayos y argentinos. Existe una limitación tácita en el volúmen de captura para el conjunto del área ,que representa aproximadamente un tercio del volúmen global estimado para la totalidad del recurso por nuestro país, y está principalmente dirigida a la merluza.

Hacia 1973, año en el que se firma el acuerdo del Frente Marítimo, la Argentina explotaba cerca del 90 % del recurso del área. Luego con la incorporación de los buques congeladores, la actividad pesquera de nuestro país se desplazó hacia la patagonia, cediendo espacio al crecimiento de la flota uruguaya, que a partir de dicho tratado ha desarrollado una industria pesquera con volúmenes del orden de las 90.000 toneladas anuales.

D. 2- Zona de exclusión de las Islas Malvinas:

A partir de 1982, luego de la guerra con el Reino Unido, se ha perdido la explotación pesquera en éstas aguas.

Su evolución histórica puede resumirse de la siguiente manera: Inglaterra declara la zona de exclusión de 150 millas, contadas desde un punto central teórico ubicado en el Estrecho de San Carlos entre las Islas Gran Malvina y

Soledad. Hasta ese momento la Argentina había navegado libremente, considerando a la zona como parte de su propia jurisdicción marítima, ejerciendo el control y desarrollando la actividad pesquera. A partir de junio de 1982 la zona de exclusión militar queda fija y pasa a ser un área híbrida desde el punto del derecho internacional marítimo. La Argentina no podía ejercer su control jurisdiccional por impedimento de Inglaterra, y ésta a su vez permitía el libre tránsito y las actividades pesqueras a buques de cualquier bandera, con excepción de Argentina.

Esta situación de hecho, generada como consecuencia de la guerra, da lugar a que las flotas internacionales que no tenían caladeros firmes convergieran sobre nuestras aguas en la zona de exclusión de las Islas Malvinas y por fuera de las 200 millas argentinas. Se inició así un período de gran actividad pesquera que no llegó a una sobrepesca por lo poco explotado que se encontraba ese mar anteriormente.

A partir de ahí se desarrolla por parte de nuestro país la estrategia de alcanzar acuerdos pesqueros con los países que operaban en esa área mediante la contrapartida de permitirles ingresar en la Z.E.E. argentina, siempre y cuando éstos reconocieran, aunque sea implícitamente, la soberanía y el derecho argentino sobre éstas aguas.

Este acuerdo se alcanza en julio de 1986 únicamente con la U.R.S.S. y Bulgaria. Esta situación produce como reacción

por parte de Inglaterra, la modificación del status de las aguas, hasta ese momento militar. Tomando el mismo argumento que utilizó Argentina, de preservación de recursos para evitar la sobrepesca, pasa a declararse al área zona de administración pesquera, otorgando licencias de pesca mediante el pago de canon a aquellas empresas que quieran concurrir al área y se compromete a regular el esfuerzo pesquero a partir de ese momento. Esta situación entierra definitivamente las esperanzas argentinas de alcanzar acuerdos con Japón, Corea, Polonia y España. Mientras que Argentina les exigía la firma de un acuerdo con reconocimiento de derechos que los llevaría a enfrentarse con Inglaterra, ésta directamente concedía las licencias de pesca mediante el pago de un canon sin ninguna contrapartida política y lo hacía de forma directa con las empresas armadoras, no a los países, con lo cual se daba el contrasentido de que países como España que reconocía y apoyaba a Argentina en nuestros reclamos, por otro lado enviaba sus flotas pesqueras a pescar con licencias a la zona de exclusión, ahora de administración pesquera, de las Islas Malvinas.

De ésta manera la posición pesquera de nuestro país resultó un fracaso, ya que no solo cedimos parte de nuestros recursos, sino que permitimos avanzar a Inglaterra en el asentamiento en la Islas Malvinas, facilitándole mediante la pesca un sostenimiento económico que hasta el momento no tenía.

Esta situación ha evolucionado hasta la actualidad, alcanzándose un cierto intercambio de información en materia pesquera con Inglaterra para proteger el ecosistema. En 1990 se llegó a un acuerdo que declaraba una zona de prohibición pesquera que cubría un anillo alrededor de la zona de exclusión y por fuera de las 200 millas argentinas, que se declaraba por ambas partes "zona de prohibición pesquera".

D. 3- Zona adyacente a las 200 millas argentinas:

Esta área tomó importancia, como dijimos anteriormente, a partir de la guerra de la Malvinas, ya que es a partir de esa guerra cuando se produce una verdadera avalancha de buques para pescar en la zona debido a la libre pesca en la zona de exclusión, alcanzando un rol preocupante en lo que hace a la pesca comercial. Esta situación se mantiene hasta la actualidad ya que la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, en su art. 63, establece la libre pesca por fuera de las 200 millas, reservando al país ribereño el derecho de coordinar con los países que históricamente pescaron en el área, el establecimiento de regulaciones con el fin de la preservación del recurso sobre el que se realiza la explotación, siempre y cuando el mismo afecte a su propio ecosistema.

Debido a la situación de conflicto que ha mantenido nuestro país con Inglaterra no se ha podido alcanzar un acuerdo con todos los países que pescan en la zona: Corea, Taiwan, Japón, España, Polonia y la ex URSS.

Cabe destacar que cuando se firmó el acuerdo con la URSS, se le asignó el volumen máximo de 180.000 toneladas de pesca tanto fuera como dentro de la Z.E.E. limitando la presencia de buques a 18. Estas limitaciones en la práctica no se cumplieron, la flota rusa pescó las 180.000 toneladas dentro y continuó pescando fuera.

A partir del momento en que tanto Japón como Corea obtienen un suministro regular de calamar a través de la pesca de sus propios buques, limitan la entrada de calamar pescado por la flota argentina. Gradualmente va cayendo el volumen de exportación de éste recurso hasta alcanzar para la flota argentina el orden de las 30.000 toneladas en 1990, cuando en algunos momentos había llegado a volúmenes cercanos a las 80.000 toneladas.

D. 4- Zona de explotación común con Chile:

Esta zona está establecida sobre el estrecho de Drake y corresponde a las aguas circundantes a la islas Picton, Nueva

y Lennox. Dado que en el acuerdo firmado en 1986 con Chile, en el que reconocemos su soberanía sobre dichas islas, se efectuó una reserva de pesca en las aguas correspondientes al océano Atlántico, y ya que las islas se encontraban geográficamente sobre éste y al reconocerle su soberanía se rompía el principio bioceánico, quedó delimitada esa área como zona de pesca común. Actualmente la actividad pesquera es prácticamente nula, sin embargo hacia el futuro puede representar una zona de interés pesquero para ambos países.

D. 5- Zona económica exclusiva:

Se extiende a lo largo de todo nuestro litoral marítimo y llega hasta las 200 millas contadas desde las más bajas mareas de la costa argentina.

Las provincias ribereñas tienen un reconocimiento de jurisdicción propia hasta las 12 millas y las aguas interiores de los golfos, dichas 12 millas se miden a partir de una línea imaginaria que une sus extremos hacia el este. Este hecho ha permitido a las provincias de Santa Cruz y Chubut ejercer una gran influencia en la definición de la política pesquera, por su jurisdicción sobre el Golfo de San Jorge, principal caladero para la pesca del langostino. El resto de las provincias ribereñas al no contar con este

accidente geográfico tienen una menor influencia en lo que hace a la fijación de política pesquera.

Existen presiones por parte de las provincias en orden a conseguir el reconocimiento de su jurisdicción hasta las 200 millas. Tanto la provincia de Chubut, como Río Negro y Santa Cruz, han formulado leyes provinciales que declaran este principio y que se encuentran en contradicción con la ley de orden nacional. Este enfrentamiento entre nación y provincias ha llevado a algunas empresas pesqueras a elevar un recurso de acción declarativa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de resolver definitivamente ésta situación conflictiva.

Por último mencionaremos el espacio cedido a la explotación de la flota soviética que se encuentra al sur de la latitud 46,30.

CAPITULO VI

PLANES INDUSTRIALES Y PROYECTOS EN EJECUCION

CAPITULO VI

PLANES INDUSTRIALES Y PROYECTOS REGIONALES

En este punto se comentarán los proyectos en ejecución con relación a la actividad pesquera, tanto del sector público como privado, así como aquellos que a nivel de planificación oficial se encuentran incluidos en los programas y políticas a desarrollar.

A. PROYECTOS EN EJECUCION:

A continuación se describirán los principales proyectos en ejecución a la fecha del presente informe.

A.I SECTOR PUBLICO:

En primer lugar se destaca la construcción del Puerto de Caleta Paula en la localidad de Caleta Olivia. La obra, impulsada por el Gobierno de la Provincia, cuenta con un presupuesto asignado de \$ 29.300.000 para la primera etapa, y ha sido recientemente adjudicada al consorcio liderado por las firmas Benito Roggio y Pentamar, contando con un plazo de ejecución programado de 23 meses.

La principal característica de este puerto es que a diferencia de los restantes ubicados en otras localidades de la provincia, podrá operar con independencia de la situación de pleamar o bajamar.

La decisión provincial de impulsar este proyecto se vió fundamentada en la necesidad de dotar a la localidad de Caleta Olivia de una infraestructura que le permita incorporar una nueva fuente de recursos económicos, como la pesquera, en reemplazo de la petrolera, hasta la fecha principal eje de la actividad económica local.

En este contexto se requirió al Consejo Federal de Inversiones, los estudios de factibilidad y de ingeniería que posibilitaron el emprendimiento.

La actividad no será nueva en la ciudad, puesto que ya opera en ella una planta procesadora de pescado que ocupa 200 operarios y cuyo puerto base de operaciones es el de Comodoro Rivadavia, el que aprovecha el abundante y variado recurso pesquero del área, elaborando sus especies en forma de pescado entero, HG y filetes.

El proyecto que pretende sustituir paulatinamente la declinante actividad petrolera impulsando la pesquera a fin de absorber la mano de obra vacante, cuenta con las siguientes características.

El puerto proyectado consiste en un recinto excavado en tierra, detrás de la línea de rivera, aprovechando la caleta existente como canal de acceso. Esta solución permite evitar

las grandes inversiones en obras de abrigo que requeriría la construcción de un puerto desarrollado aguas afuera, en atención a las grandes amplitudes de mareas que pueden superar los seis metros y la altura de las olas oceánicas generadas por tormentas del cuadrante noreste/sureste.

El recinto portuario ocupará, en su configuración final, una superficie de 30 hectáreas, con 600 mts. en dirección paralela a la costa por 500 mts.

El puerto ha sido diseñado para permitir la operación de las siguientes embarcaciones, en la primera etapa, 15 barcos fresqueros y 10 costeros y, en su configuración final, 20 congeladores, 10 fresqueros y 15 costeros o, 15 congeladores, 30 fresqueros y 15 costeros, ya que se prevé una tendencia a la disminución del número de congeladores y un correspondiente aumento de los fresqueros en la medida en que se produzca la instalación de cámaras frigoríficas y plantas procesadoras en tierra.

También podrán operar buques factoría de hasta 160 mts. de eslora, 24 mts. de manga y 8 mts. de calado, con capacidad de hasta 1.200 Ton., así como buques mercantes frigoríficos o portacontenedores de hasta 170 mts. de eslora, calados de hasta 8 mts. y capacidades de hasta 3.500 Ton.

A.II SECTOR PRIVADO:

Pero no solo el sector público realiza inversiones en el sector, también el sector privado las ha encarado en distintas localidades de la provincia. En tal sentido se destacan:

a) Dique seco en Puerto Deseado:

Integra un proyecto mayor denominado: complejo de servicios y reparaciones navales, el que contempla la actividad de reparaciones (dique seco), un área portuaria y un muelle flotante para embarcaciones menores.

El dique seco se construye aprovechando un accidente natural (cañadón) y la diferencias de mareas actuante en la Ría de Puerto Deseado. Estas dos facilidades implican una importante simplificación de la construcción del mismo, por cuanto no se deberán efectuar grandes desroques y/o voladuras, ni grandes dragados, además la inundación y el posterior vaciado del dique podrá hacerse en gran medida en forma natural, derivando en una importante economía en instalación de bombas y sistemas de achique.

El diseño ha sido concebido para efectuar las reparaciones en seco, con seguridad, comodidad, eficiencia y absoluto control ante eventuales riesgos de contaminación.

Podrá recibir buques de hasta 85 mts. de eslora y hasta 12 mts. de manga. La construcción se efectuará con hormigón armado fundado sobre roca virgen natural, convenientemente nivelada y perfilada, el cierre del dique se efectuará con una puerta flotante inundable.

El posicionado de la puerta es manual y de simple operación inundandose por gravedad para cumplir su cometido y achicandose también por gravedad para su remoción.

La maniobra de ingreso a dique se realizará de la siguiente manera: con la ayuda de dos cabrestantes dobles de 7 ton. de tiro y maniobras con pastecas para su orientación, mas el apoyo de una mula de empuje, el buque irá ingresando a dique hasta posicionarse sobre los picaderos, que estarán dispuestos de acuerdo al plano de dique de cada buque en particular.

Efectuado el ingreso del buque, se ubica e inunda la puerta de cierre. se abren las válvulas y conforme la marea baje, irá descendiendo el nivel de agua en el dique, hasta que producida la baja mar, se cierran las válvulas y se accionan las bombas de achique para evacuar el agua remanente. Asegurada su fijación sobre la cuna previamente dispuesta, se efectuarán las tareas de reparación.

La salida de dique se iniciará con la apertura de

valvulas de la puerta en bajamar y el volcado del agua de inundación de la misma hacia el dique, una vez producida la nivelación de las aguas entre el interior del dique y la Ría, cuando la puerta tome su marca de calado comenzará a flotar despejando totalmente el acceso, retirando el buque con una maniobra inversa a la de su entrada.

Complementa el desarrollo de los trabajos en el dique seco, un edificio destinado a talleres de aproximadamente 360 mts. cuadrados y lindero a éste, la sala de máquinas donde se alojarán las bombas de achique, motocompresores, grupos electógenos, etc., y otra construcción existente de 348 mts. cuadrados destinada a oficinas técnicas y de operaciones.

La inversión total que involucra este proyecto, es de \$ 3.300.000, contando con un financiamiento del Banco de la Provincia de Santa Cruz del orden de los \$ 2.500.000.

b) Cría de mejillones en Fuerto San Julián:

En la localidad de Fuerto San Julián se impulsan tres microemprendimientos de cría en cautiverio de mejillón.

Se aprovechan las especiales características geográficas y climáticas de la zona, utilizando dos técnicas distintas pero de probada eficacia en otras partes del mundo, en particular en España, estas son las técnicas de "bateas" y de

"long line".

La primera de ellas consiste en receptáculos cerrados diseñados de forma tal de permitir la fluida circulación del agua, donde se alojan los mejillones hasta que adquieran su tamaño de comercialización. La técnica "long line", en cambio, consiste en un cableado sujeto al lecho marino por un extremo y unido en su extremo superior a una boya que permite su localización y remoción.

Los montos de inversión comprometidos no son significativos.

B. PROYECTOS ALTERNATIVOS:

En este punto se describen someramente, los principales proyectos cuyo desarrollo se encuentra a nivel "estudio" en el ámbito provincial, como parte de la planificación de mediano y largo plazo vinculada al sector pesquero.

La ejecución de los mismos requiere una exhaustiva evaluación a nivel gubernamental, en tanto que por insumir individualmente significativos montos de inversión pública, son alternativos y debe efectuarse contemplando el armónico desarrollo económico de las localidades portuarias involucradas.

I) Ampliación del puerto de Puerto Deseado:

Consiste en aumentar en 216 mts. de muelle, los actuales 520 mts. Esta obra insumirá un presupuesto estimado de \$ 14.000.000.

Permitirá incrementar sensiblemente la capacidad operativa del puerto, permitiendo el aumento de la flota que opera con base en el mismo.

II) Mantenimiento del puerto de Puerto Deseado:

Con el objeto de asegurar la operatividad del puerto bajo diversas condiciones climáticas, deben efectuarse tareas

de reparación de defensas en los sitios 1 y 2 del referido puerto.

III) Atraque de buques inactivos en el puerto de Puerto Deseado:

Para tal fin está previsto la construcción de un amarradero. La necesidad de esta inversión radica en que los buques capturados por Prefectura Naval o la Armada, por realizar actividades de pesca sin los correspondientes permisos, deben ser alojados en puertos del litoral marítimo, durante períodos prolongados de tiempo, mientras se sustancian las actuaciones judiciales correspondientes.

Durante el transcurso de dicho lapso, los buques, privados de cualquier tipo de mantenimiento, se deterioran y frecuentemente sufren averías de significación que llegan a causar el hundimiento, total o parcial, de la nave, causando perjuicios ecológicos y económicos, ya sea por la contaminación de la Ría como por la obstrucción del muelle de amarra.

Este tipo de muelle también resulta necesario para albergar a aquellos buques que permanecen mucho tiempo inactivos por encontrarse en reparaciones.

IV) Mantenimiento puerto de Punta Quilla:

A fin de asegurar la operatividad del puerto, resulta necesario efectuar tareas de reparación de las defensas del muelle.

V) Dique seco en Punta Quilla:

La creciente actividad portuaria de Punta Quilla la que se vé favorecida por los recientes convenios de pesca con la Comunidad Económica Europea, tornan necesario prever la construcción de un varadero y un taller de reparaciones navales que permita capitalizar para la región una actividad de gran valor agregado y considerable mano de obra ocupada.

Actualmente se trabaja sobre la base del diseño de ingeniería básica del proyecto, con el objeto de ofrecer su diseño definitivo y construcción al sector privado.

Sin perjuicio de ello, atento la trascendencia del proyecto a nivel regional, es considerado prioritario por las autoridades provinciales, por lo que, eventualmente, su concreción se realizará por parte de la provincia, para un posterior proceso de concesionamiento al sector privado.

VI) Culminación del proyecto de Caleta Paula:

Consiste en la realización de la segunda y tercera etapa del proyecto en ejecución.

Su realización incrementará los frentes de atraque e incluye la realización de un varadero para reparaciones navales.

C. CAPACIDAD FINANCIERA REGIONAL:

La principal entidad financiera regional es el Banco de la Provincia de Santa Cruz. Además de su capacidad prestable actúa como agente financiero del Gobierno, razón por la cual por su intermedio se canalizan los recursos que la planificación económica asigna para el financiamiento de proyectos.

Actualmente la crítica situación de las finanzas provinciales, orientadas hacia la reestructuración del sector público y eliminación del déficit presupuestario, a semejanza de lo que oportunamente se hiciera a nivel nacional, no permite asignar recursos para proyectos de la envergadura de los antes señalados.

Empero, la solución del conflicto que mantenían las provincias productoras de hidrocarburos con la nación a consecuencia de las regalías por tal concepto, hacen avisorar una expectativa optimista en el mediano plazo con relación a la capacidad financiera de Santa Cruz para atender proyectos de infraestructura.

Por último cabe destacar que del estudio PROGRAMA ARGENTINA EN CRECIMIENTO 1993-1995, elaborado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la

Nación, surge la siguiente información relativa a la inversión pública nacional en Santa Cruz.

Así, tenemos que los recursos nacionales destinados a inversión, expresados en miles de pesos, son los siguientes:

CONCEPTO	1993	1994	1993/94
Inversión de la Administración nacional	7.634	13.200	20.834
Transferencias y préstamos(1)	40.176	34.100	74.276

(1) Incluye: Educación, CONICET, Salud, FONAVI, Bienestar Social, Gasto Público en infraestructura económica, Subsidios a la Actividad privada.

A continuación se detallan los programas sectoriales significativos (2) en miles de pesos:

Programa con financiamiento multilateral (3):

1993:	1.784
1994:	5.604
1995:	-
Total:	7.388

Vialidad Nacional:

1993:	20.599
1994:	14.012
1995:	13.788
Total:	48.349

Agrarios (4):

1993:	10.030
1994:	25.868
1995:	20.525
Total:	56.443

Puertos:

1993:	4.970
1994:	16.000
1995:	11.750
Total:	32.720

- (2) Forma parte de los conceptos del cuadro anterior.
- (3) Incluye programa global de desarrollo urbano y del Consejo Federal de Obras Públicas y Comunes
- (4) Incluye también silvicultura y pesca.

CAPITULO VII

**ANALISIS INTEGRAL Y CONCLUSIONES
DEL ESTUDIO**

CAPITULO VII

ANALISIS INTEGRAL Y CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

En este capítulo se formularán las conclusiones fundamentales del estudio, analizando el impacto de la actividad pesquera en la provincia, según los distintos rubros económicos que afecta en forma directa. Asimismo, se efectuará un análisis de proyección de la actividad para el corto plazo.

Por último, en materia de inversiones en actividades complementarias, por razones de orden metodológico, se señala que las mismas fueron desarrolladas en el capítulo anterior en el punto referido a proyectos en estudio.

A. ANALISIS DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE TIENEN INCIDENCIA DIRECTA EN LA ECONOMIA PROVINCIAL, O SON PASIBLES DE SER CAPTADOS POR ELLA.

En esta etapa del trabajo se analizarán uno por uno aquellos items componenetes del costo con incidencia directa en la actividad económica provincial, ya sea por ser comercializados en ella, o por significar un ingreso de recursos por oferta directa de mano de obra o servicios locales.

Los componenetes considerados son la Mano de Obra, costos referentes a Embalaje, Combustibles y Lubricantes, gastos de Estiba, y otros Gastos Generales de menor significación, a saber, transportes y viáticos, despachante de aduana y gastos de mantenimiento de plantas en tierra.

A estos fines, se ha efectuado un pormenorizado relevamiento por intermedio de una encuesta anónima entre las empresas del sector, a fin de obtener los datos económicos relativos a las estructuras de costos.

Dichos datos fueron procesados con el objeto de determinar cifras promedio que permitan abordar a conclusiones globales.

A.1 PERSONAL EMPLEADO EN PLANTAS PROCESADORAS:

Tomando como base la información desarrollada en el Capítulo V referido a los PRINCIPALES INDICADORES ECONOMICOS (Punto A.2), surge que el personal ocupado en las plantas instaladas en Puerto Deseado, San Julián y Caleta Olivia, asciende a 657 personas.

Según datos relevados para este estudio en las principales empresas del sector, el sueldo bruto promedio de dicho personal asciende a \$ 1.300/mes.

De esta forma se concluye que el monto de los sueldos abonados a personal ocupado en plantas instaladas en la provincia asciende a \$ 11.100.000 aproximadamente.

Esta cifra tiene un efecto directo en el circuito económico provincial, puesto que la misma se vuelca a residentes con domicilio estable en Santa Cruz.

A.2 PERSONAL EMBARCADO

La planta de personal embarcado en buques que operan con base en los puertos santacruceños, asciende a 1790 personas (ver punto A.2 del Capítulo V).

De esta cifra, sólo 204 (11,4%) tiene residencia permanente en la provincia. Por tal razón, se ha analizado por un lado la incidencia directa de los sueldos de los residentes en Santa Cruz, y por el otro, los viáticos que deben ser abonados al personal que, no siendo residente, debe instalarse transitoriamente en las localidades portuarias en tanto se apresta el buque para la iniciación de las tareas de pesca.

En este último caso (personal embarcado no residente), se ha supuesto que sus haberes son orientados al consumo fuera de la provincia por lo que se ha desestimado su análisis.

SUELDOS DEL PERSONAL CON DOMICILIO EN SANTA CRUZ

Como se dijo, se trata de los ingresos correspondientes a 204 personas que cuentan con domicilio en la provincia.

Según los resultados de la encuesta, los haberes oscilan entre valores máximos y mínimos que tienen que ver, fundamentalmente, con la orientación de la marea (marisco o pescado blanco), el volúmen de la captura y la duración de la marea.

Por tal razón sólo se han promediado los valores máximos y mínimos relevados en dicha encuesta, sin pretender obtener un valor único promedio que puede inducir a errores de apreciación. Dichos valores han sido expresados en montos brutos mensuales para evitar distorsiones por diferencias en la duración de las mareas.

VALOR MAXIMO \$ 4.000/mes

VALOR MINIMO \$ 1.000/mes

Estos montos mensuales dan como resultado un valor anual de sueldos al personal embarcado que reside en la provincia de Santa Cruz, del orden de los \$ 10.600.000 (máximo) y \$ 2.700.000 (mínimo).

Respecto de estos valores, caben las mismas consideraciones efectuadas al analizar los sueldos del personal de planta respecto de su incidencia directa en el flujo económico local.

Como se observa, este rubro es de gran significación en la estructura de costos del sector pesquero, lo que quedará evidenciado al analizar los restantes componentes del costo, puesto que ninguno de ellos tiene una incidencia semejante.

Por tal razón resulta aconsejable desde el punto de vista provincial, fomentar las escuelas de marinería que permitan orientar la oferta de mano de obra local al sector, puesto que cada 100 personas que se incorporen a la actividad, implica un reflujo de fondos que oscilará entre un mínimo de \$ 1.300.000 y un máximo de \$ 5.300.000 al año.

VIATICOS DEL PERSONAL SIN DOMICILIO EN SANTA CRUZ

De la planta total de personal embarcado (1790), 1586 personas tienen residencia fuera del ámbito provincial.

Según los promedios obtenidos en la encuesta respecto del monto de los viáticos abonados a dicho personal en los períodos de alistamiento de los buques, así como los promedios de estadía en puerto de las naves, surge un monto total anual por este concepto de \$ 1.200.000.

Dicha cifra proviene de considerar un viático diario de \$ 50 para un promedio de 15 días anuales por tripulante.

A.3 GASTOS DE EMBALAJE

Este rubro es el segundo en magnitud, razón por la cual toda acción que permita desarrollar actividades productivas locales orientadas a satisfacer esta importante demanda de productos de empaque, además de constituir una fuente de ocupación de mano de obra, tendrá un relevante efecto multiplicador basado en la incorporación a la economía local de un significativo flujo de fondos.

Actualmente, esta actividad no es desarrollada en la provincia, pero en razón de su importancia resulta recomendable su incorporación, para lo cual deberán efectuarse los análisis de factibilidad correspondientes.

En el primer semestre del año 1.993 se han exportado las siguientes cantidades de productos pesqueros por los puertos santacruceños:

Punta Quilla:	48.373 Ton
Puerto Deseado:	44.657 Ton
Total:	93.030 Ton

Estos valores permiten estimar para la totalidad del año, un volumen de exportación cercano a las 172.000 Ton., de las cuales 15.000 Ton. corresponderían a langostino, según los niveles de capturas obtenidos en el año 1992 y en la

primera mitad de 1993.

A fin de cuantificar el costo del embalaje se ha tomado como base los siguientes datos:

- El langostino se embala en cajas de 2Kg., las que a su vez se introducen en otras con capacidad para 6 cajas de 2Kg. Las primeras tienen un costo de, aproximadamente, \$ 0.40, en tanto que las segundas de \$ 0.77
- El resto de la producción utiliza cajas masters de 20 Kg. de producto, a un costo de \$ 1.16 cada una. Además existen otros insumos como ser bolsas de polietileno, sunchos, etiquetas, etc., cuya incidencia se ha estimado en un 25% del costo de las cajas masters.
- Finalmente se señala que en ambos casos se ha supuesto un porcentual mínimo de merma.

La ponderación de los datos precedentes dá como resultado un monto de gasto de embalaje que asciende a:

Por exportaciones de langostino:	\$ 4.100.000
Por exportaciones de otros productos pesqueros:	\$ 10.900.000

Consecuentemente, el total de gastos referidos a embalajes de los productos exportados desde la provincia, asciende a \$ 15.000.000.

A.4 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

En este punto, se ha considerado el gasto de combustible de aquellos buques que tienen su base de operaciones en Puerto Deseado, los que ascienden a 47 embarcaciones.

La cifra surge de los datos aportados por las mismas empresas en la encuesta ya referida.

El monto total anual a erogar por este concepto asciende a un valor aproximado de \$ 10.000.000, para el año 1993. El valor correspondiente a lubricantes es de \$ 1.300.000.

El aprovisionamiento de estos productos se efectúa desde los depósitos instalados en el puerto de operación.

A.5 ESTIBA

A fin de la estimación del monto total de este rubro se ha considerado, al igual que en embalajes, la cantidad de 172.000 Ton de productos pesqueros exportables en el ejercicio 1993, de los cuales corresponden 52% al movimiento portuario de Punta Quilla y el resto a Puerto Deseado, según las proyecciones efectuadas considerando las operaciones efectuadas en el primer semestre.

Del tonelaje exportado por Puerto Deseado, 15.000 Ton. corresponden a langostino, por lo que se parte del siguiente supuesto:

Exportaciones Punta Quilla:	89.000 Ton
Exportaciones Puerto Deseado:	83.000 Ton
	Langostino: 15.000 Ton
	Otros Productos: 68.000 Ton

A este respecto, cabe efectuar un doble análisis, por un lado el gasto total de estiba, y por otro, el monto que de ese total corresponde exclusivamente a jornales de la mano de obra directa empleada en la operación.

Para el cálculo del gasto total de estiba se procede a analizar cada puerto por separado, atento las

distintas modalidades de operación.

En el caso de Puerto Deseado, corresponde diferenciar la estiba del langostino de la del resto de la producción, puesto que las características del empaque de aquellos hace que el costo de estibaje sea mayor.

Respecto de los productos pesqueros en general, se ha considerado que el 30% de las toneladas involucradas en el movimiento, se refieren a operaciones de descarga de pesquero, clasificación en puerto y carga de buque mercante, el 70% restante, corresponde a operaciones de descarga del pesquero, traslado a plantas en tierra (procesamiento o cámaras frigoríficas) y posterior carga en buque mercante.

La primera de estas operaciones insume un costo aproximado de \$ 30 por tonelada, en tanto que la segunda de \$ 40 por tonelada. Estos valores han sido promediados entre los valores relevados, debiendo señalar que los mismos sufren fuertes fluctuaciones según las condiciones de operación.

Por su parte, la estiba del langostino insume un costo total por tonelada de aproximadamente \$ 70.

De esta forma, el costo total de estiba en Puerto Deseado es el siguiente:

15.000 Ton (Langostino)	x \$ 70 = \$ 1.050.000
20.400 Ton (30% de Otros Productos)	x \$ 30 = \$ 612.000
47.600 Ton (70% de Otros Productos)	x \$ 40 = \$ 1.904.000
Total de estiba en Puerto Deseado - - - - -	\$ 3.566.000

En cuanto a Punta Quilla, el 40% de la mercadería se manipula en rada, sin que intervenga mano de obra de la estiba, puesto que se usa al personal del pesquero y del mercante. El 60% restante se opera en muelle o en rada, pero con participación de personal de la estiba.

Por otra parte, un 10% del total operado en el puerto es descendido a tierra, encajado en planta y enfriado en cámaras frigoríficas en tierra.

De esta forma, del total de 89.000 Ton de mercaderías operadas en este puerto, el costo de estiba es el siguiente:

35.600 Ton (40%) no insumen gasto de estiba	
53.400 Ton (60%) se desagregan:	
44.500 Ton a \$ 30/Ton =	\$ 1.335.000
8.900 Ton a \$ 40/Ton =	\$ 356.000
Total estiba en Punta Quilla	\$ 1.691.000

Asimismo, debe considerarse que la carga de arranchamiento, viveres, etc. a los buques también insume gasto de estiba. En este caso, se estima su incidencia en un

15% del total de estiba de productos pesqueros, por lo que el total de estiba correspondiente a ambos puertos asciende a, aproximadamente, \$ 5.300.000, que con más el 15% referido, hace un total de \$ 6.100.000.

Por su parte, los ingresos del personal directamente afectado a la estiba ha sido estimado sobre la base de un jornal de bolsillo de \$ 36 cada 6 hs. de tarea, y considerando que en ese tiempo 28 estibadores operan 100 toneladas de producto, en el caso de clasificación en puerto.

En el caso de traslado a planta y posterior carga en el mercante, se ha estimado que la misma dotación incurre en 8 hs. para operar 100 Ton., y en el caso del langostino el tiempo de operación se eleva a 14 hs.

El calculo de los sueldos de la estiba, entonces, debe ser calculado sobre las bases expuestas:

64.900 Ton (mercadería clasificada en puerto)	\$ 654.000
56.500 Ton (mercadería trasladada a planta)	\$ 759.000
15.000 Ton (langostino)	\$ 353.000
Total de jornales netos de la estiba	\$ 1.766.000

No se ha estimado en este caso el monto de los sueldos de estiba de arranchamiento, víveres, etc. puesto que la base de cálculo es distinta y se desconoce el total de toneladas involucradas en este movimiento

A.6 OTROS RUBROS A CONSIDERAR

Finalmente, se señalan tres rubros de menor incidencia relativa, pero relevantes al momento de analizar el flujo de fondos que la actividad importa para la provincia.

MANTENIMIENTO DE PLANTAS EN TIERRA:

Según los datos relevados de las empresas del sector, se ha determinado, como gasto de mantenimiento, un promedio de \$ 30 por metro cuadrado de planta.

Este valor se relaciona con el total de superficie cubierta correspondiente a las plantas en tierra que ascendería 44.800 metros cuadrados, cifra que corresponde a las ocho plantas ubicadas en Puerto Deseado (35.800 m²) y a las 3 ubicadas en las localidades de San Julián y Caleta Olivia (estimadas en 9.000 m²).

De esta forma, el total anual por gasto de mantenimiento de plantas procesadoras, asciende a \$ 1.350.000 aproximadamente.

DESFACHANTE DE ADUANA

Para cuantificar este rubro se ha tomado como referencia un arancel promedio de 0,50% sobre el valor FOB de las mercaderías exportadas.

A este fin se ha estimado para el año 1993 un valor de exportaciones por Puerto Deseado y Punta Quilla de U\$S 228.000.000, lo que importa un gasto anual por despachante de aduana de \$ 1.150.000

TRANPORTE TERRESTRE

Este rubro corresponde al transporte terrestre del personal embarcado que tiene domicilio fuera del ámbito provincial.

A efectos de la estimación del mismo se consideraron los datos provenientes de la encuesta realizada a las empresas, resultando un costo aproximado anual por tripulante de \$ 540, que se incurre respecto de 1586 personas que es la dotación de personal embarcado en estas condiciones.

La cifra total anual estimada por este concepto asciende a \$ 860.000, los que son absorbidos por empresas de transporte locales.

TRANSPORTE PRACTICOS

En este punto, genéricamente denominado como transporte de prácticos, se incluye el gasto de traslado en lanchas en que incurre el sector, servicio prestado por empresas de las localidades.

De acuerdo a los datos relevados, el monto del gasto insumido ascendería a \$ 500.000/año por este concepto en ambos puertos.

A.7 FUERTO DE FUNTA QUILLA:

En este punto se vuelcan los resultados del trabajo de relevamiento efectuado por la Subsecretaria de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, en el Puerto de Punta Quilla, con el objeto de determinar la magnitud de los recursos que se vuelcan en esa comunidad con motivo de la actividad desarrollada en el puerto.

Así, según los resultados de dicho informe, se ha determinado que el monto total de recursos que quedan en la provincia asciende a \$ 660.000, los que se desagregan de la siguiente forma:

- Cargos portuarios	\$ 305.000
- Provisiones	\$ 257.000
- Asistencia médica	\$ 32.000
- Hotelería y transporte	\$ 30.000
- Gastos generales	\$ 36.000

Del monto señalado, se ha estimado que el 49% corresponde a gastos efectuados en la localidad de Puerto Santa Cruz, la cifra restante es absorbida en otras localidades de la provincia.

B INVERSIONES EN BUQUES PESQUEROS QUE OPERAN CON PUERTO DESEADO COMO PUERTO BASE

A fin de ilustrar respecto del volumen de inversiones que importa la actividad analizada, se ha efectuado un análisis de la valuación actual del parque flotante que opera en la localidad de Puerto Deseado.

El total de embarcaciones en esas condiciones, en el año 1993, asciende a 47 naves, de las cuales, 2 son buques factorías, 8 palangreros y los 37 restantes son congeladores.

Estas 47 embarcaciones superan las 10.000 toneladas de registro neto y una potencia total superior a los 60.000 HP.

Según las consultas efectuadas a las empresas involucradas y a los expertos en el tema, la valuación estimada de dicho parque flotante asciende a un valor de \$ 66.000.000.

C. INCIDENCIA GLOBAL DE LA ACTIVIDAD Y ANALISIS DE SENSIBILIDAD

C.1 INCIDENCIA GLOBAL DE LA ACTIVIDAD

De los datos precedentes se desprende que la cifra global representativa de la incidencia directa de la actividad en la comunidad santacruceña asciende a \$ 45.700.000, aproximadamente, desagregado de la siguiente forma:

- Personal empleado en plantas procesadoras	\$ 11.100.000	24%
- Sueldos del personal embarcado que cuenta con domicilio en Santa Cruz	\$ 6.980.000	16%
- Viáticos del personal sin domicilio en Santa Cruz	\$ 1.200.000	3%
- Combustibles	\$ 10.000.000	22%
- Lubricantes	\$ 1.300.000	3%
- Estiba	\$ 6.100.000	13%
- Mantenimiento de Plantas	\$ 1.350.000	3%
- Despachante de aduana	\$ 1.150.000	2,5%
- Transporte terrestre	\$ 860.000	1,5%
- Transporte prácticos	\$ 500.000	1%
- Recursos volcados en la comunidad de Punta Quilla por otros concéptos	\$ 660.000	1%
- Ingresos Fiscales	\$ 4.500.000	10%

A los fines de esta determinación se ha considerado un promedio entre los valores máximos y mínimos apuntados en el rubro mano de obra de personal embarcado, y no se ha tomado en consideración los costos de embalajes dado que el mismo se incorpora desde extrazona.

Por otra parte, para la estimación de los ingresos fiscales que genera la actividad para la provincia, se ha tenido en cuenta que en el ejercicio 1992 los ingresos por este concepto fueron de \$ 4.400.000 y de \$ 2.316.000 en el período enero/agosto de 1993, a este respecto se señala que esta cuestión fué desarrollada en el Capítulo IV - Punto B, del presente informe.

Sobre esta cifra cabe la salvedad de que en la misma se incluyen valores que si bien se adquieren en la provincia, no necesariamente se producen en ella, y, a su vez hay otros bienes y servicios que no han sido considerados en la misma por su dificultosa cuantificación, como ser viveres, farmacia, salud, reparaciones menores, combustibles para camiones, energía, tasas municipales, servicios públicos, etc., lo cual no descalifica la cifra expresada precedentemente.

Finalmente, debe considerarse que existe un efecto multiplicador del gasto que implica en la práctica económica,

expendir el efecto del monto gastado en actividades complementarias y conexas, cuya cuantificación resulta dificultosa, pero no puede dejar de ser mencionada.

La cifra mencionada, representa el 68% del monto estimado de las inversiones del parque flotante (ver punto B precedente).

Para terminar, cabe puntualizar que el monto de \$ 45.700.000, representa el 20% del valor FOB de las exportaciones estimadas para el período 1993 (U\$S 228.000.000), lo que significa que del total facturado por el sector pesquero, 20% se vuelca en recursos que ingresan al circuito económico provincial.

Esta cifra se incrementaría significativamente si, como ya se dijo, se incorporaran actividades relacionadas con el material de empaque, el cual insume recursos por un valor total de \$ 15.000.000, que es un 30% de los recursos volcados en la economía provincial por la actividad pesquera, y representa un 6,6% del valor FOB de las exportaciones.

C.2 ANALISIS DE SENSIBILIDAD:

Esta evaluación se ha efectuado sobre la base de la incorporación de un buque congelador de 1000 Ton de capacidad de bodega y 2.500 HP de potencia, con un supuesto de operación de 7 mareas y una captura de 750 Ton de promedio, con una tripulación de 30 personas.

Este modelo supone un incremento en la cifras de incidencia expuestas precedentemente de las siguientes magnitudes:

- Mano de Obra embarcada con domicilio en Santa Cruz:	\$ 130.000
- Viáticos del personal embarcado no domiciliado en Santa Cruz	\$ 19.500
- Transporte terrestre tripulantes no domiciliados en Santa Cruz	\$ 14.000
- Gastos de estiba	\$ 200.000
- Honorarios despachante de aduana	\$ 32.300
- Combustibles	\$ 340.000
- Lubricantes	\$ 50.000

Estos valores implican que la incorporación de un buque de las características señaladas, que desarrolle su actividad

desde la provincia, incrementa el refluyo de fondos que la pesca vuelca en la provincia, en, aproximadamente, \$ 800.000 al año.

A esta cifra se deberá adicionar el incremento de la recaudación fiscal.

D PROYECCION DE LA ACTIVIDAD EN EL CORTO PLAZO

Para concluir, en este punto se analizan diversos factores que afectan la actividad tanto en sus volúmenes como en sus precios.

En primer término mencionaremos aquellos que han puesto a la actividad pesquera en una situación coyuntural desfavorable a nivel mundial, lo que repercute en las empresas locales dado el alto nivel de inserción del sector en los mercados internacionales.

En este orden de ideas se destaca la especial situación creada por la devaluación de las monedas española e italiana, y su consiguiente efecto negativo sobre sus respectivas economías, las que vieron disminuidas su poder de consumo, lo que representa un perjuicio directo para nuestro país, atento la importancia que revisten esos mercados para las exportaciones pesqueras argentinas.

Asimismo, los movimientos económicos generados a raíz del replanteo de la situación comercial en el seno de la Comunidad Económica Europea, repercutieron contractivamente en el nivel de demanda de productos pesqueros.

Por su parte, las empresas pesqueras correspondientes a las naciones del este europeo, han salido a competir a nivel mundial con sus productos, en un proceso de apertura motivado por la necesidad de obtener divisas para sus programas de reconversión. Dichas empresas operan con la ventaja comparativa que les concede el hecho de contar con mano de obra a valores muy inferiores a los que se accede en otros países occidentales, situación relevante si consideramos la elevada incidencia porcentual de este costo en el total de los costos operativos.

Como paliativo de los efectos negativos descritos, en el caso particular de nuestro país, la caída de la producción de las granjas de cultivo de langostino en Japón, ha hecho incrementar la demanda de ese producto a nuestro país, así como los precios de referencia.

Otro elemento a tener en cuenta para analizar la mayor actividad portuaria, son los acuerdos pesqueros arribados para la pesca, fundamentalmente del calamar, que han permitido reactivar el puerto de Punta Quilla, sobre la base de asistir a buques de bandera extranjera.

Hasta aquí la explicación de las razones que han permitido, a nuestro juicio, sortear favorablemente un contexto internacional de crisis para el sector pesquero.

Con relación a las expectativas en el corto plazo, es presumible que los precios se estabilicen por recuperación de la demanda y por otra parte, se avance sobre actividades complementarias de efecto multiplicador.

Estas actividades se relacionan específicamente con las reparaciones navales y la mayor infraestructura portuaria que importará la concreción del Dique Seco en Puerto Deseado, por un lado, y del Puerto de Caleta Paula, por el otro, sin perjuicio del avance de los otros proyectos descriptos en el Capítulo VII.

Los elementos descriptos precedentemente, en particular los proyectos de inversión en ejecución, permiten concluir que esta actividad, de gran incidencia en la economía provincial, deberá experimentar en el corto plazo un crecimiento, aunque no es esperable que el mismo sea explosivo, atento el actual contexto internacional.